

**UNIVERSIDAD DE CHILE**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y AUDITORIA



**“ LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL Y SU RELACIÓN CON LOS  
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO”**

Seminario para optar al Título de:

**Ingeniero en Información y Control de Gestión**

Alumnas: NATALIA ALFARO RODRIGUEZ

VIVIANA SALGADO RIQUELME

Director de Seminario: Juan Rojas Carrazana

**Otoño 2003**

LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE ESTE TRABAJO ES DEL DIRECTOR DEL  
SEMINARIO

*A toda mi familia por su amor, esfuerzo y apoyo en todos mis años de estudio.*

*Al director de Seminario, por su paciencia, dedicación y ayuda sin la cual no se hubiera logrado este objetivo.*



*A mis amigos Jeannette, Rodrigo y Francisco por su buena disposición y ayuda.*

*A mi Tía Gloria por su gran cariño y apoyo.*

*A los Funcionarios de Biblioteca especialmente Sr. Roberto Canales A. y  
Arturo Huerta por su paciencia y ayuda brindada.*

*....y a todos aquellos que es muy largo de nombrar y que siempre estuvieron  
conmigo.*



*Viviana.*

### Agradecimientos:

...A mis padres; Arturo y Bernarda,

Por todo el apoyo que me han dado incondicionalmente.

...A mis hermanos, amigos y amigas,

Por acompañarme en los momentos difíciles

Y motivarme a seguir adelante.

...En especial a mi amiga y compañera de Seminario,

Viviana Salgado, por la paciencia y buena amiga que ha sido.

Natalia Alfaro R.

...Agradezco a mis padres por su amor y comprensión durante este largo camino, por la fuerza y la entrega que me dieron para lograr mis metas.

A mis sobrinos, su amor y ternura que hicieron más soportables y alegres los sacrificios y desvelos

*A mi cuñada, Pamela por su preocupación y cariño*

...y muy especialmente a mi querido hermano Domingo por su gran ayuda y apoyo incondicional que me ha brindado para el logro de todas mis metas.

A todos ellos gracias por estar conmigo,

# Los quiere mucho, La Chica.

## PRÓLOGO

La evolución de la economía a nivel mundial, especialmente en los últimos años, y la extensión del comercio internacional se ha caracterizado por un proceso de integración creciente entre las naciones.

Esta tendencia hacia la integración mundial y la globalización de la economía radica en el crecimiento tanto de las transacciones comerciales, como del desenvolvimiento económico de los países en vías de desarrollo.

Nuestro país no ha estado ajeno a éste fenómeno, sino que muy por el contrario, ha consolidado un sistema económico exitoso, que se inicio con el auge y diversificación de sus exportaciones. Esto ha dado lugar a una internacionalización de las inversiones, siendo factible esperar que un número cada vez mayor de empresas constituidas en Chile se establezcan en el exterior, sea a través de sucursales, empresas o filiales, o bien participando en el capital de empresas extranjeras. Por otra parte, a raíz de la estabilidad económica y política de Chile, se ha podido observar un notable aumento en el interés de empresas y empresarios extranjeros por realizar inversiones en nuestro país.

A raíz de este proceso de integración económica internacional se ha generado el problema de la “Doble Tributación Internacional”, afectando tanto a personas naturales como jurídicas, domiciliadas o residentes en Chile y que invierten o desarrollan actividades en el exterior, y viceversa.

El problema en si no es nuevo, y es así como desde hace algunas décadas diversos organismos internacionales se han preocupado de buscar y dar una solución, o por lo menos atenuar los efectos de la Doble Tributación Internacional.

Así tenemos que la Q.E.C.D. (Organización Europea para el Comercio y Desarrollo) ha elaborado un modelo de convenio, basado en el principio del gravamen universal de las rentas en el país de residencia, que se considera clásico, y que, con algunas variables, proponen los países desarrollados. Por otra parte las Naciones Unidas han creado un comité de expertos de Doble Tributación de países desarrollados y en desarrollo, a fin de resolver las discrepancias de criterio de esos grupos de países.

En nuestro país, no ha sido sino a partir de los últimos tiempos que, tanto inversionistas como estudiosos de los temas tributarios han comenzado a abordar el tema y a proponer vías de solución para enfrentarlo.

Así tenemos el convenio estable entre la República de Argentina y nuestro país que establece medidas para evitar la Doble Tributación Internacional en materia de impuestos sobre la renta, ganancia o beneficio y sobre el capital y el patrimonio generadas en ambos países, que se empezó a aplicar a partir del 07 de marzo del año 1986, incluidas las últimas modificaciones suscritas el 23 de Abril de 2003 del convenio en que se elimina el gravamen a inversionistas chilenos.

El convenio entre Chile y Canadá para evitar la Doble Tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la Renta y al Patrimonio que se empezó a aplicar a partir del 01 de enero del año 2000.

También tenemos el convenio entre Chile y México para evitar la Doble Tributación e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y al Patrimonio que se empezó a aplicar a partir del 01 de enero del año 2000.

Asimismo mediante modificaciones introducidas en la Ley sobre Impuestos a la Renta con la inclusión del Artículo 41-A, 41-B, 41-C y 41-D en las que se establecieron normas específicas por las cuales se regula el régimen tributario aplicable a las rentas obtenidas por extranjeros, por personas domiciliadas o con residencia en Chile.

Es así como el tema de la Doble Tributación Internacional es de vital importancia y es por ésta razón que hemos desarrollado el presente seminario.

## INTRODUCCIÓN

El elemento tributario es un determinante a considerar al momento de invertir en el exterior. Los tratados de doble tributación suscritos por Chile pueden ayudar en gran medida a decidir donde invertir. Hoy en día, las empresas deben averiguar donde es más conveniente invertir, tomando en cuenta las franquicias tributarias, los créditos, y los efectos que estos tienen en sus costos.

Por esta razón hemos elegido investigar este tema tributario, reflejado en los tratados de doble tributación internacional, pudiendo entregar así una variable más a considerar al momento de decidir donde hacer la inversión.

Chile, en los últimos años, ha formado parte del proceso de integración económica por medio de operaciones de inversiones en el exterior, lo que le ha abierto nuevas fronteras y le ha permitido un mayor acercamiento con el resto del mundo.

Los tratados de doble tributación han permitido acercarse al ideal de la globalización de la economía, es decir, a una uniformidad tributaria, permitiendo un equilibrio de los sistemas legales de los países con los cuales Chile ha suscrito estos tratados.

Un país con un mercado interno reducido como el chileno requiere de una participación activa en el comercio internacional para mantener de forma sostenida sus tasas de crecimiento, niveles de empleo, innovación tecnológica y eficacia en la asignación de los recursos. Chile pretende lograr una incorporación mundial múltiple y flexible.

Una participación que le permita involucrarse activamente en los procesos de integración regional y bilateral, además de entregar seguridad legal y económica a los exportadores e importadores chilenos.

La inserción debe combinar la apertura comercial con la protección de los intereses de política comercial doméstica, sin que esto último se traduzca en barreras al intercambio. Para garantizar el comercio justo a nivel multilateral, Chile es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que establece las disciplinas comerciales de los países suscritos.

La estrategia económica internacional que ha adoptado Chile, en el contexto del denominado "regionalismo abierto", consagra tres grandes instrumentos o vías complementarias:

1. La apertura unilateral, que viene siendo aplicada desde hace dos décadas.
2. Las negociaciones comerciales multilaterales, en las que Chile tiene activa participación.
3. La apertura negociada a nivel bilateral y regional que es utilizada, en forma intensa y creciente, desde inicios de la década de los noventa.

Se estima que mediante este enfoque, Chile tendrá cubierto un porcentaje cercano al 90% del total del comercio exterior para antes del 2010. Considerando los acuerdos comerciales vigentes, el mercado potencial para las exportaciones chilenas llega a 858 millones de personas. Una vez los acuerdos con EE.UU., Corea del Sur, y EFTA concluyan sus respectivos trámites de ratificación y estén vigentes, esta cifra ascenderá a 1.189 millones de eventuales compradores de los productos chilenos (Unión Europea : 378 millones; Corea del Sur : 47 millones; EE.UU. : 272 millones; EFTA : 12 millones).

La dinámica de negociaciones implementada por el Gobierno de Chile, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Direcon, ha sido de gran actividad en los últimos años. Actualmente, además de haber suscrito Acuerdos de Alcance Parcial, AAP, y Acuerdos de Complementación Económica, ACE, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, ALADI, están en plena vigencia los Tratados de Libre Comercio, TLC, con Canadá, México, Centroamérica, y Unión Europea. Y una vez completen los debidos procesos de ratificación parlamentaria, entrarán en vigencia los TLC con EE.UU., Corea del Sur, EFTA,

Croacia y España cuyas negociaciones fueron cerradas el II semestre del 2002 y I semestre del 2003, respectivamente.

Actualmente, está en negociación el acuerdo de libre comercio con Bolivia, y está anunciado el inicio de negociaciones con Nueva Zelandia y Singapur para este año 2003. Además, Chile participa en Mercosur, APEC, ALCA, y otros foros multilaterales, como la OCDE.

Para complementar la regulación de las disposiciones arancelarias y no arancelarias con el comercio de bienes y servicios, han sido negociados también Acuerdos de Protección de Inversiones, APPI, y Acuerdos de Doble Tributación.

Los Tratados negociados tienen su lógica propia y términos específicos que deben ser incorporados al vocabulario de los agentes económicos involucrados en el comercio internacional.



# **CAPÍTULO I**

# ASPECTOS GENERALES DE LA LEY DE IMPUESTOS A LA RENTA

## 1.1 Definiciones Básicas

### Renta

Son los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinde una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades o incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Para todos los efectos tributarios constituye parte del patrimonio de las empresas acogidas a las normas del artículo 14 bis, las rentas percibidas o devengadas mientras no se retiren o distribuyan, artículo 2 N°1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

### Renta Devengada

Es aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular, artículo 2 N°2, de la Ley de Impuesto a la Renta.

### Renta Percibida

Es aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación

se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago, artículo 2 N°3 de la Ley de Impuesto a la Renta

### Rentas de Fuente Nacional

Son las que generan los bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en país, artículo 10 de la Ley de Impuesto a la Renta. Se entenderán situadas en Chile las sociedades de personas y las acciones de una sociedad anónima ( S.A.) constituida en el país, artículo 11 de la Ley de Impuesto a la Renta.

### Residente

Toda persona natural que permanezca en Chile más de seis meses en un año calendario, o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos. Fuente: Código Tributario.

### Residencia

Permanencia física o material de la persona en un lugar, llámese ciudad, pueblo o aldea; susceptible de ser conocido de manera positiva, es de fácil prueba.

### Residente de un Estado Contratante

Es toda persona que en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga e incluye al Estado. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan procedentes de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio situado en él.

### Año Calendario

Es el periodo de doce meses que termina el 31 de Diciembre, artículo.2 N°7 de la Ley de Impuesto a la Renta.

### Año Comercial

Es el de doce meses que termina el 31 de Diciembre o el 30 de Junio y, en los casos de término de giro, del primer ejercicio del contribuyente o de aquel en que opere por primera vez la autorización de cambio de fecha del balance, el periodo que abarque el ejercicio respectivo según las normas del artículo 16 incisos séptimo y octavo del Código Tributario, artículo .2 N°8 de la Ley de Impuesto a la Renta.

### Año Tributario

Es el año en que deben pagarse los impuestos o la primera cuota de ellos, artículo 2 N°9 de la Ley de Impuesto a la Renta.

### Contribuyentes

Las personas naturales o jurídicas o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por los impuestos, artículo.8 N°5 del Código Tributario.

### Sociedad de Personas

Son todas las sociedades de cualquier clase o denominación, excepto las sociedades anónimas, artículo.2 N°6 de la Ley de Impuesto a la Renta.

## Doble Tributación

Se produce cuando dos o más estados aplican impuestos ó gravámenes de similar naturaleza, en forma simultánea, respecto de un mismo hecho económico que afecta u obliga a un mismo contribuyente.

## Créditos

Situación económica que faculta a una persona o entidad para obtener de otros fondos o mercancías. Autorizarlo por medio de documento para que pueda recibir de otro, la cantidad que necesite o hasta cierta suma.

## Tratado

Ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia después de haberse conferido y hablado sobre ella, especialmente el que celebran entre sí dos o más principios o gobiernos.

## **1.2 Sistema Tributario Chileno**

Una de las principales fuentes de ingresos para el gobierno chileno es la recaudación tributaria, la cual ha constituido más de tres cuartas partes de los ingresos totales del gobierno durante la década del noventa. A su vez es una de las principales fuentes de financiamiento del gasto fiscal. Por esta razón, el gobierno se ha preocupado que la recaudación tributaria sea lo más amplia posible pero sin distorsionar las decisiones económicas de los agentes, es decir debe cumplir con los principales requisitos de un buen sistema tributario.

Actualmente el sistema tributario nacional emplea las tres bases tributarias más conocidas: ingreso, gasto en consumo y riqueza. Para cada una de ellas corresponde una serie de impuestos específicos que se detallan a continuación:

Tabla 1: Sistema Tributario Chileno

Base Tributaria: Gasto en Consumo	
Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado Tasa General (18%) Impuesto al Valor Agregado Tasas Especiales Impuesto al Valor Agregado Tasa Importaciones (18%)
Productos Específicos	Impuesto a los Productos Santuarios (15%) Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Similares Impuesto a la Cilindrada y al Lujo en la Importación de Vehículos Impuesto a los Tabacos, Cigarrillos y Cigarros

	Impuesto a los Combustibles
Comercio Exterior	Impuesto a las Importaciones (6%) Sobretasas Arancelarias
Base Tributaria: Ingreso	
Renta	Impuesto a la Renta de Primera Categoría (16.5%) Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a Sueldos, Salarios y Pensiones (progresivo) Impuesto Global Complementario (progresivo) Impuesto Adicional (35%) Impuesto a las Empresas Públicas (40%) Impuesto sobre Gastos Rechazados (35%)
Base Tributaria: Riqueza	
Actos Jurídicos	Impuesto a los Actos Jurídicos de Timbres y Estampillas
Varios	Impuesto a las Herencias, Asignación y Donaciones Impuesto Territorial Impuesto a los Juegos de Azar

	Impuesto sobre Patentes de Minas
--	----------------------------------

### **1.3 Componentes del Impuesto a la Renta**

El impuesto a la Renta está conformado por los siguientes impuestos de categoría:

a. Impuesto a la Renta de Primera Categoría

El Impuesto a la Renta de Primera Categoría grava las rentas del capital para los distintos sectores económicos con una tasa de un 16 % para el año comercial 2002, aumentando al 16,5 % en el año comercial 2003 para fijarse en un 17 % a contar del 1 de enero del año comercial 2004.

Opera sobre la base de utilidades percibidas o devengadas en el caso de empresas que tributan de acuerdo a la renta efectiva. La excepción la constituyen los pequeños contribuyentes de los sectores agrícola, minero y transporte, que tributan en base a renta presunta, bajo determinadas situaciones.

Con el objeto de evitar la doble tributación y considerando que todas las empresas son, en última instancia, de personas naturales, este Impuesto de Primera Categoría constituye un crédito para el impuesto personal Global Complementario o Adicional según corresponda, que tienen que pagar sus dueños. Las empresas del Estado deben pagar el Impuesto de Primera Categoría, con tasa del 40 % de sus utilidades.



b. Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los Sueldos, Salarios y Pensiones

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo de tasa progresiva que se paga mensualmente por todas las personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente de 13,5 UTM desde el 1 de enero del 2002. El monto correspondiente se retiene y se entera en arcas fiscales por el empleador. En el caso que un trabajador tenga más de un empleador, deberá para los efectos de mantener la progresividad del impuesto, sumar todas las rentas obtenidas e incluirlas en el tramo que corresponde de acuerdo a la sumatoria de ellas, reliquidando anualmente el impuesto conforme a la nueva cantidad en el mes de abril del año siguiente.

Si además percibieron otras rentas aparte de las señaladas, deben consolidar sus ingresos anuales y pagar el Impuesto Global Complementario. En este caso, el Impuesto Único de Segunda Categoría pagado mensualmente se considera crédito para el Global Complementario.

c. Impuesto Global Complementario

El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que determinan y pagan una vez al año las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, sobre sus rentas imponibles determinadas conforme a la primera y segunda categoría.

Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global excede de 13,5 UTA desde el 1 de enero del 2002. Sus tasas aumentan progresivamente a medida que la base imponible se eleva. Se aplica, cobra y paga anualmente.

Las tasas del Impuesto Único de Segunda Categoría y el Global Complementario son equivalentes para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva que tiene siete tramos. En el primer caso en forma mensual y en el segundo anual. Su tasa marginal máxima fue del 45 % durante el año 2001, la cual disminuyó a 43 % a contar del 1 de enero del 2002 para llegar al 40 % a contar del año 2003; sin embargo la Ley contempla mecanismos que incentivan el ahorro y permiten rebajas a la base imponible.

Tabla 2: Impuesto Global Complementario para el año Tributario 2003

RENTA NETA GLOBAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A. DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
0 U.T.A.	13,5 U.T.A.	Exento	0,0 U.T.A.
13,5 U.T.A.	30 U.T.A.	0,05	8,1 U.T.A.
30 U.T.A.	50 U.T.A.	0,10	26,1 U.T.A.
50 U.T.A.	70 U.T.A.	0,15	56,1 U.T.A.
70 U.T.A.	90 U.T.A.	0,25	140,1 U.T.A.

90 U.T.A	120 U.T.A	0,33	226,5 U.T.A.
120 U.T.A.	150 U.T.A.	0,39	312,9 U.T.A.
150 U.T.A.	Y MÁS	0,43	384,9 U.T.A.

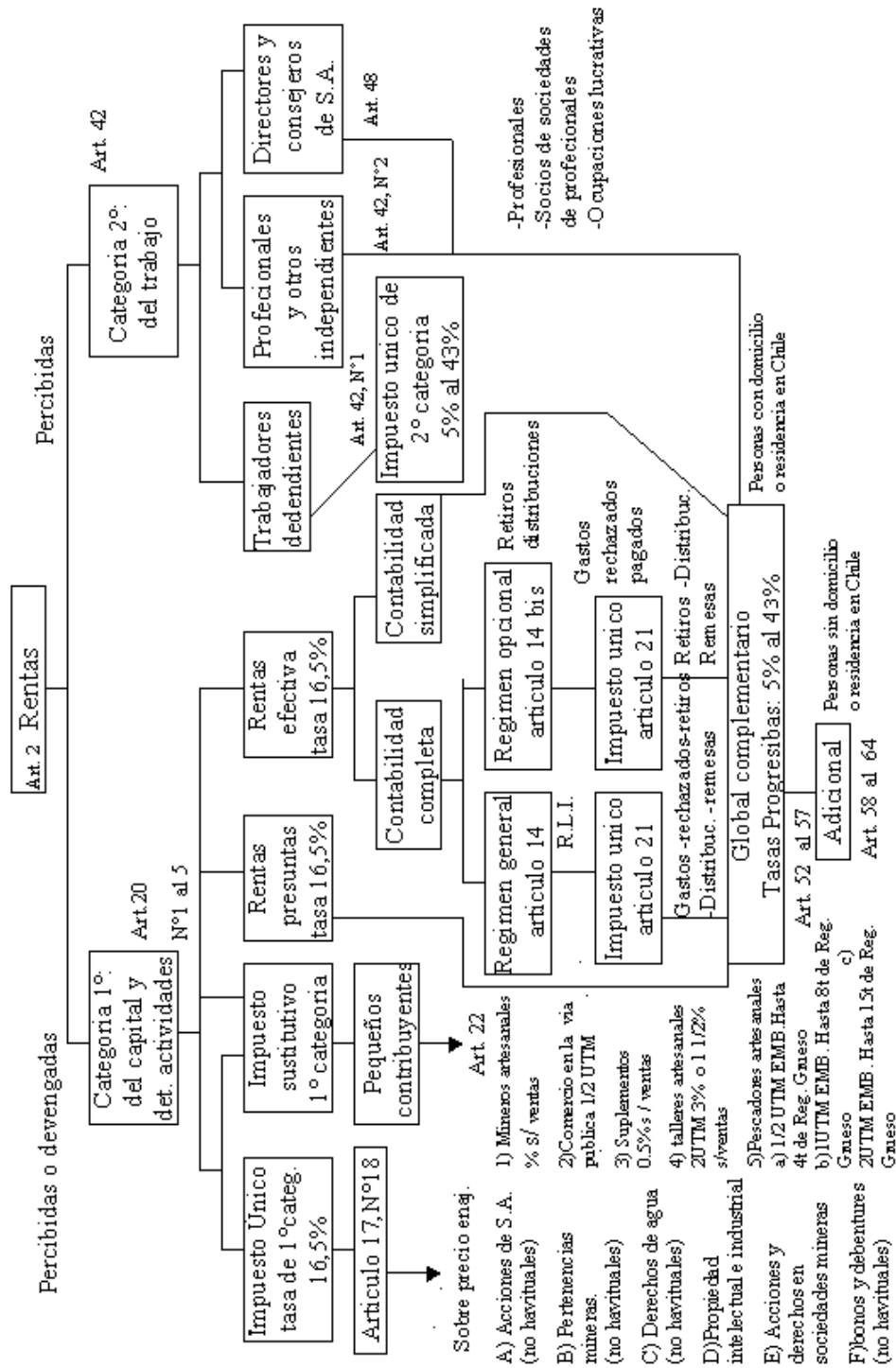
#### d. Impuesto Adicional

El Impuesto Adicional afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Tiene una tasa general de 35% y opera sobre la base de retiros o remesas al exterior de rentas de fuente chilena.

Este impuesto se devenga en el año en que las rentas imponibles se retiran de la empresa o se remesan al exterior. Los contribuyentes afectados tienen un crédito equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado de las cantidades gravadas que hayan estado afectas al Impuesto de Primera Categoría.

### **1.4 Análisis del Impuesto a la Renta, Esquema 1:**

**Esquema 1: Esquema De Tributación De La Ley Sobre Impuesto A La Renta**



**1. Rentas del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta**

Las rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras tributan con el impuesto de primera categoría. Dichas rentas son las siguientes:

a. Renta de Bienes Raíces, artículo 20 N°1

La ley grava la renta proveniente de los bienes raíces, sean estos agrícolas o no agrícolas, tanto para el caso en que el contribuyente sea inversionista y rentista de bienes raíces, como para el caso del contribuyente que los explota directamente.

b. Rentas de Capitales Mobiliarios, artículo 20 N°2

Se gravan las rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones o cualquier otro producto derivado del dominio, posesión o tenencia, a título precario de cualquiera clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación y que no estén expresamente exceptuados en esta ley.

Se deben considerar entonces, las rentas de bonos y debentures o títulos de crédito, créditos de cualquier clase, incluso los resultados de operaciones de bolsa de comercio; dividendos y beneficios de acciones de sociedades anónimas extranjeras que no desarrollen actividades en Chile percibidos por personas domiciliadas o residentes en Chile, depósitos en dinero, cauciones de dinero y contratos de renta vitalicia.

c. Rentas del Comercio o Industria en General, artículo 20 N°3

Estos contribuyentes están obligados a declarar Renta Efectiva. Aquí se gravan las actividades empresariales más importantes del país, como son las rentas de la industria, el comercio, la minería, la construcción, la pesca, las actividades financieras, los seguros y las empresas dedicadas a la actividad de comunicación social.

d. Rentas de los Corredores y de otros Intermediarios de Bienes y Servicios, artículo 20 N°4

Este artículo grava las rentas obtenidas por corredores, comisionistas, martilleros, agentes de aduana, colegios, academias e institutos de enseñanza particular y empresas de diversión y esparcimiento.

e. Rentas no incluidas en los números anteriores, artículo 20 N°5

Este artículo incluye como rentas de primera categoría todas las rentas cualquiera fuere su naturaleza o denominación y cuya imposición no esta establecida expresamente en otra categoría ni se encuentran exentos.

f. Rentas de Premios de Lotería, artículo 20 N°6

Estas rentas serán gravadas con una tasa del 15 % en calidad de impuesto único de esta ley. Esto también se aplicará sobre los premios correspondientes a boletos no vendidos o no cobrados en el sorteo anterior.

## **1.5 Integración de los Impuestos a la Renta**

Dada la existencia de impuestos de categoría (Primera y Segunda) y la de impuestos globales o finales (Global Complementario y Adicional), la mayoría de las rentas en Chile son gravadas con Impuesto en dos etapas: inicialmente, con el impuesto de categoría que corresponda a la actividad que las genera y luego con el impuesto global complementario o adicional.

Por lo tanto la Renta Empresarial es gravada con impuesto a la renta en dos momentos distintos; cuando se genera en su fuente, la empresa y luego al percibirse por sus propietarios personas naturales con domicilio o residencia en Chile o personas o empresas sin domicilio ni residencia en el país.

Con el propósito de evitar que se produzca Doble Tributación (que un mismo hecho se vea gravado con dos impuestos de similar naturaleza), la ley permite que la cantidad pagada por impuesto de categoría al generarse la renta, sea descontada del monto a pagar por concepto de global complementario o adicional, imputando como crédito contra dichos impuestos la suma pagada por categoría.

Es por esta razón que los impuestos Global Complementario y Adicional se denominan Impuestos Finales.

En Chile el Impuesto de Primera Categoría tiene una tasa inferior a la tasa de los impuestos finales. Esto con el fin de incentivar el ahorro, reinversión y capitalización de las utilidades, ya que mientras las rentas no sean percibidas o aprovechadas por los contribuyentes afectos a impuestos finales, la tributación a mayores tasas queda postergada.

Los recursos originados por Impuesto de Primera Categoría constituyeron el 14,20 % del total de ingresos tributarios (cifra en ascenso anualmente, desde el 12,3

% del año 1995), mientras que la suma del Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional llega al 7,95 %, sin que esta cifra haya superado el 8 % en los últimos años.

## **1.6 Determinación de la Renta Líquida Imponible**

La determinación de la Renta Líquida Imponible puede dividirse en tres etapas:

Determinación de los Ingresos (Ingresos Brutos)

Determinación de los Costos (Renta Bruta)

Determinación de Gastos Rechazados

### **1.6.1 Determinación de los Ingresos**

“Ingresos Brutos” = Ingresos Financieros – Ingresos no Renta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Impuesto a la Renta, constituyen “ingresos brutos” todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades incluidas en la Primera Categoría, excepto los ingresos no constitutivos de renta o “Ingresos no Renta” devengados durante el respectivo ejercicio comercial.

Un ingreso se encuentra devengado cuando el ingreso tiene una causa que jurídicamente lo incorpora al patrimonio del contribuyente, independiente de si está percibido. Así, las cantidades que se poseen a nombre de un tercero, no constituyen ingreso para quién las ostenta materialmente, en cuanto carece de causa para incorporarlas a su patrimonio.

El cobro del ingreso es independiente de su devengamiento, por lo tanto es indiferente para efectos de su contabilización como ingreso bruto.



No se incluyen como ingresos tributarios aquellos ingresos calificados por la ley como no constitutivos de renta. Los “ingresos no renta” se distinguen de los “ingresos exentos”, ya que éstas últimas son partidas que en principio sí involucran un incremento patrimonial gravado con Impuesto a la Renta, pero que por disposición expresa de la Ley han sido eximidos de tributación.

Lo importante es que mientras los ingresos no renta no forman parte de los ingresos brutos, los ingresos exentos sí se incorporan a dicha partida, lo que puede afectar la tasa de impuesto global complementario a que esté sujeto el contribuyente.

### **1.6.2 Determinación de los Costos**

“Renta Bruta” = Ingresos Brutos – Costos

La renta bruta se obtiene de deducir de los ingresos brutos, los “costos directos” de los bienes y servicios requeridos para obtener estos ingresos. El costo es el sacrificio económico cuantificable que puede identificarse directamente con los bienes vendidos o servicios prestados. Cuando se trata de mercaderías adquiridas en Chile, se considera costo directo el valor o precio de adquisición, según factura, contrato o convención y porque optativamente pueden considerarse gasto en vez de costo, el valor del flete y seguro hasta las bodegas del adquirente. Cuando son mercaderías importadas, se considera costo directo su valor CIF más los derechos de aduana, los gastos de desaduanamiento y porque también optativamente pueden considerarse gasto en vez de costo, el flete y seguro hasta las bodegas del importador.

Cuando los bienes los produce o elabora el propio contribuyente, se considera costo directo el valor de la materia prima y mano de obra directa involucrada en el proceso de producción.

### **1.6.3 Determinación de los Gastos Rechazados**

“Renta Líquida” = Renta Bruta – Gastos Rechazados

La Renta Líquida se determina deduciendo de la renta bruta todos los gastos que cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

Ser necesarios para producir la renta

Que no hayan sido rebajados como costo

Encontrarse pagados o adeudados durante el ejercicio comercial

Acreditados fehacientemente con documentación fidedigna

Los gastos que no cumplan con los requisitos anteriores se denominan “gastos no aceptados”, son aquellos cuya deducción no se autoriza para efectos tributarios por lo tanto no reducen la renta líquida.

Cuando estos gastos constituyen un retiro de especies o desembolso de dinero que no debe imputarse al costo de bienes del activo, entonces se les aplica el Impuesto Único del artículo 21, denominándose “gastos rechazados”.

Dentro del artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, encontramos los siguientes gastos rechazados:

Intereses

Impuestos

Pérdidas

Créditos Incobrables

Depreciación

Remuneraciones

Becas de Estudio

Donaciones

Corrección Monetaria de pasivos

## 1.6.4 Determinación de la Renta Líquida Imponible

Ingresos Brutos Artículo 29

MENOS: Costos Directos Artículo 30

= Renta Bruta

MENOS: Gastos Necesarios Artículo 31

= Renta Líquida (RL)

MÁS: Corrección Monetaria Artículos 32 y 41

= Renta Líquida Ajustada (RLA)

MÁS: Gastos Rechazados (GR) Artículo 33/1

MENOS: Deduciones Artículo 33/2

= Renta Líquida Imponible (RLI)

## ANEXO I

7.1 Ejercicio 1: De Determinación de la Renta Líquida Imponible

ANTECEDENTES: (en Miles)

Capital Propio Final :	\$ 100.000
UTM :	\$ 30
Utilidad según Balance :	\$ 10.000
Donación para Instrucción Básica (Art.31/7) :	\$ 300
Variación IPC :	10%

DESARROLLO:

## Determinación de la Renta Líquida Imponible

Utilidad según Balance	\$ 10.000
Se Agrega (GR)	
<u>MÁS:</u> Donación para Instrucción Básica (Art.31/7)	\$ 330
= Renta Líquida Ajustada	\$ 10.330
<u>MÁS:</u> Donación Aceptada Instrucción Básica $*(1,6/1.000) \times \$100.000 = \$ 160$ $*(2/102) \times \$ 10.330 = 203$ “el mayor”	( \$ 203 )
Renta Líquida Imponible	\$ 10.127

### 7.2 Ejercicio 2: Determinación de la Renta Líquida Imponible

#### ANTECEDENTES:

La Sociedad "A y J Ltda", esta formada por:

Socio A que es persona natural con 50 % de Participación

Socio J que es sociedad anónima con 50 % de Participación

Giro: Comercio

Por el ejercicio que terminó 31.12.2003, debe presentar su declaración de impuesto a la renta, y para ello cuenta con la siguiente información.

1.- En el ejercicio finalizado el 31/12/2002, se determinó una pérdida tributaria de \$ 4.000 y un F.U.T. negativo de \$ 10.000.

2.- La utilidad financiera del balance al 31/12/2003, alcanzó \$ 9.000, y un capital propio final de \$ 80.000.

3.- Las siguientes partidas se encuentran cargadas a gastos en el año 2003:

Contribuciones de bienes raíces del giro de propiedad de la empresa "A y J Ltda."	
Fecha de pago de cuotas Diciembre-2003: 4 cuotas del ejercicio	
	\$ 220

Intereses y Reajustes	\$ <u>28</u>
Total	\$ 248
b) Castigo de mercaderías pasadas de moda, debido a que su venta es muy lenta	\$ 600
c) Sueldo según contrato de trabajo pagado a conyuge de socio A en el mes de octubre de 2003, para atender el Stand de Expo 2003, 30/10/2003	\$ 400
d) Reajuste devengado por crédito solicitado para construcción de galpón industrial, que a la fecha del balance aún no se termina de construir, 30/12/2003	\$ 240
3 cuotas pagadas de un contrato leasing por la adquisición de maquinaria para la empresa, Octubre-2003	
El valor nominal del contrato es :	\$ 420
24 cuotas a \$ 140.000 c/u	\$ 3.360
Cuota contado	\$ 140
Opción de compra	\$ <u>120</u>
Valor nominal del contrato	\$ 3.620
f) Comisiones por ventas pagadas al hijo casado del socio A, (menor de 18 años) por trabajos como vendedor en días de navidad, 31/12/2003	

	\$ 100
g) Castigo de la deuda del cliente "Pérez Hill Ltda." Por giro de cheques sin fondos, el cual no fue protestado, 31/12/2003	\$ 100
h) Donación del Club de Leones de Providencia, 10/11/2003	\$ 360
i) Donación de Bomberos de Macul 20/03/2003	\$ 480
j) Reajuste e intereses de un préstamo otorgado por el socio A, abonado en cuenta, 31/12/2003	\$ 600
k) pérdida en venta de acciones no habituales 13/12/2003, adquiridas el 10/06/2002	\$ 750
l) Sueldo empresarial por el mes de XII-02 del socio A, con impuesto de 2ª categoría no retenido ni pagado	\$ 600

4.- En las cuentas de Utilidad se encuentra, entre otras, las siguientes transacciones:

a) Reajuste devengado por depósitos a plazo en Banco del Estado, que vence el 31/03/2003	\$ 85
b) Utilidad en venta de maquinaria del activo fijo Junio-2003	

	\$ 150
c) Indemnización del seguro por daños del incendio sobre mercaderías, percibida en Abril-2003	\$ 1.000
d) Dividendos percibidos en Soc. Anón. ALFA constituida en Chile 06/06/2003	\$ 70,8
e) Participación devengada en "ANDES LTDA." Sociedad de la cual se posee el 60 % de los derechos	\$ 900
f) Diciembre-2003 mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos Accionarios (Inversiones promedio anual de acciones 51%) (Inversión se realizó en Febrero-2002)	\$ 2.000

#### Variaciones del I.P.C. Desfasado

Enero	3,5 %	Julio	1,1 %
Febrero	3,0 %	Agosto	0,9 %
Marzo	2,5 %	Septiembre	0,7 %
Abril	2 %	Octubre	0,3 %
Mayo	1,5 %	Noviembre	0 %
Junio	1,3 %	Anual	4 %



Determinar Impuesto de Primera Categoría a pagar o excedentes de Soc. "A y J" Ltda.

DESARROLLO:

Utilidad según Balance	\$ 9.000
<u>Se agregan:</u>	
Intereses y Reajustes	\$ 28
Castigo mercadería	\$ 600
Sueldo conyuge	\$ 401
Castigo cliente	\$ 100
Donación Club Leones	\$ 360
Donación Bomberos	\$ 486
Pérdida por Venta de acciones, no habituales	\$ 750
Sueldo Empresarial	\$ 600
<u>Se Deducen:</u>	
Dividendos Percibidos de S.A. Chilena	( \$ 70,8)
Participación Devengada	( \$ 900)

Pérdida tributaria anterior (4 %)	( \$ 4.160)
Renta Líquida Ajustada	\$ 7.194
Donación aceptada Bombero	( \$ 141)
(2/102)x \$ 7.194 = \$ \$ 141	
(1,6/1.000) x \$ 80.000 = \$ 128 el mayor	
Renta Líquida Imponible	\$ 7.053
Impuesto de Primera Categoría a Pagar	\$ 1.164
16,5 % x \$ 7.053	

## **CAPÍTULO II**

# NORMAS RELATIVAS A LA DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL

## 2.1 Introducción

La Ley N° 19.247 sobre Reforma Tributaria, publicada en el diario oficial el 15 de Septiembre de 1993; en su artículo N°1 letra f, introdujo a continuación del artículo 41 bis de la ley de Impuesto a la Renta, un párrafo 6° nuevo, titulado “De las normas relativas a la doble tributación internacional”, comprendiendo dos artículos nuevos, el 41 A y 41 B, con el fin de reducir los efectos que la doble tributación internacional produce en las inversiones directas en el exterior, realizadas por personas o empresas domiciliadas o residentes en Chile.

A su vez con el fin de armonizar las demás normas de la Ley de la Renta con el nuevo régimen de doble tributación internacional, ésta ley modificó los artículos 12°, 14° letra A, N°1, letra c, 33° N°2, letras a y b, 54° N°1 inciso sexto, 69° N°3 y 84° inciso final.

En base al dictamen de la Ley N° 19.247, el Servicio de Impuestos Internos, mediante la circular N° 52 con fecha 08 de Noviembre de 1993, impartió las instrucciones mediante las cuales se analizan y comentan detalladamente las disposiciones que regulan la forma en que deben computarse en Chile las rentas de fuente extranjera y también la forma en que debe invocarse como crédito en contra del impuesto de Primera Categoría, los impuestos pagados, retenidos o adeudados en el exterior por inversiones realizadas fuera del país.

Por otro lado la Ley N° 19.506, publicada el 30 de Julio de 1997; en su artículo N°1, mediante sus números 7 y 8, agregó un nuevo N°3 a la letra A del artículo 41 A, pasando los actuales números 3 y 4 a ser números 4 y 5, además introdujo un nuevo artículo 41 C, cuyo objetivo es perfeccionar y ampliar las normas sobre la

recuperación como crédito, de los impuestos soportados en el exterior por inversiones realizadas en el extranjero.

En lo que respecta a la Ley N° 19.506, mediante la circular N° 5 con fecha 19 de Enero de 1999 del Servicio de Impuestos Internos, se dan a conocer las instrucciones sobre las modificaciones introducidas al párrafo 6° de la Ley de la Renta, en lo que respecta a las Normas relativas a la doble tributación internacional.

Cabe señalar que con fecha 23 de Noviembre de 2002 es publicada en el diario oficial la Ley N° 19.840, la cual contempla el artículo 41 D, el que da a conocer nuevas normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero.

## **2.2 Marco Legal**

El marco legal aplicable a la doble tributación internacional es:

Según lo indicado en el artículo N° 3 de la Ley de Impuesto a la Renta, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sean rentas de fuente chilena o extranjera. Lo anterior indica que en Chile prima el principio del domicilio o residencia y que tributarán en Chile todas las personas que residan en Chile, no importando de donde provengan las rentas percibidas.

Según lo indicado en el artículo N° 12 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuando deban computarse rentas de fuente extranjera se considerarán las rentas líquidas percibidas. Para las agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, se considerarán tanto las rentas percibidas como las devengadas, incluyendo en éstas los impuestos a la renta adeudados o pagados en el exterior.

Esto según modificaciones que tendieron a precisar la base de las rentas.

El párrafo 6° de las Normas relativas a la doble tributación internacional de la Ley de Impuesto a la Renta señala lo siguiente:

Las rentas extranjeras que dan derecho a crédito son:

Dividendos percibidos de acciones de Sociedades Anónimas constituidas en el extranjero por los impuestos que grava la remesa o la percepción del dividendo o el impuesto pagado por la Sociedad Anónima en el extranjero cuando no existe impuesto a la remesa o este sea inferior al impuesto de primera categoría a pagar en Chile.

Retiro de utilidades provenientes de Derechos Sociales en Sociedad de Personas constituidas en el exterior por el impuesto a la renta que grava directamente la remesa o el retiro de la utilidad o el impuesto a la renta pagado al exterior por la sociedad cuando no existe impuesto de retención por la remesa del retiro de utilidades o este sea inferior al impuesto de primera categoría a pagar en Chile.

Rentas por el uso de marcas, patentes, formulas asesorías y otras prestaciones similares clasificadas como renta de primera categoría en Chile.

Rentas percibidas o devengadas provenientes de agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior solo por el impuesto a la renta que grava directamente dicha utilidad.

En lo que se refiere a corrección monetaria, lo que determina la moneda en que finalmente queda expresada la inversión en el extranjero, no es aquella que haya autorizado el Banco Central al solicitar acceso al mercado formal, sino los instrumentos jurídicos donde se acredita la inversión colocada, tales como escrituras de aportes de capital o de constitución de sociedades, vale decir, la moneda utilizada para expresar el capital jurídico de los dueños de la inversión, independiente la moneda utilizada por los inversionistas al momento de pagar la misma inversión o la que haya solicitado acceder al Banco Central.

#### Artículo 41 A

Los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que obtengan rentas del exterior que hayan sido gravadas en el extranjero, en la aplicación de los impuestos de ésta ley se regirán, respecto de dichas rentas por las normas de éste artículo en los casos que se indican a continuación:

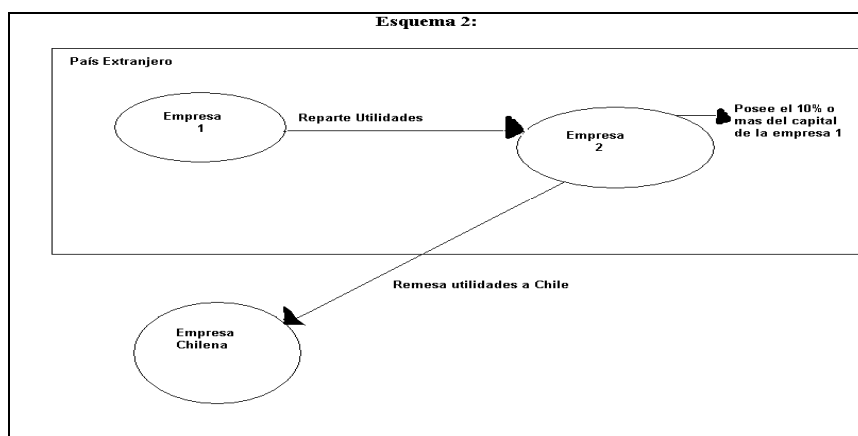
## A) Dividendos, Retiros de Utilidades y Otras Rentas

Deben agregar a su renta líquida imponible del Impuesto de Primera Categoría una cantidad determinada, equivalente a los impuestos pagados o retenidos en el exterior. Las rentas e impuestos se deben convertir a moneda nacional. La cantidad señalada anteriormente no podrá ser superior al crédito que tienen derecho los contribuyentes. Este crédito debe calcularse de tal forma que al aplicar la tasa de impuesto de Primera Categoría sobre una cantidad tal, que al deducir dicho crédito de esta cantidad, el resultado dé un monto equivalente a la suma líquida de los dividendos o retiros u otras rentas. Es decir:  $\text{Renta Líquida Extranjera} / 0.70 \times 0.30$ , (suponiendo que la renta se afectó con un impuesto del 30% en el exterior).

El crédito no podrá ser superior al impuesto pagado o retenido en el extranjero, debidamente ajustado al cierre del ejercicio desde la fecha de su pago o retención.

Puede usarse como crédito el impuesto a la renta pagado por una sociedad en la parte que ésta reparte sus utilidades a la empresa que remesa las utilidades a Chile, siempre que las dos empresas posean domicilio en el mismo país, y la segunda posea directamente el 10% o más del capital de la primera, es decir (ver Esquema 2):

Esquema 2: Esquema Explicativo



El resultante crédito se deducirá del Impuesto de Primera Categoría que el contribuyente deba pagar en el ejercicio donde percibió los dividendos, retiros u

otras rentas. Para contribuyentes del impuesto de Primera Categoría que deban llevar contabilidad, pueden usar el remanente del crédito como imputación al de Primera Categoría en el ejercicio siguiente o posteriores. No será deducible a otros impuestos, ni tendrá derecho a devolución.

Se debe tener presente lo dispuesto en la letra a) del N° 2 del artículo 33 de la Ley de la Renta, donde dispone que los únicos dividendos percibidos y utilidades sociales percibidas o devengadas que podrán ser deducidas de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, serán aquellas que no provengan de sociedades o empresas constituidas fuera del país, aún cuando se hayan constituido con arreglo a las leyes chilenas.

De acuerdo a lo anterior es preciso considerar también la modificación incorporada al inciso final del artículo N° 84 de la Ley de la Renta, los contribuyentes por tales ingresos no estarán obligados a efectuar los pagos provisionales mensuales a que se refiere el mencionado artículo, sólo cuando tengan derecho al crédito por el impuesto a la renta pagado o retenido en el exterior.

#### B) Rentas de Agencias y Otros Establecimientos Permanentes

Estas deben agregar a la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría una cantidad equivalente a los impuestos pagados o adeudados hasta el ejercicio siguiente en el exterior por sus rentas, excluyendo los impuestos de retención que se aplique sobre las utilidades que se distribuyan. El monto de los impuestos extranjeros a considerar serán aquellos que terminen dentro del ejercicio comercial chileno respectivo o coincida con éste. Los impuestos se convertirán a moneda nacional. La cantidad señalada anteriormente no podrá ser superior al crédito que tienen derecho los contribuyentes, éste crédito debe calcularse de tal forma que al aplicar la tasa de impuesto de Primera Categoría sobre una cantidad tal, que al deducir dicho crédito de ésta cantidad, el resultado de un monto equivalente a la suma líquida de las rentas, de la agencia o establecimiento permanente.

El crédito no podrá ser superior al impuesto pagado o adeudado hasta el ejercicio siguiente en el exterior.



El resultante crédito se deducirá del impuesto de primera categoría que el contribuyente deba pagar en el ejercicio correspondiente. Los contribuyentes pueden usar el remanente del crédito como imputación al de Primera Categoría en el ejercicio siguiente o posteriores. No será deducible a otros impuestos, ni tendrá derecho a devolución.

### C) Normas Comunes

Las normas establecidas en las letras A y B, sólo serán aplicables a los contribuyentes que hayan materializado la inversión en el extranjero a través del mercado cambiario formal.

Deben estar inscritos en el Registro de Inversiones en el Extranjero del Servicio de Impuestos Internos para poder hacer uso del crédito.

Los impuestos que tienen derecho al crédito deben ser equivalentes o similares a los impuestos contenidos en la Ley de Impuesto a la Renta, ya sea sobre rentas reales o presuntas.

Los impuestos pagados en el extranjero deben ser acreditables con documentación. El Director del Servicio de Impuestos Internos podrá designar personal calificado para que verifiquen la efectividad de los pagos o retenciones de impuestos.

### Artículo 41 B

El presente artículo señala que los contribuyentes en mención pueden retornar al país invertido en el extranjero sin quedar afectos a los impuestos de la Ley de la Renta hasta el monto invertido, siempre que ésta suma se encuentre previamente registrada en el S.I.I. y que sea acreditable con documentación.

Este artículo nos habla del tratamiento tributario que afecta a la devolución de capital por las inversiones en el exterior:

Las inversiones en acciones o derechos en sociedades y en agencias o establecimientos permanentes deben considerarse como activos en moneda extranjera para los efectos de corrección monetaria.

Los que no estén sujetos al régimen de corrección monetaria deben considerar estas inversiones como activos que deben reajustarse por el índice general de precios del consumidor.

Las agencias o establecimientos permanentes deben aplicar las normas sobre determinación de la renta líquida imponible de Primera Categoría para consolidar el resultado tributario en Chile (Utilidad o Pérdida Tributaria)

La utilidad en la enajenación de acciones o derechos de sociedades del exterior se encuentran gravadas por el impuesto de Primera Categoría, y por el Global Complementario o Adicional cuando corresponda.

Artículo 41 C

Se refiere a las excepciones a que están acogidos los contribuyentes domiciliados o residentes en el país que obtengan rentas afectas a impuesto de primera categoría, provenientes de países con que Chile haya suscrito tratados de doble tributación y en los que exista un crédito imputable a impuestos a la renta extranjeros.

Estas excepciones son las siguientes:

A.- Crédito Total Disponible

1.- Tabla 3: Crédito Total Disponible

Tabla 3	
Para ganancias de capital, dividendos y retiros de utilidades sociales.	Explotación de una agencia o establecimiento permanente.
Se considerará también el impuesto pagado por la renta de la sociedad o empresa en el exterior.	Se considerará también el impuesto que grave la remesa.

2.- El crédito a usar será la cantidad que resulte menor entre:

El impuesto pagado en el extranjero.

El 30% de una cantidad tal que, al restarle dicho 30%, la cantidad que resulte sea la renta neta respecto de la cuál se calcula el crédito.

La suma de todos los créditos constituirá el crédito total. El crédito total disponible se imputará al:

Impuesto de Primera Categoría

Impuestos Finales (Global Complementario o Adicional)

#### B.- Crédito contra el Impuesto de Primera Categoría

Base del Impuesto de Primera Categoría

+ Crédito total disponible (determinado según letra A)

= Impuesto de Primera Categoría. Al aplicar a este resultado la tasa del Impuesto de Primera Categoría, el monto resultante será el crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, esto suponiendo que la base imponible del Impuesto de Primera Categoría lo constituyen las rentas extranjeras. De no ser así, el crédito será la aplicación de la referida tasa sobre la suma del crédito total disponible, más las rentas extranjeras respectivas.

#### C.- Crédito contra Impuestos Finales

Crédito total disponible

- Crédito contra el Impuesto de Primera Categoría

= Crédito contra Impuestos Finales

Impuesto Global Complementario o Adicional

- Crédito contra Impuestos Finales

= Impuesto a Pagar

En el caso que los contribuyentes estén obligados a determinar su Renta Líquida Imponible según contabilidad completa:

Tendrá que anotar en el registro FUT el crédito contra impuestos finales separadamente. Esto se ajustará según variación del IPC.

El crédito en referencia se considerará distribuido a los accionistas, socios o empresarios individuales, junto con distribuciones o retiros de utilidades imputables a utilidades tributables. El crédito se distribuirá en proporción al porcentaje que correspondan los dividendos y retiros del total de utilidades del año.

El crédito se extinguirá si presenta pérdidas

Cuando las rentas que dan derecho a éste crédito sean distribuidas, retiradas o deban considerarse devengadas por contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional:

Base del Impuesto Global Complementario o Adicional

+ Crédito contra Impuestos Finales

= Impuesto Global Complementario o Adicional

- Crédito contra Impuestos finales

= Impuesto a Pagar

Es decir, aumenta la base del impuesto y el remanente no dará derecho a devolución o imputación a otros impuestos, ni podrá recuperarse en años posteriores.

D.- Crédito en el caso de Servicios Personales

Los contribuyentes domiciliados y residentes en Chile, que obtengan rentas en el extranjero, clasificadas en artículo N°42, números 1 ó 2, de la Ley de la Renta, podrán imputar como crédito al impuesto Único o Global Complementario los impuestos a la renta soportados por las mismas rentas obtenidas en el extranjero.

Si el impuesto soportado en el extranjero es inferior a dicho crédito, corresponderá deducir la cantidad menor. De todas maneras, a la renta extranjera declarada, se le debe agregar una suma igual al crédito.

Si los contribuyentes perciben rentas del artículo N°42 número 1 deben efectuar anualmente una reliquidación del impuesto. El exceso de doble tributación puede rebajarse de otros impuestos anuales o pedir su devolución.

#### Artículo 41 D

Este artículo busca que las sociedades anónimas abiertas o cerradas que se constituyan en Chile con capital extranjero, no se considerarán domiciliadas en Chile, para efectos de la venta de sus acciones, sus remesas y distribuciones de utilidades o de devoluciones parciales o totales de capital proveniente del exterior por parte de sus controladores extranjeros, por lo que sólo tributarán en el país por las rentas de fuente chilena. Con esto, el ejecutivo libera a una serie de rentas tributables de pagar sus impuestos en Chile y sólo los pagarán en sus países de origen.

Para poder acogerse a lo dispuesto en este artículo, las sociedades y sus socios deben cumplir con varios requisitos entre los que figuran:

- 1.- Tener por objeto exclusivo la realización de inversiones en el país y en el exterior, conforme a las normas del presente artículo.
- 2.- Limitación que indica que los socios que sean personas jurídicas y que tengan la propiedad de un 10% o más de dicha sociedad, no podrán tener domicilio ni residencia en Chile, ni en paraísos fiscales (según reglas de la OCDE).

No obstante, podrán adquirir acciones de estas sociedades personas domiciliadas o residentes en Chile, siempre que en conjunto no posean o participen

directa o indirectamente del 75% o más de capital y utilidades de ellas. A éstos se les aplican los mismos incentivos que a los extranjeros según este artículo.

3.- El capital aportado por el inversionista extranjero, deberá tener su fuente de origen en el exterior y efectuarse en moneda de libre convertibilidad en Chile. El actual proyecto permite que parte de dicha sociedad se endeude, pero impone límites en sus montos. Antes, toda la inversión debía provenir de capital propio del inversionista.

4.- La sociedad deberá llevar contabilidad completa en moneda extranjera o en moneda nacional, si opta por ello en la iniciación de actividades. Deberá también inscribirse en un registro especial del SII.

5.- No obstante su objeto único, las sociedades acogidas al artículo podrán prestar servicios a empresas individualizadas en la Ley, como también invertir en sociedades anónimas constituidas en Chile. En este caso, deberán separar las utilidades obtenidas por las empresas constituidas en Chile de aquellas que provengan del exterior. Deberán pagar un impuesto de un 35% (adicional) pero con crédito a 1ª categoría (16,5%). Además, se establecen otras ventajas tributarias contenidas en las letras B y C del artículo 41 C (se trata de créditos por pago de otros impuestos previamente).

6.- A las sociedades acogidas a las normas establecidas en el presente artículo, no les serán aplicables las disposiciones sobre secreto y reserva bancario. El gobierno sostiene que esto los diferencia de los paraísos tributarios, mientras que la oposición plantea que en Chile ya existen suficientes medios de transparencia en las inversiones, por lo que no es necesario la eliminación del secreto bancario.

7.- Si no se cumple con algunos de los requisitos establecidos, se vuelve al régimen impositivo normal.

## ANEXO II

Ejercicio 1: Artículo 41 – A Contribuyente sin Contabilidad

ANTECEDENTES: (en Miles)

a) 1/7/2003 Percibe dividendo de S.A. Extranjera	US\$ 20
b) 1/7/2003 Tipo de cambio observado	\$ 0,7
c) Tasa de Impuesto País Origen (País Extranjero)	25 %
d) Variación IPC Julio a Diciembre	2,2 %
Impuesto Retenido <u>20 x 25 %</u>	US\$ 6,6
(100% – 25%)	

DESARROLLO:

a.- Determinación del Dividendo Reajustado a Diciembre

Dividendo Percibido US\$ 20 x 0,7	\$ 14
Reajuste Julio a Diciembre 2,2 %	<u>\$ 0,308</u>
Dividendo Percibido Reajustado a Diciembre	\$ 14,308

b.- Crédito

<u>Renta Extranjera x Tasa Chilena = Crédito</u>	
100 – Tasa Chilena	\$ 2,827
(\$ 14,308 x 16,5 %)/(100 % - 16,5 %)	

c.- Determinación del Impuesto de Primera Categoría

Dividendo Reajustado	\$ 14,308
Más: Crédito = $(\$ 14,308 \times 16,5 \%) / 83,5 \%$	<u>\$ 2,827</u>
= Renta Líquida Imponible (RLI)	\$ 17,135
<b>Cálculo del Impuesto de Primera Categoría</b>	
Impuesto de Primera Categoría 16,5 % x \$17,135	\$ 2,827
<u>Menos:</u>	
Crédito para evitar doble tributación	<u>(\$ 2,827 )</u>
Impuesto de Primera Categoría Adeudado	\$ 0

d.- Global Complementario

Dividendo Percibido Actualizado	\$ 14,308
No se incrementa	<u>\$ 0</u>
Base Imponible o Renta Neta Global	\$ 14,308
Impuesto Estimado(Supuesto)	\$ 2.000
<u>Menos:</u>	
Crédito Primera Categoría 16,5 %	<u>(\$ 2.000 )</u>



Devolución	(\$ 0)
------------	--------

Nota: No existe devolución, porque el crédito no puede exceder al impuesto, es decir es sólo hasta \$2.000

Ejercicio 2: Artículo 41 – A Contribuyentes con Contabilidad

ANTECEDENTES: ( en Miles)

a) Dividendos Brutos	US\$ 10
Impuesto Retenido 30 % (País Extranjero)	<u>( US\$ 3)</u>
Dividendos Netos Percibidos	US\$ 7
10/06/2003 Fecha Recepción del Dividendo	
Tipo de cambio Mercado Formal	\$ 0,76
Ingresos contabilizados en Chile	\$ 5.320

DESARROLLO:

1.- Determinación de la Renta Líquida Imponible

Utilidad según Balance	\$ 31.000
<u>Se agrega:</u>	
Gasto Automóvil	<u>\$ 1.000</u>
Renta Líquida Ajustada	\$ 32.000

Crédito: Ingresos Percibidos	\$ 5.320	
Variación IPC a Diciembre	<u>\$ 106,4</u>	
	\$ 5.426,4	
(\$ 5.426,4 / 83,5 %)x 16,5 %		<u>\$ 1.072</u>
Renta Líquida Imponible		\$ 33.072
Impuesto de primera categoría 16,5 %		\$ 5.457
<u>Menos:</u>		
Crédito Art. 41-A		<u>(\$ 1.072)</u>
Impuesto de Primera Categoría Adeudado		\$ 4.385

Ejercicios sobre las normas del Artículo 41 C de la ley de la renta

Ejercicio 3 : Contribuyentes de la Primera Categoría obligados a determinar la renta líquida imponible mediante contabilidad completa

Crédito por impuestos externos en el caso de países con los cuales Chile haya suscrito Convenios para Evitar la Doble Tributación y comprometido el otorgamiento de un crédito por impuestos pagados en el exterior

ANTECEDENTES:

Sociedad de Personas "Chile Lindo" establecida en Chile, con dos socios personas naturales, con un 50% de participación cada uno en las utilidades de la empresa.

b) No registra saldo FUT AL 31.12. 2002.

c) Inversión en el exterior a través de la compra de 5.000 acciones de la empresa "Monster Corporation S.A." de EE.UU., la cual con fecha 15 de Mayo de 2003, le distribuyó un dividendo por \$ 14.000, renta líquida que soportó un impuesto en el exterior a nivel de la empresa de 30% y la remesa un 15%.

d) Rentas netas de fuente chilena determinada al 31.12.2003 \$ 30.000.

e) Uno de los socios durante el año 2003, retiró la suma de \$ 9.000 actualizada al término de dicho ejercicio.

DESARROLLO:

a) Determinación crédito por impuestos pagados en el exterior

<p>1) Renta líquida percibida del exterior (dividendo neto descontados impuestos pagados en el exterior) convertida a moneda nacional por tipo de cambio "observado" vigente a la fecha de la percepción y actualizada por la VIPC al 31.12.2003.</p>	<p>\$ 14.000</p>
<p>2) Determinación del impuesto de retención que afectó al dividendo en el exterior. (<math>\\$ 14.000: 83,5\% = \\$ 16.766 \times 16,5\%</math>).</p>	<p>\$ 2.766</p>

3) Determinación del impuesto a la renta que afecta al dividendo en el exterior a nivel de la sociedad anónima extranjera receptora de la inversión.(\$ 14.000: 83,5% = \$16.766) : 70% =\$ 23.951 x 30%	\$ 7.185
4) Total impuestos que afectaron al dividendo en el exterior.  * Impuesto de retención a la remesa del dividendo.	\$ 2.766
* Impuesto a la renta a nivel de la empresa.	<u>\$ 7.185</u>
Total Impuestos Externos.	<u>\$ 9.951</u>
5) Determinación del total del crédito disponible a utilizar en Chile.  \$ Renta Líquida Externa:70%=Resultadox 30%  \$ 14.000 : 70% = \$ 20.000 x 30%	\$ 6.000
6) Determinación del crédito de Primera Categoría y de los impuestos finales, por las rentas de fuente extranjera.  Crédito total disponible .  <u>Menos:</u>	\$ 6.000

Crédito por impuesto de 1ª. Categoría = \$14.000	(\$ 3.300 )
+\$6000 = \$20.000x16,5 %	<u>\$ 2.700</u>
Saldo para Impuestos Finales	

b) Imputación del total del crédito disponible al Impuesto de Primera Categoría

Fuente de la Renta	
Rentas de fuente nacional	\$ 30.000
Rentas de fuente extranjera (\$ 14.000.000 + \$ 6.000.000)	<u>\$ 20.000</u>
	\$ 50.000
Renta afecta al impuesto de Primera Categoría	
	\$ 8.250
Impuesto general de Primera Categoría determinado: 16,5%	
<u>Menos:</u>	<u>(\$ 3.300 )</u>
Crédito disponible imputable al impuesto de Primera Categoría	\$ 4.950
Impuesto a Pagar	

c) Crédito Disponible imputable al Impuesto Global Complementario

Total Crédito Disponible	\$ 6.000
--------------------------	----------

<u>Menos:</u>	
*Crédito disponible imputable al impuesto de Primera Categoría.	<u>\$ ( 3.300)</u>
Remanente del Total del Crédito Disponible Imputable al Impuesto Global Complementario	\$ 2.700

d) Registro del Remanente de Crédito en el Libro FUT

DETALLE	FUT		Remanente de crédito disponible imputable a los Impuestos. Global Complementario o Adicional
	Saldo FUT año anterior	Ejercicio Comercial 2003	
Saldo FUT al 31.12.2002	--	--	--
b) R.L.I. de 1ª Categoría ejercicio comercial 2003, incluida renta de fuente extranjera y excluido agregado por impuestos externos	--	\$ 50.000  <u>(\$ 6.000)</u>  \$ 44.000	\$ 2.700
c) Retiro de utilidad del socio,			

actualizado	.-	\$( 9.000)	\$ (552)
TOTALES	.-	\$ 35.000	\$ 2.148

Las rentas del ejercicio comercial 2003 y el crédito respectivo para los impuestos finales deberán mantenerse en columnas separadas con el objeto de calcular el crédito que corresponda a las distribuciones o retiros, posteriores.

e) Determinación de la parte del remanente del crédito disponible imputable al Impuesto Global Complementario e informado por la respectiva empresa al propietario, socio o accionista

Dicha parte se determina aplicando la relación porcentual que exista entre los retiros efectuados en el ejercicio y el total de las utilidades de dicho período.

\$ 9.000

----- = 20,45%

\$ 44.000

Monto crédito \$ 2.7000 x 20,45% = \$ 552

f) Declaración impuesto Global Complementario

Retiro efectuado	\$ 9.000
<u>Más:</u> Incremento por :	
* Crédito por impuestos externos	\$ 552
* Crédito por impuesto de 1ª Categoría  (( \$ 9.000 + \$ 552) / 83,5%) x16,5%	<u>\$ 1.888</u>
Base Imponible	\$ 11.440
Impuesto Global Complementario determinado (supuesto)	\$ 1.243
<u>Menos:</u>	
* Crédito por impuestos externos informado por la respectiva empresa	\$ (552)
* Crédito por impuesto de 1ª Categoría informado por la respectiva empresa	<u>\$ (1.888)</u>
Remanente de crédito por impuesto de 1ª categoría a imputar a otros impuestos en el mismo ejercicio o a solicitar su devolución	\$ (1.197)

Se debe mencionar que según la ley, si la empresa hubiere tenido pérdida, el crédito para impuestos finales se habría extinguido totalmente.



Ejercicio 4: Nivel de tributación cuando se utilizan los impuestos del exterior como Crédito

I.- A nivel de Empresa

a) Impuesto Exterior: 10 %

b) Impuesto Chileno: 16,5 %

1.- Renta Percibida en Chile

Renta del Exterior	\$ 100
Menos: Impuesto en el Exterior 10 % x \$ 100	<u>(\$ 10)</u>
Renta Percibida en Chile	\$ 90

2.- Impuesto de Primera Categoría

Renta percibida en Chile	\$ 90
Más: Impuesto en el exterior	<u>\$ 10</u>
Base Imponible de Primera Categoría	\$ 100

Impuesto de Primera Categoría 16,5 % x \$ 100	\$ 16,5
Menos: Crédito Impuesto Exterior	<u>(\$ 10)</u>
Impuesto a Pagar en Chile	\$ 6,5
Neto en Chile (\$ 90 – \$ 6,5)	\$ 83,5

### 3.- Utilización Impuestos del Exterior como Crédito a Nivel Personal

Retiro de la Empresa	\$ 83,5
Más: Incremento de Primera Categoría	\$ 16,5
Base Imponible Global	\$ 100
Impuesto Global Complementario 40 % x \$ 100	\$ 40
Menos: Impuesto Primera Categoría	<u>(\$ 16,5)</u>
Impuesto Global Complementario a Pagar	\$ 23,5
Neto a Nivel Personal (\$ 83,5 – \$ 23,5)	\$ 60

### 4.- Comparación Sin y Con Crédito Exterior

	Sin	Con
Renta antes de Impuestos	\$ 100	\$ 100
Impuestos:		
Impuesto en el Exterior	\$ 10	\$ 10
Impuesto de Primera Categoría	\$ 14,85	\$ 6,5
Impuesto Global Complementario	\$ 21,15	\$ 23,5
Total Impuestos	\$ 46	\$ 40
Nivel Neto Final	\$ 54	\$ 60

## II.- A nivel de Empresa

- a) Impuesto Exterior: 30 %
- b) Impuesto Chileno: 16,5 %

### 1.- Renta Percibida en Chile

Renta del Exterior	\$ 100
Menos: Impuesto en el Exterior 30 % x \$ 100	<u>(\$ 30)</u>
Renta Percibida en Chile	\$ 70

### 2.- Impuesto de Primera Categoría

Renta Percibida en Chile	\$ 70
Más: Impuesto en el Exterior	\$ 13,83
Base Imponible de Primera Categoría	\$ 83,83
Impuesto de Primera Categoría 16,5 % x \$ 83,83	\$ 13,83
Menos: Crédito Impuesto Exterior	(\$ 13,83)
Impuesto a Pagar en Chile	\$ 0
Neto en Chile (\$ 70 – \$ 0 )	\$ 70

### 3.- Utilización Impuestos del Exterior como Crédito a Nivel Personal

Retiro de la Empresa	\$ 70
Más: Incremento de Primera Categoría	<u>\$ 13,83</u>
Base Imponible Global Complementario	\$ 83,83
Impuesto Global Complementario 40 % x \$ 83,83	\$ 33,53
Menos: Impuesto de Primera Categoría	(\$ 13,83)
Impuesto Global Complementario a Pagar	\$ 19,7
Neto a Nivel Personal (\$ 70 – \$ 19,7)	\$ 50,3

### 4.- Comparación Sin y Con Crédito Exterior

	Sin	Con
Renta antes de Impuestos	\$ 100	\$ 100
Impuestos:		
Impuesto en el Exterior	\$ 30	\$ 30
Impuesto de Primera Categoría	\$ 11,55	\$ 0
Impuesto Global Complementario	\$ 16,45	\$ 19,7
Total Impuestos	<u>\$ 58</u>	<u>\$ 49,7</u>
Nivel Neto Final	\$ 42	\$ 50,3

5.- Nivel de tributación Impuestos Exterior 35%

Renta Percibida del Exterior	\$ 100
Menos: Impuesto Exterior	(\$ 35)
Neto Percibido en Chile	\$ 65

6.- Monto de Renta Del Exterior a Declarar en Chile

Renta Percibida	\$ 65
Más: Crédito por Impuestos Exterior $\$ 65 / 0.7) \times 30$ %	<u>\$ 27,86</u>
Total Renta a Declara en Chile	\$ 92,86

Impuesto de Primera Categoría 16,5% x \$ 92,86	\$ 15,32
Menos: Crédito Exterior \$ 27,86	<u>(\$ 15,32)</u>

Impuesto de Primera Categoría a Pagar	\$ 0
Exceso de Crédito (\$ 27,86 - \$ 5,32)	\$ 12,54

## **CAPÍTULO III**

# PROBLEMAS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

## 3.1 Síntomas

Cada estado establece, soberanamente, los criterios que definen su propio poder tributario. Como resultado de la soberanía con la cual cada estado fija los criterios que determinan su poder tributario, ocurren casos en los que, por la misma relación o situación, una misma persona sufre imposición de más de un ordenamiento tributario.

Existe doble imposición internacional en sentido económico amplio cuando el mismo impuesto o impuesto semejante es percibido por varios estados en virtud de un mismo impuesto para igual periodo. Cuando se añade “de la misma persona” (identidad del sujeto), se obtiene el concepto en sentido estricto.

Los elementos fundamentales que deben concurrir, para que se configure la doble tributación, están representados por cuatro identidades a saber:

Identidad en cuanto al sujeto gravado;

Identidad en cuanto al hecho gravado con el impuesto;

Identidad (o similitud) en cuanto a los impuestos aplicados; e

Identidad en cuanto al periodo tributario.

Así, la adopción de principios diferentes de tributación, por dos o más estados, conduce a la doble tributación, es por eso que para iniciar este estudio es necesario indicar los principios que rigen la tributación directa e indirecta.

Principios de la Tributación Directa



Principio de Residencia: Usa el lugar de residencia del contribuyente tributario como la base para el establecimiento de las obligaciones tributarias. Los residentes de un país son gravados uniformemente sobre el total de sus ingresos, sin preocuparse de la fuente del ingreso. A su vez los no residentes no son gravados por el país anfitrión sobre los ingresos originados en dicho país.

Principio de la Fuente: Enfatiza donde se origina el ingreso como base para establecer las responsabilidades tributarias. De acuerdo a éste principio el ingreso originado en el país anfitrión es gravado uniformemente, sin preocuparse de la residencia del receptor del ingreso. Los residentes del país anfitrión no son gravados por el país anfitrión sobre sus ingresos de fuente extranjera.

El problema de la doble tributación internacional sobre un ingreso se origina cuando ambos principios se mezclan. Si todos los países se adhirieren a un mismo principio, no habría doble tributación.

#### Principios Tributación Indirecta

Principio del Destino: Coloca el impuesto al valor agregado sobre todos los bienes y servicios destinados al consumo final en ese país, sin considerar la fuente de producción. Es por ello que las exportaciones están exentas, mientras que las importaciones son gravadas. Es decir, el impuesto al valor agregado basado en el destino es esencialmente un impuesto al consumo.

Principio de la Fuente: Coloca el impuesto sobre todos los bienes y servicios producidos en ese país, independiente de su destino final. Por ende, las exportaciones son gravadas, mientras que las importaciones están exentas. Es decir, el impuesto al valor agregado basado en la fuente es un impuesto sobre el producto nacional bruto menos la inversión doméstica bruta.

### **3.2 Causas**

El fenómeno de la doble tributación internacional, es relativamente nuevo, pero se volvió crítico con la nueva economía y una serie de cambios en la estructura económica mundial, entre otros, el desaparición progresiva de las fronteras como

consecuencia de los avances tecnológicos, el convencimiento casi universal de que las ideas libertarias en el ámbito económico son más efectivas para lograr el desarrollo, la necesidad de bajar costos de los grandes conglomerados económicos, el desarrollo de las comunicaciones, la posibilidad de deslocalizar las inversiones, las nuevas formas de comercio electrónico, etc.

Este conjunto de circunstancias, provocan a menudo que algunas operaciones internacionales no tributen o tributen más de una vez. En ambos casos hay una violación de los principios de equidad tributaria, sea ésta entre particulares o entre Estados. Si alguien tributa y otro no o si alguien tributa una vez y otro dos o más veces por lo mismo, hay una desventaja con relación al otro, o si un país recibe mayor o menor cantidad de impuestos por una misma operación, hay violación de la equidad entre los países.

Esto se produce porque cada Estado es independiente para exigir los gravámenes que recaen sobre las rentas de sus residentes. Normalmente, un residente de un país paga sobre sus rentas de fuente nacional y extranjera, principio conocido internacionalmente como Renta Mundial, consagrado en el artículo 3 inciso 1º de nuestra Ley de la Renta, y en las legislaciones de los países europeos.

Principio de Renta Mundial: En los países en que se aplica, se somete a imposición la totalidad de los ingresos que perciben sus residentes nacionales independientemente de la ubicación de la fuente de riqueza de dichos ingresos, utilizando para ellos los siguientes criterios.

Los ingresos que perciben provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en el país que corresponda, se sometan a imposición por encontrarse en los mismos que dicha fuente de riqueza.

Los ingresos que perciben provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en otros países, se sometan a imposición debido a que los mismos son residentes o nacionales de dichos países.

En la práctica, sucede que al enfrentarse dos jurisdicciones tributarias, ambas tratan de cobrar Renta Mundial, ocasionando que una misma persona o una misma

operación se encuentra en la obligación de tributar en dos o más países a la vez, por un mismo hecho gravado, haciendo ilusoria la posible utilidad del negocio, perjudicando el comercio internacional. Esto último es más grave, con casos como la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, que presume que toda persona física reside en Norteamérica, por lo que debe tributarle al fisco de esa nación.

Es necesario que los países, cuyos contribuyentes se encuentran afectados al problema de la doble tributación, generen diversos mecanismos que eviten o atenúen este problema con el fin de incentivar la inversión en los diferentes países. Al percibir los contribuyentes que existe preocupación por solucionar la situación que los afecta, incentivará sus deseos de inversión extranjera.

### **3.3 Mecanismos para evitar la Doble Tributación Internacional**

La doble imposición puede ser evitada, o al menos reducida, a través de dos vías diferentes: las medidas unilaterales tomadas por cada uno de los Estados y las que tienen su origen en tratados internacionales, estas son las medidas bilaterales. Sin embargo, en los últimos años ha aparecido la tesis de una tercera técnica para lograr la eliminación de la doble imposición; ésta es la llamada "armonización fiscal", o aproximación de las estructuras tributarias de un grupo de países. Esta armonización vendría aprobada en el marco de una organización internacional de integración con facultades para aprobar normas jurídicas con sustantividad propia, independientes de las normas de Derecho Interno y de las fuentes "clásicas" de Derecho Internacional, y por supuesto, al margen del tratado constitutivo de la propia organización internacional.

#### **3.3.1 Medidas Unilaterales**

Se pueden clasificar en aquellas que establecen un criterio único de imposición, que no es aceptado, en la práctica, por la diferencia de intereses de los distintos países, es la llamada medida de crédito fiscal que es utilizada por los países exportadores de capital y permite deducir del impuesto a pagar en el país de su nacionalidad, domicilio o residencia el importe del impuesto que hubiere pagado en el país de la fuente. Otros países utilizan también el sistema de reducir la tasa de los

impuestos que aplican a las rentas o capitales que han pagado impuestos en el extranjero. En cambio, otros países exceptúan de impuesto a la mayor parte o el total de la renta de fuente extranjera, siempre que se compruebe que ellas ya han tributado en su país de origen.

Estas medidas se han manifestado como un instrumento importante de lucha contra la doble imposición internacional, y aunque entran en juego en ausencia de convenio internacional, han servido para concientizar a numerosos países de los beneficios que se derivan de encontrar una solución internacional a estos problemas.

Es necesario señalar que la principal desventaja de las medidas es que no impiden o evitan la doble tributación internacional, sino que sólo la atenúan, la reducen o la suspenden temporalmente.

Las distintas técnicas que se utilizan para articular las medidas unilaterales para evitar la doble tributación internacional son las siguientes:

#### Método de Deducción (Tax Deduction)

Considera el impuesto pagado en el extranjero como un gasto deducible de la renta imponible de su residente.

#### Método de Reducción del Impuesto (Tax Reduction)

Se gravan las rentas de fuente extranjera con una tasa o tipo impositivo inferior al que se aplica a las rentas de fuente nacional o interna.

#### Método de Diferimiento del Impuesto (Tax Deferral)

El impuesto adeudado en el país de residencia por los contribuyentes que obtienen rentas generadas en el extranjero, no se hace exigible hasta que las mismas no sean remitidas al contribuyente de aquel país.

#### Método de Crédito por Inversión (Tax Credit)

Consiste en que se autorice dentro de ciertos límites, los importes que una empresa ha reinvertido en activos fijos o equipos.

La adopción de alguna de estas medidas no excluye la implementación simultánea de otra. La Ley de la Renta, en su artículo 12, aplica el método de deducción, establece que las rentas de fuente extranjera, cuando deban computarse se considerarán las líquidas percibidas y además, el método de diferimiento del impuesto, pero con un alcance limitado, excluye, para la determinación del impuesto nacional, aquellas rentas de fuente extranjera que no se puede disponer en razón de caso fortuito o fuerza mayor o de disposiciones legales o reglamentarias del país de origen.

### **3.3.2 Convenios internacionales.**

Este medio de evitar la doble imposición internacional es sin duda el que ha tenido un desarrollo mayor, y el que ha logrado resultados más efectivos, desde que distintos Organismos o Conferencias internacionales han promovido estudios sobre la necesidad de que cada país disponga de una suficiente red de convenios, que además fueran redactadas según unos criterios homogéneos, cuando no uniformes.

Los convenios ofrecen importantes puntos de interés para cualquier Estado. Los países desarrollados se aseguran que sus inversiones realizadas en el exterior no soporten un gravamen excesivo, al tiempo que fomentan sus exportaciones; respecto a los países en vías de desarrollo, hay que hacer notar que una importante red de convenios, unido a una serie de medidas administrativas tendientes a favorecer las inversiones extranjeras, puede ayudar a su desarrollo económico. Se pueden utilizar, asimismo, los Convenios internacionales para introducir cláusulas encaminadas a mejorar las relaciones fiscales entre los Estados contratantes, las llamadas "tax sparing clause" orientadas a fomentar las inversiones en países en vías de desarrollo, permitiendo una deducción en la cuota del Impuesto exigible en el país de la residencia; o para fomentar la cooperación entre dos o más países en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

Los mecanismos concretos que se siguen en los distintos convenios internacionales, pueden dividirse en dos grandes grupos:

a) Métodos de Exención:

Exención íntegra: Un Estado, al exigir el impuesto de sus residentes, excluirá de gravamen, a todos los efectos, aquellas rentas cuya imposición se reserva, en virtud del Convenio a otro Estado; para aquel Estado es como si estas rentas no hubieran existido.

Exención con progresividad: Las rentas que se van a declarar exentas se van a integrar transitoriamente en la base imponible del residente, con la finalidad de aumentar el tipo medio de gravamen de la renta que más tarde se gravará de forma efectiva; como puede imaginarse, este método sólo tiene virtualidad en relación con aquellos impuestos cuyo tipo de gravamen sea progresivo.

#### b) Métodos de Imputación:

Imputación Íntegra: El Estado de la residencia permitirá la deducción, en calidad de deducción en la cuota, de los impuestos pagados en el extranjero, sin ningún tipo de limitación, e integrando, en consecuencia, en la base imponible todas las rentas del sujeto pasivo residente.

Imputación Ordinaria: La deducción por razón de impuestos pagados en un tercer país, no podrá ser superior a la parte del impuesto devengado en el Estado de la residencia que corresponda a las rentas procedentes del primero de los Estados.

Desde el punto de vista de la administración tributaria, como del contribuyente, la recepción en los distintos convenios de doble imposición es mejor el método de exención dado que es más práctico, más simple y se ajusta más al concepto de sistema tributario de nuestra Constitución.

El método de exención evita la doble tributación de una forma más radical, exime de numerosas obligaciones formales a los contribuyentes y no necesita el establecimiento de canales permanentes de información y colaboración entre los Estados.

El problema más grave que puede plantear a la aplicación del método de exención (integral), es la quiebra que se puede producir en el principio básico de nuestro ordenamiento jurídico de que los contribuyentes tributen de acuerdo con su capacidad económica.

En la medida en que se disminuye la base imponible, se reduce en igual medida el tipo efectivo de gravamen en nuestro país; esta quiebra de la justicia tributaria suele agravarse en numerosas ocasiones pues este método crea un ambiente favorable para que el sujeto pasivo pueda aprovecharse de las diferencias entre los distintos sistemas tributarios, transfiriendo gran parte de su actividad industrial hacia Estados con bajos o nulos niveles de presión fiscal.

En relación al método de exención es aconsejable realizar una distinción:

Debería aplicarse en su modalidad integral en los convenios existentes entre los países miembros de la Unión Europea, pues ello evitaría el que determinados contribuyentes estén sometidos a una presión fiscal discriminatoria respecto a las que tributan en un sólo Estado, al tiempo que facilitaría el intercambio comercial y la libertad de movimiento de los agentes económicos.

Los convenios de doble imposición firmados con el resto de los países deberían incluir el método de exención con progresividad, pues ello permitiría mantener los objetivos de la política tributaria del Estado, al tiempo que se frenaría, en parte, el abandono hacia los paraísos fiscales o con tipos de gravamen reducidos, de aquellos que transfieren parte de su actividad económica a un tercer Estado por motivos estrictamente fiscales.

### **3.3.3 Armonización fiscal.**

Los mecanismos de armonización fiscal como un mecanismo de eliminación de la doble imposición, no se desvirtúan por el hecho de que el artículo 189-3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea establece que una directiva sólo obliga a los Estados en cuanto al resultado, dejando libertad a las instancias nacionales la competencia respecto a la forma y los medios a utilizar para obtenerlo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha insistido con frecuencia en que la directiva supone para los Estados miembros una exigencia ineludible de inmediata obligatoriedad.

Se ofrecen distintos modelos a los países de la Comunidad internacional con la finalidad de que puedan utilizarlos como patrón a la hora de elaborar los verdaderos

convenios, que serán aprobados por los procedimientos constitucionales establecidos en cada uno de los países.

Es cierto que las medidas adoptadas o propuestas de armonización fiscal no va dirigida de modo directo a lograr la eliminación de la doble tributación internacional, puede suceder que ni siquiera lo persiga de forma secundaria, pero es evidente que toda armonización u homogeneización de las estructuras fiscales lleva consigo como resultado inequívoco limar los conflictos que se suscitan entre los diferentes países afectados.

### **3.4 Negociación de Convenios entre Países con diferentes Criterios de Tributación**

Como se mencionó anteriormente, el fenómeno de la doble tributación se presenta en el caso de aquellos contribuyentes que son residentes de un país que ha adoptado como régimen de tributación el Principio de la Renta Mundial, ya que en ese caso cuando los mismos perciben ingresos originados en el país en donde residen, causan el impuesto por el Principio de la Fuente Territorial y cuando perciben ingresos originados en otro país, causan el impuesto en el país en donde residen por el Principio del Domicilio o de la Nacionalidad.

Para resolver dichos casos de doble tributación , es necesario que los países establezcan diversas medidas, algunas de ellas de carácter unilateral, como el crédito del impuesto, el cual puede ser directo o indirecto, o la deducción del mismo, y otras de carácter bilateral, como los Convenios Internacionales para Evitar la Doble Tributación.

Uno de los riesgos que se corre al celebrarse estos Convenios utilizando modelos basados en distintos criterios de tributación, es que se propicie que exista una doble exención, ya que en el caso de los contribuyentes residentes en un país con régimen fiscal basado sólo en la Fuente territorial que obtengan ingresos en el extranjero, a través del Convenio se eliminarán impuestos que no representan una doble imposición, pues los ingresos correspondientes sólo se están sometiendo a



imposición en el país en donde se ubica la fuente de riqueza, que es en el extranjero, no así en el país en donde reside el contribuyente.

En donde sí se eliminaría la doble tributación es en el caso de los contribuyentes que residen en países con Principio de grabación de Renta Mundial, ya que los impuestos causados por los ingresos provenientes u originados en países con Principio de Grabación de Fuente de Riqueza, se eliminarían con base en los acuerdos tomados en el Convenio que corresponda.

Es importante la eliminación de la doble tributación, ya que ésta desincentiva a los inversionistas extranjeros por el alto costo fiscal en que tendrían que incurrir al efectuar transacciones internacionales y resta competitividad a las empresas.

Sin embargo, si simultáneamente se pretende evitar el otorgar una doble exención, sería necesario que cuando la negociación involucre a países con distintos criterios de tributación, en estos Convenios se acordara que los mismos no serían aplicables para contribuyentes residentes en el país con principio de tributación de Fuente Territorial, si por los ingresos que correspondiera no estuvieran obligados al pago del impuesto en dicho país.

Otro riesgo al que deben enfrentarse aquellos países con diferente criterio de tributación interesados en celebrar convenios para evitar la Doble Tributación Internacional consiste en lograr que mediante los acuerdos que se tomen en la negociación del mismo, realmente se llegue a una equidad tributaria.

Lo anterior implica una gran dificultad, ya que como se ha mencionado anteriormente para que pueda darse la eliminación de la doble tributación, por lo general se conviene la reducción de tasas impositivas o la eliminación de la grabación en el país en donde se ubica la fuente de riqueza.

Sin embargo, cuando la negociación se lleva a cabo entre un país con criterio de tributación de Renta Mundial y otro con criterio de tributación de Fuente Territorial, resulta particularmente difícil que se acepte que un país reduzca su tasa de imposición si el otro no lo va a hacer, ya que esto implica para el país con criterio de tributación de Renta Mundial el tener que realizar un mayor sacrificio económico.

## ANEXO III

Ejercicio comparativo de los Mecanismos de Solución a la Doble Tributación Internacional

Métodos	Tax Credit		Exención		Sin Crédito Sin Tratado	
	Sin Tratado	Con Tratado				
Empresa Chilena						
Dividendo Extranjero Neto	\$ 63.000	\$ 63.000		\$63.000		\$63.000
Incremento por Impto.Extranjero	\$ 12.499	\$ 27.000				
Base Imponible de 1° Categ.	\$ 75.499	\$ 90.000		EXENTO	\$63.000	
Impuesto de 1° Categ.(16,5%)	\$ 12.499	\$ 14.850			\$ 10.395	
Crédito por Impuesto Extranjero	\$ 12.499	\$ 14.850				
A Pagar	\$ 0	\$ 0				\$ 10.395

Renta a Distribuir a Accionistas	\$ 63.000	\$ 63.000		\$ 63.000		\$ 52.605
Remanente crédito por Impuesto Externo		\$ 14.850				
Crédito Impto.1° Categ.	\$ 12.499	\$ 14.850			\$ 10.000	
Renta Fuente Nacional	\$ 10.000	\$ 10.000	\$10.000	\$ 10.000	\$ 10.000	\$10.000
Otras Rentas			\$ 63.000	EXENT A GC		
Base Imponible del Impto. Global Complementario	\$ 85.499	\$ 100.000	\$ 73.000		\$ 62.605	
Impto Global complementario ( 43%)	\$ 36.711	\$ 43.000	\$ 31.390		\$ 26.920	
Cantidad a Rebajar	\$ 11.311	\$ 11.311	\$ 11.311		\$ 11.311	
Impuesto Global Complementario	\$ 25.431	\$ 31.688			\$ 15.608	
Crédito Proporcional por Rentas Exentas						
Remanente Crédito por Impuesto Externo		\$ 14.850				
Crédito Impto. 1° Categ.	\$	\$ 14.850			\$	

	12.499				10.395	
A Pagar	\$ 12.982	\$ 1.988	\$ 2.719	\$ 2.719	\$ 5.213	\$ 5.213
Renta Recibida	\$ 59.975	\$ 71.011	\$ 70.280		\$ 57.391	

### Análisis del Anexo 3

### Ejercicio Comparativo de Mecanismos de Solución a la Doble Tributación

#### ANTECEDENTES:

#### Empresa Extranjera

Utilidad antes de Impuesto \$ 10.000

Impuesto a la Empresa \$ 30.000

Utilidad a Remesar \$ 70.000

Impuesto a la Remesa \$ 7.000

Dividendo Extranjero Neto \$ 63.000

El ejercicio presentado muestra la comparación entre los mecanismos de solución a la Doble Tributación Internacional conocidos y aplicados entre los países, permite concluir los siguientes puntos:

Tax Credit es aplicado tanto como medida unilateral como definido a través de convenios por los países. Al compararlos entre ambos, resulta mas conveniente la definición Por Tratado por el % de impuesto extranjero que permite acreditar en el país de residencia.

Que el mecanismo de la Exención, exonera a la Empresa del pago de Impuesto de Primera Categoría en el país de residencia, sólo paga en el país de la fuente, generando una carga fiscal menor.

Cuando se da una situación en que un país no utiliza crédito unilateralmente ni tampoco un tratado, los beneficios de los contribuyentes se ven disminuidos, eso sí utilizando una tasa de impuesto del 16,5% como ejemplo, pero en la realidad los países generalmente utilizan tasas de impuesto menores, de ahí su baja preocupación por generar este tipo de medidas.

Tanto en la utilización del Tax Credit como en la utilización de la Exención en Chile al contribuyente se le aumenta la base para el cálculo del Impuesto Global Complementario, que es el impuesto que afecta a las personas.

La comparación de los mecanismos permite determinar que el mas beneficioso para el contribuyente ya sea desde el punto de vista de la menor carga fiscal o desde el punto de vista de la mayor cantidad de renta líquida final, es el mecanismo de la Exención, mientras el mas desfavorable es que no exista tratado ni crédito.

En suma, se puede afirmar que el mecanismo del Tax Credit posee una eficiencia relativa, al no cumplir totalmente su objetivo, pero de igual manera es muy ocupado como solución a la doble tributación en el ámbito tributario internacional.

## **CAPÍTULO IV**

# LEGISLACIÓN SOBRE INVERSIÓN EXTRANJERA

## **4.1 ¿Cómo Internar Capital Extranjero a Chile?**

De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, las inversiones extranjeras pueden ser canalizadas a nuestro país a través de varios procedimientos legales. Los más utilizados son los siguientes:

Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (Capítulo XIV del Compendio sobre Normas de Cambios Internacionales).

Estatuto de la Inversión Extranjera, Decreto Ley 600.

### **4.1.1 Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile**

Conocido como Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, es un procedimiento para efectuar aportes de capital en moneda extranjera a nuestro país. Todo inversionista extranjero debe inscribir su inversión en el Banco Central de Chile a través de un banco o una casa de cambio autorizada. La moneda extranjera puede permanecer en depósito en una cuenta bancaria especial y sólo puede ser usada para los siguientes fines:

Para convertir la moneda extranjera a pesos chilenos.

Para repagar la inversión o las utilidades, con la autorización previa del Banco Central.

El capital sólo puede ser repatriado después de 1 año, ya sea parcial o totalmente. Cualquier utilidad obtenida puede ser remesada al extranjero después del primer año.



El capital mínimo que puede ser inscrito bajo el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile es de US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas. Sin embargo, inversiones individuales hasta por US\$ 200.000 o agregadas por hasta US\$ 500.000 en los últimos 12 meses, no necesitan ser registradas en forma previa, pero gozan de los mismos derechos de repatriación que las inversiones capítulo XIV.

#### **4.1.2 Estatuto de la Inversión Extranjera, Decreto Ley 600**

##### **i) Aspectos Generales**

Este sistema ha existido desde 1974 y regula la relación entre el Estado de Chile y el inversionista extranjero. Básicamente, la relación es un contrato entre el Estado de Chile y el inversionista extranjero que contiene las normas específicas que son aplicables a una inversión en particular.

Pueden acogerse a las normas del referido decreto ley, las personas naturales y jurídicas extranjeras y las chilenas con residencia y domicilio en el exterior, que transfieran capitales a Chile y que celebren un contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile.

La inversión mínima establecida por el Comité de Inversiones Extranjeras es de US\$ 5.000.000 o su equivalente en otras monedas.

##### **ii) Contrato Ley – Garantías del Inversionista Extranjero**

El Decreto Ley 600 contiene normas generales que regulan estos contratos, pero ciertas cláusulas específicas pueden ser negociadas con el Comité de Inversiones Extranjeras, en representación del Estado de Chile, y el inversionista extranjero, sin perjuicio de aquellos acuerdos específicos que resulten de la negociación entre las partes.

El contrato suscrito al amparo del Decreto Ley 600, garantiza al inversionista el acceso al mercado cambiario para la transferencia al exterior de sus capitales y de las utilidades líquidas que ellos originen.

Asimismo, a la inversión extranjera y a las empresas en que ésta participe se les aplicará el régimen tributario indirecto y el régimen arancelario comunes aplicables a la inversión nacional.

Algunas de las cláusulas contenidas en un contrato de inversión extranjera típico son las siguientes:

#### 1.- No Discriminación

El contrato garantiza la no discriminación con respecto a inversionistas chilenos. A pesar de que pueden aplicarse limitaciones en el acceso al crédito interno, todas ellas han sido eliminadas recientemente.

#### 2.- Internación de aportes y Remesas de Capital y Utilidades

De acuerdo al Compendio de Normas de Cambios Internacionales se reconocen los aportes de capital en divisas o créditos. Del mismo modo, bajo las normas del Decreto de Ley 600 la inversión extranjera puede internarse y valorizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Moneda Extranjera de Libre Convertibilidad: El ingreso de las divisas se informa y efectúa a través del Mercado Cambiario Formal, integrado por bancos comerciales e instituciones financieras autorizadas por el Banco Central de Chile. Con la información proporcionada el Banco Central de Chile procede a registrar el aporte efectuado. Las divisas pueden ser liquidadas a moneda nacional o entregadas al interesado.

b) Bienes físicos, en todas sus formas o estados: Se internaran conforme a las normas generales que rijan a las importaciones sin cobertura de cambios. Estos bienes serán valorizados de acuerdo a los procedimientos generales aplicables a las importaciones.

c) Tecnología en sus diversas formas cuando sea susceptible de ser capitalizada: Su valoración es aprobada por el Comité de Inversiones Extranjeras, atendiendo a su precio real en el mercado internacional, dentro de un plazo de 120 días, transcurrido el cual, sin que esa valoración se hubiera producido, se considerará la estimación

jurada del aportante. No podrá cederse a ningún título, el dominio, uso o goce de la tecnología que forme parte de la inversión extranjera, en forma separada de la empresa a la cual se haya aportado, ni tampoco sea susceptible de amortización o depreciación.

d) Créditos asociados a una inversión extranjera: Las normas de carácter general, los plazos, intereses y demás modalidades de la contratación de crédito externo, así como los recargos que puedan cobrarse por concepto de costo total que deba pagar el deudor por la utilización de créditos externos, incluyendo comisiones, impuestos y gastos de todo orden, serán establecidos por el Banco Central de Chile.

El Comité de Inversiones Extranjeras posee facultades para determinar la proporción capital propio-deuda en los proyectos de inversión extranjera. Desde 1995 se establece un mínimo del 30% de la inversión autorizada como aporte de capital y un máximo del 70% como crédito asociado a la inversión autorizada.

El Decreto de Ley 600 establece en su artículo 11 que se puede limitar con fundamento el acceso al crédito interno al inversionista extranjero. Los únicos casos en que se utilizó esta atribución fue en relación a mega proyectos, no obstante, actualmente no existen restricciones al respecto.

e) Capitalización de créditos, deudas externas y utilidades con derecho a ser transferidas al exterior: El Estatuto de la Inversión Extranjera o Decreto Ley 600, así como la normativa de cambios internacionales, garantiza a los inversionistas el acceso al mercado cambiario formal de divisas a efectos de repatriar capitales, remesar utilidades, efectuar operaciones de comercio exterior y otras transacciones.

El Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central, define como Mercado Cambiario Formal aquel que se encuentra constituido por las empresas bancarias y por las casas de cambio autorizadas para formar parte de dicho mercado. Toda operación de cambios internacionales que se realice a través de estas entidades, se entenderá por ese solo hecho como una operación realizada en el Mercado Cambiario Formal.

Por otra parte, todas aquellas transferencias que no están expresamente descritas en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile y el Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que no requieran de información o registro bajo dicha Ley, pueden efectuarse libremente en el mercado cambiario.

### 3.- Repatriación del Capital y las Utilidades

Los capitales internados al país sólo pueden remesarse luego de transcurrido un año desde su ingreso. No existe limitación de tiempo para la remesa de las utilidades líquidas obtenidas por el inversionista extranjero. Las divisas necesarias para efectuar la remesa del capital sólo pueden ser adquiridas con el producto de la enajenación de las acciones o derechos representativos de la inversión extranjera o de la liquidación de la empresa. Las remesas deben efectuarse a través del Mercado Cambiario Formal.

### 4.- Invariabilidad Tributaria

El Decreto Ley 600 permite a los inversionistas optar, por un período de 10 años contado desde la puesta en marcha de la respectiva empresa, a una carga impositiva total a la renta de un 42%.

El inversionista puede renunciar a dicha invariabilidad tributaria e integrarse definitivamente al régimen impositivo común, en cuyo caso tendrá los mismos derechos y obligaciones aplicables a los inversionistas nacionales.

### Beneficios Adicionales para Inversiones de US\$ 50.000.000

Los proyectos de inversión de monto igual o superior a US\$ 50.000.000, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos industriales o extractivos, incluyendo los mineros, pueden acogerse a ciertos beneficios adicionales, tales como mantener invariables durante 20 años los siguientes aspectos:

La carga impositiva total a la renta de 42%.

Las normas legales y resoluciones o circulares del Servicio de Impuestos Internos, relativas a la depreciación de activos, acumulación de pérdidas y gastos de organización y puesta en marcha.

Las normas actuales del Banco Central de Chile relativas a la libertad de exportar y normas especiales concernientes al retorno de las divisas por las exportaciones, en caso que la inversión esté destinada a producir bienes de exportación.

Junto a lo anteriormente expresado, conviene tener presente que tanto inversionistas nacionales como extranjeros se benefician con incentivos como los siguientes:

i) En la actividad forestal, bonificación estatal equivalente a un 75% de la superficie forestada señalada en el plan de manejo, y en el caso de dunas calificadas de aptitud preferentemente forestal, se bonifican además los trabajos previos de estabilización, y exención tributaria para los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal, que están exentos de impuesto territorial.

ii) Fomento a las industrias que se establezcan en ciertas zonas extremas del país, con exención de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado (IVA) y bonificación a la mano de obra.

iii) Adicionalmente, las empresas receptoras que realicen actividades de exportación pueden acceder a algunos beneficios de tipo aduanero (Sistema de Reintegro de Derechos y Demás Gravámenes Aduaneros, Pago Diferido de los Derechos de Aduana Fiscal para Bienes de Capital y Recuperación del Impuesto al Valor Agregado).

## **4.2 Ámbito de Actividades de la Inversión Extranjera**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 19 número 21, consagra el principio de la Libertad Económica. Éste garantiza a toda persona nacional o extranjera, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. Además el mismo artículo en su número, consagra la

no discriminación arbitraria en el trato otorgado por el Estado y sus organismos en materia económica.

La mayor parte de la actividad económica en Chile se desarrolla por el sector privado. La empresa pública y la empresa privada (nacional o extranjera) compiten en igualdad de condiciones. De acuerdo a lo dispuesto en el número 22 del artículo 19 de la Constitución, sólo en virtud de una ley de quórum calificado, el Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales sometiéndose a la legislación común.

En general los inversionistas extranjeros gozan de trato nacional en el desarrollo de sus actividades económicas y están en igualdad de condiciones frente a inversionistas nacionales. Dado lo anterior, existe participación de capital extranjero en las diferentes áreas o actividades productivas de bienes y servicios de la economía

#### **4.2.1 Sectores o Actividades Económicas**

No existen sectores o actividades económicas reservadas exclusivamente al Estado Chileno. Sin embargo, la Constitución Política consagra el dominio absoluto y exclusivo de todas las minas al Estado. Toda persona, sin hacer distinciones entre nacionales y extranjeros, tiene el derecho a constituir concesiones mineras de exploración o explotación. Todas las sustancias mineras metálicas y no metálicas son concebibles, salvo hidrocarburos líquidos o gaseosos y el litio, los yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y aquellas situadas total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros (respecto de éstos existe la concesión administrativa). También los materiales atómicos naturales (uranio y torio) no pueden ser objeto de ninguna clase de acto jurídico, sino cuando se celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

No existen sectores o actividades económicas en las cuales se excluya a la inversión extranjera. Sin perjuicio de lo anterior, los inversionistas extranjeros deben acogerse a las normas que regulan el acceso en el caso de algunos sectores específicos:

a) Decreto Ley 1939 de 1977 sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

Terrenos Fiscales. Las tierras fiscales situadas hasta una distancia de 10 Km. desde la frontera, sólo pueden ser adquiridas en propiedad, arrendamiento o a cualquier otro título por personas naturales o jurídicas chilenas. Igual norma se aplica respecto de tierras fiscales situadas hasta 5 Km. de la costa, salvo se trate de extranjeros domiciliados en Chile y exista informe favorable de la Subsecretaría de Marina.

Terrenos Fronterizos. Los bienes raíces fronterizos (dominio, otros derechos reales, posesión o tenencia) no pueden ser adquiridos por nacionales de países limítrofes por razones de interés nacional. Tal prohibición se extiende a sociedades o personas jurídicas con sede principal en el país limítrofe o cuyo capital pertenezca en un 40% o más a nacionales del mismo país. No obstante, con autorización del Presidente de la República, en casos especiales, y conforme a la ley, se puede eximir nominativa y expresamente de esta prohibición.

b) Decreto Ley 3.059 de 1979 sobre Marina Mercante Nacional; Decreto Ley 2.222 de 1978, Ley de Navegación.

i) Transporte Interno. Se reserva a las empresas navieras chilenas el transporte marítimo (cabotaje), fluvial o lacustre de carga y pasajeros entre puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva, salvo cuando se trate de volúmenes de carga superior a 900 toneladas, previa licitación pública. (La autoridad puede permitir en ciertos casos de carga inferior.)

La ley establece ciertos requisitos para que una empresa naviera se considere chilena:

Si es propiedad de una persona natural, que dicha persona sea chilena.

Si es propiedad de una persona jurídica, que dicha persona jurídica tenga en Chile su domicilio principal y su sede real y efectiva; su presidente, gerente y mayoría de directores o administradores sean chilenos; y que la mayoría del capital pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas.

Requisitos similares se exigen en caso de comunidades propietarias de las naves. Se establece una excepción respecto de las naves especiales (tales como remolcadores, dragas, barcos científicos o de recreo, salvo los pesqueros), que permite registrar aquellas naves propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas y con asiento principal de sus negocios en Chile, o que ejerzan en el país alguna profesión o industria permanente.

ii) Transporte Externo. Rige en Chile el principio de reciprocidad internacional.

c) Ley 18.892 de 1992, sobre Pesca y Acuicultura; Decreto de Ley 2.222 de 1978, Ley de Navegación.

**Pesca.** Se prohíbe a naves que enarboleden pabellón extranjero, salvo autorizaciones para pesca de investigación, las faenas de pesca extractiva en aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva. Las personas propietarias de naves pesqueras deben ser personas jurídicas constituidas mayoritariamente por capitales chilenos, o bien personas naturales chilenas.

**Acuicultura.** Para llevar a cabo actividades de acuicultura, el solicitante debe ser persona natural chilena o extranjera con residencia permanente en Chile o personas jurídicas constituidas de acuerdo a la ley chilena.

d) Ley 18.838, Consejo Nacional de Televisión y Ley 16.643 de 1967 sobre Abusos de Publicidad.

Personas jurídicas constituidas y con domicilio en Chile y cuyos presidentes, directores, gerentes, administradores o representantes sean chilenos, pueden ser titulares de concesiones de radiodifusión televisiva. La restricción anterior no se refiere al capital, no obstante, el Decreto de Ley 600 dispone que se requiere acuerdo del Comité de Inversiones Extranjeras para realizar aportes de capital extranjero en medios de comunicación social. Normas similares rigen para la propiedad de diarios, revistas y agencias noticiosas, cuya dirección editorial se encuentre en Chile. Igual norma rige para la propiedad de concesiones de estaciones de radio.



e) Ley 18.915 de 1980, Código Aeronáutico y Decreto de Ley 2.564 de 1979, sobre Aviación Comercial.

Pueden desarrollar actividades de transporte aéreo sólo las personas naturales chilenas y las personas jurídicas constituidas en el país, con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, cuyos presidentes, gerentes o mayoría de directores deben ser chilenos.

### **4.3 Internación de Aportes y Remesas de Capital y Utilidades**

Régimen Impositivo e Incentivos a la Inversión Extranjera.

Tributos a los que está afecta la inversión extranjera:

a) Utilidades, beneficios dividendos y remesas al exterior.

Cualquier actividad productiva está afecta a un impuesto corporativo denominado Impuesto de Primera Categoría, que grava con una tasa de 16,5% las rentas tributables de las empresas según las disposiciones de la Ley de Impuesto a la Renta. Al momento de retiro, distribución o remesa al exterior, las utilidades se gravan por una tasa del 35% de impuesto adicional. A su vez el impuesto de Primera Categoría pagado previamente es reconocido como un crédito a favor del inversionista en el momento de remesar utilidades. Este último sólo paga un 20% adicional, remesando un 65% de las utilidades generadas.

b) Reinversión de utilidades.

La reinversión de utilidades no está sujeta a impuestos.

c) Intereses por créditos externos.

Los intereses sobre préstamos obtenidos en el exterior están sujetos a una tasa de impuesto de retención de un 35%. No obstante, los intereses pagados a bancos extranjeros o a instituciones financieras autorizadas por el Banco Central de Chile son gravados con una tasa del 4%.

d) Regalías.

Se gravan con una tasa del 35 % los pagos por marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones de características similares, efectuadas a entidades no domiciliadas en Chile.

e) Servicios contratados en el extranjero.

Se gravan con una tasa del 20% los pagos por concepto de asesorías técnicas o servicios de ingeniería, realizados en Chile o en el extranjero, efectuados a entidades no domiciliadas en Chile.

f) Aportes de capital en bienes físicos.

Estarán exentos del impuesto al valor agregado los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte, siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera bajo la normativa del Decreto de Ley 600 y que estén incluidos en la lista contenida en el Decreto Supremo del Ministerio de Economía N° 635 de 1974 (existe la posibilidad de solicitar la inclusión de bienes no producidos en suficiente cantidad y calidad en Chile).

g) Derechos de Aduana.

Por regla general, las importaciones de bienes están gravadas con un derecho ad-valórem de un 6%. Se exceptúan de lo anterior todos aquellos bienes que se encuentren sujetos a preferencias arancelarias en el marco de acuerdos bilaterales.

#### **4.4 Solución de Controversias**

El inversionista extranjero tiene acceso en Chile a los mismos recursos procesales que el inversionista local. Sin perjuicio de lo anterior y previo a recurrir a la instancia judicial pertinente, el inversionista puede, frente a normas discriminatorias, solicitar el pronunciamiento del Comité de Inversiones Extranjeras.

El artículo 10 del Decreto de Ley 600 establece que, frente a normas jurídicas que los inversionistas extranjeros o las empresas en cuyo capital participen consideren discriminatorias, podrán solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras la

eliminación de dicha discriminación, siempre que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde la creación de esa norma.

La Constitución no se refiere a la naturaleza jurídica de los tratados internacionales, pero tomando en cuenta que deben seguir la misma tramitación que la ley, es decir, deben ser aprobados por el Congreso Nacional, la mayoría de los autores y la jurisprudencia atribuyen a los tratados la misma autoridad y valor que las leyes internas. Sin embargo, parte importante de la doctrina chilena les asigna un valor superior a la ley interna. En efecto, el tratado no puede ser equiparado a una simple ley toda vez que se ha generado con la participación de otras voluntades ajenas al Estado nacional. Un Estado no puede negarse a cumplir un tratado. Si no está de acuerdo debe denunciarlo en la forma que el mismo tratado establezca.

Si el tratado contradice una ley interna anterior, prevalece el tratado.

Si una ley posterior contradice el tratado, debe distinguirse si aquélla deroga formalmente al tratado o si contiene disposiciones incompatibles con éste. En el primer caso, se incurre en infracción al tratado, lo cual genera responsabilidad internacional. En el segundo caso, el conflicto de normas debe resolverse haciendo prevalecer el tratado sobre la ley.

## **4.5 Organismos Competentes**

El comité de Inversiones Extranjeras es un organismo público autónomo, integrado por un consejo de ministros, entre los cuales están los ministros de Economía, Hacienda, Relaciones Exteriores y el de Planificación Nacional y el Presidente del Banco Central. El Comité establece las políticas y procedimientos relativos a la inversión extranjera y tiene la facultad para aprobar o rechazar las solicitudes de inversión presentadas. De acuerdo a lo establecido en la normativa, requieren para su aprobación de un acuerdo del Comité, todas aquellas solicitudes de inversión cuyo valor total supere los US\$ 5.000.000 o su equivalente en otras monedas.

El Comité de Inversiones Extranjeras, a través de sus Vicepresidencia Ejecutiva está facultado para fiscalizar y solicitar todo tipo de información a los inversionistas

extranjeros, cuando se estime necesario. Las funciones operativas vinculadas a los procedimientos de registro y procesamiento de las solicitudes de inversión son ejecutadas por la Vicepresidencia Ejecutiva. Esta instancia está facultada para autorizar, previa conformidad de su Presidente, inversiones por un monto inferior a US\$ 5.000.000.

## **4.6 Formulario de Solicitud**

El inversionista extranjero presentará una solicitud ante la Vicepresidencia Ejecutiva del CIE. Para acogerse al DL 600, el monto mínimo de la inversión debe ser de US\$ 5.000.000, con la excepción de aquellos aportes expresados en bienes físicos y tecnologías, para los cuales regirá un monto mínimo de US\$ 250.000.

La solicitud deberá ser presentada con dos copias, firmada ante Notario Público por el propio inversionista o su representante legal acompañada de los siguientes documentos:

Si es Persona Jurídica:

Fotocopia legalizada de los Estatutos Sociales. Si ellos están en idioma distinto al español o inglés, será necesario acompañar una traducción no oficial a cualquiera de dichos idiomas.

Certificado de registro y/o incorporación debidamente legalizado y protocolizado. Si está en idioma distinto al español, deberá presentarse traducido oficialmente.

Copia de la escritura pública donde conste el poder especial otorgado al representante legal.

Si es Persona Natural:

Documento que acredite su nacionalidad (Fotocopia autorizada del pasaporte).

Si actúa representando, copia de la escritura pública donde conste el poder correspondiente.

En la solicitud debe individualizarse al inversionista y su representante legal; describir brevemente el proyecto, indicando los montos, plazos y modalidades de los aportes e invariabilidad tributaria.

La Vicepresidencia Ejecutiva recepciona la solicitud con un número y fecha, quedando el inversionista desde ese momento facultado para ingresar sus divisas a Chile a través del Mercado Cambiario Formal. En el caso que el aporte consista en bienes físicos, se requiere que el contrato esté firmado por las partes para ingresar a Chile dichos bienes.

Una vez aprobada la solicitud, el inversionista o su representante legal recibirá el borrador del contrato de inversión extranjera que suscribe con el Estado de Chile, que será extendido en escritura pública; documento que contiene los derechos y obligaciones señalados en el Decreto Ley 600 y que tiene carácter de contrato ley, pues solamente puede ser modificado por acuerdo de ambas partes.

Los trámites desde la presentación de la solicitud hasta la firma de la escritura pública que contiene el contrato respectivo, demoran aproximadamente 20 días.

El inversionista puede en cualquier momento solicitar la modificación de su contrato, ya sea para aumentar su inversión, cambiar el objeto, o bien, ceder los derechos del contrato a otro inversionista extranjero.

Tabla 4: Inversión Extranjera (En millones de US\$ nominal)

Instrumento/Período	2000	2001	2002	2002	2003	% var.
ESTATUTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (1)						
Aportes de Capital	2.541,3	4.334,1	2.243,0	425,1	274,1	-35,5
Créditos Asociados	436,0	399,4	1.079,1	96,5	0,6	-99,4

Inversión Materializada EIE	2.977, 3	4.733, 5	3.322, 1	521,6	274,7	-47,3
CAPITULO XIV C.N.C.I						
Aportes de Capital	735,6	775,2	446,3	128,4	166,7	29,8
Total Aportes Capital Inversión Directa	3.276, 9	5.109, 3	2.689, 3	553,5	440,8	-20,4
(EIE más Cap. XIV)						
Total Inversión Directa Materializada	3.712, 9	5.508, 7	3.768, 4	650,0	441,4	-32,1
(Inv. Materializada EIE+Aportes de Capital Cap.XIV)						
Reexportaciones de Capital	541,4	963,8	1.741, 2	42,9	38,0	-11,4
Estatuto de la Inversión Extranjera (1)	462,7	674,4	1.708, 8	31,1	27,1	-12,9
Capítulo XIV	78,7	289,4	32,4	11,8	10,9	-7,6

(1) Los aportes y remesas de capital incluyen fondos de inversión de capital extranjero Ley 18.657

Fuente: Comité de Inversiones Extranjeras

## ANEXO IV

### Ejemplo Simplificado

a) Impuestos a la Renta a Inversionistas Extranjeros

b) Tasa invariable del 42%

Utilidad antes de impuesto	\$ 100
Impuesto de Primera Categoría 16.5 % sobre 100	(\$ 16,5)
Utilidad Neta	\$ 83,5

1.- Impuesto a Retener sobre Dividendo o Retiros de Utilidades:

Impuesto Adicional 35 % sobre 100	
Menos: Crédito 16,5 % sobre 100	(\$ 19)
Neto a Recibir por Inversionista	\$ 64,5

2.- Tributación Aplicable según Decreto Ley 600

Utilidad antes de Impuesto	\$ 100
Impuesto de Primera Categoría 16,5 % sobre 100	(\$ 16,5)
Utilidad Neta	\$ 83,5

3.- Impuesto a Retener sobre Dividendo o Retiros de Utilidades

Impuesto Adicional	(\$ 25,5)
--------------------	-----------

25,5 % x ( \$42 - \$ 16,5) sobre 100	
Neto a Recibir por Inversionista	\$ 58





## **CAPITULO V**

# IMPUESTO ADICIONAL

El Impuesto Adicional está establecido en el título IV de la Ley de la Renta, y está regulado por los artículos 58 al 64 de la misma ley.

## **5.1 Características del Impuesto Adicional**

**Carácter de Impuesto Accesorio:** Por regla general el Impuesto Adicional se aplica cuando no se puede aplicar el impuesto Global Complementario por carecer el contribuyente de domicilio o residencia en Chile. Por consiguiente, este tributo es substitutivo del impuesto Global Complementario, y por lo tanto, accede al impuesto de Primera Categoría.

**Carácter de Impuesto Único:** Como norma general dicho tributo es accesorio del impuesto de Primera Categoría; pero en algunos casos suele tener el carácter de impuesto Único a la renta, lo que significa que la renta sobre la cual se aplica no puede quedar gravada con ningún otro tributo de la Ley de Renta. Tal situación se da, por ejemplo, respecto de las rentas provenientes de las operaciones, actividades y servicios a que se refiere el artículo 59, 60 inciso 2º y 3º de la Ley.

**Es Proporcional:** Cualquiera que sea el nivel de la renta obtenida, la tasa de dicho tributo no varía.

**Declaración Anual y Mensual:** Cuando dicho tributo tiene el carácter de accesorio del Impuesto de Primera Categoría es de declaración Anual; excepto en el caso de las rentas del artículo 58 N° 2 (accionistas extranjeros), cuyo gravamen queda solucionado con la retención que debe practicar el pagador de la renta. Cuando el tributo tiene la calidad de impuesto único a la renta, es de declaración mensual por parte del pagador de la renta afecta al mencionado gravamen.

Todo lo anterior es sin perjuicio de los pagos provisionales mensuales obligatorios y/o voluntarios, que los contribuyentes efectúen durante el ejercicio a cuenta del mencionado tributo de declaración anual.

Real: Para su aplicación no se considera la situación particular o personal del contribuyente, al no otorgarse ningún crédito por dicha condición.

## **5.2 Contribuyentes o Rentas afectas por el tributo:**

### **5.2.1.- Contribuyentes del artículo 58 N°1**

#### a) Tipo de Contribuyentes:

Personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las leyes chilenas y fijen su domicilio en Chile, que tengan en Chile cualquier clase de establecimientos permanentes, tales como, sucursales, oficinas, agentes o representantes.

#### b) Rentas sobre las cuales tributan:

b.1) Estos contribuyentes tributan por la totalidad de las rentas de fuente chilena percibidas o devengadas.

b.2) En el caso de agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes que estos contribuyentes tengan u operen en Chile, la renta de fuente chilena se determinará sobre la base de los resultados reales obtenidos de su gestión en el país, por lo tanto, para tales efectos, deberán llevar contabilidad dispuesto por el artículo 38 de la ley.

#### c) Impuestos que les afectan

##### i) Impuesto de Primera Categoría: Tasa 16,5 %

Respecto de este gravamen tales contribuyentes tributan sobre sus rentas efectivas, tanto percibidas como devengadas, determinadas de acuerdo al mecanismo establecido en los artículos 29 al 33 de la ley de la Renta.

En relación a esta materia son aplicables todas las normas relativas a la determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, antes tratada.

ii) Impuesto Único del inciso 3º del artículo 21 de la ley: Tasa 35%

De acuerdo a lo señalado por el inciso 3º del artículo 21 de la ley, estos contribuyentes también se afectan con el impuesto único del 35% aplicado sobre la base imponible, la cual se constituye por todos los gastos rechazados del artículo 31 de la ley, siempre que éstas partidas constituyan retiros de especies o cantidades representativas de desembolso de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, con excepción de:

Gastos anticipados que deban ser aceptados en ejercicios posteriores.

Intereses, reajustes y multas pagados al fisco, municipalidades y organismos e instituciones públicas creadas por ley.

Pagos que se efectúen al exterior por conceptos del artículo 59, inciso primero, por un máximo de 4% de los ingresos por ventas o servicios del giro, en el respectivo ejercicio.

Pago de patentes mineras.

Para la aplicación de este impuesto es necesario que los gastos utilizados en la determinación de la base imponible del impuesto de Primera Categoría haya sido en concordancia con las disposiciones del artículo 33 de la ley, ya sea que hayan sido agregados o no a la renta líquida imponible de primera categoría.

iii) Impuesto Adicional: Tasa 35%

De conformidad a lo previsto por los artículos 14, 58 N°1 y 62 de la ley, tales contribuyentes también se encuentran sujetos al sistema de tributación en base a retiros y distribuciones, establecido en la primera de las disposiciones legales antes citadas, ya que para la determinación de sus rentas efectivas están obligados a llevar una contabilidad completa y balance general.

Por lo tanto, respecto del impuesto adicional que les afecta, tributan en relación a las rentas efectivamente retiradas o remesadas al exterior, durante el ejercicio comercial respectivo.

En cualquier caso, el inversor extranjero puede acogerse al régimen tributario especial previsto en el Estatuto de la Inversión Extranjera. El inversor puede optar por la tasa invariable del 39,5 %. De este modo, el inversor estará sujeto al 16,5 % del Impuesto de Primera Categoría y al 18,5% del Impuesto Adicional, sin posibilidad de deducción del 16,5 % anterior. La carga impositiva total teórica es del 39,5 %.

#### d) Pagos Provisionales Mensuales obligatorios

##### i) Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios sobre los Ingresos Brutos

Estos contribuyentes de acuerdo a lo dispuesto por el (artículo 84, letra a) de la ley, se encuentran obligados a efectuar pagos provisionales mensuales sobre los ingresos brutos percibidos en cada período, mediante la aplicación de una tasa variable que la propia norma legal antes citada, se encarga de establecer para su determinación o cálculo.

##### ii) Retención Impuesto Adicional

Estos contribuyentes de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del N°4 del artículo 74 de la ley de la Renta, se encuentran obligados a efectuar la retención del Impuesto Adicional con tasa de 35 %, y asimismo establece las situaciones en las cuales se otorgará el crédito por impuesto de Primera Categoría en contra de dicha retención de impuesto adicional.

#### e) Presentación de Declaración Anual de Impuestos

Estos contribuyentes están obligados a efectuar una Declaración Anual de los Impuestos que les afectan, esto es, Primera Categoría, Impuesto Único del inciso 3º del artículo 21 e Impuesto Adicional del artículo 58 N° 1; declaración que deberá presentarse el mes de Abril de cada Año Tributario.

#### f) Créditos en contra de los Impuestos Anuales a la Renta

##### i) Impuesto de Primera Categoría

Del monto de este tributo se podrán efectuar las rebajas, por concepto de: Crédito por bienes físicos del Activo Inmovilizado; Crédito por rentas de Fondos

Mutuos, Crédito por donaciones Art. 8º Ley 18.985-90; Crédito por donaciones Art.69 Ley N°18.681-87; Crédito por donaciones con fines educacionales Art. 3º Ley 19.247-1993.

ii) Impuesto Único del inciso 3º del artículo 21

Del monto de este tributo no procede deducir ninguna cantidad por concepto de crédito u otra denominación. Cuando se trate de gastos adeudados y pagados en el ejercicio o provisionado en años anteriores. Cabe hacer presente, que de acuerdo al carácter de Único que le otorga la Ley al mencionado impuesto de 35%, las partidas que constituyen Base Imponible deberán desagregarse de la renta líquida imponible de Primera Categoría en el ejercicio en que ocurra su desembolso efectivo.

iii) Impuesto Adicional del Artículo 58 N° 1

Del monto de este impuesto determinado sobre los retiros o remesas de rentas efectuadas al exterior durante el ejercicio comercial respectivo, podrá imputarse el crédito por concepto de Primera Categoría a que tengan derecho, respecto de las rentas o cantidades gravadas con el Impuesto Adicional, y se otorgará bajo las mismas condiciones respecto de los Contribuyentes de Impuesto Global Complementario.

También procederán los créditos referidos al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos. Cuando se reúnan los requisitos que para tal efecto establece el D.L. 1.328 sobre Administración de Fondos Mutuos y Crédito por impuesto Tasa Adicional del ex - artículo 21.

Finalmente procederá la deducción del pago provisional especial (RETENCIÓN) con tasa del 35% que los citados contribuyentes deben efectuar por cada remesa que efectúen al exterior de acuerdo al Art. 74 N° 4 Ley de la Renta.

iv) Rebaja por pagos provisionales mensuales

Sin perjuicio de todos los créditos anteriormente analizados, los mencionados contribuyentes podrán deducir del monto de los Impuestos Anuales a la Renta a declarar, los pagos provisionales mensuales efectuados durante el ejercicio

comercial respectivo, ya sea, los de carácter obligatorio normal o especial (según artículo 84, letra a) y g), o los voluntarios (según artículo 88); pagos que deberán rebajarse debidamente actualizados desde la fecha del entero en arcas fiscales al 31 de diciembre de cada año.

### **5.2.2.- Contribuyentes del artículo 58 N° 2**

a) Tipo de Contribuyente y renta sobre las cuales tributa:

Estos contribuyentes por la totalidad de las utilidades y las cantidades que les distribuyan las sociedades anónimas y en comanditas por acciones constituidas en Chile a cualquier título por su calidad de accionistas, se afectan con el impuesto adicional con Tasa de 35%, bajo las mismas condiciones y requisitos que regulan el sistema de tributación en base a retiros y distribuciones, con la salvedad de que toda cantidad que distribuyan las referidas sociedades a los accionistas extranjeros se encuentra afecta a impuesto, a menos que expresamente no constituya renta, independiente del monto de las utilidades o pérdidas tributarias acumuladas en la empresa.

**Impuesto sujeto a retención:** El impuesto adicional que afecta a los contribuyentes por las cantidades distribuidas por las sociedades respectivas debe ser retenido por éstas, en el momento en que se pague, se abone en cuenta o se ponga a disposición del accionista extranjero la renta correspondiente, con tasa de 35%.

De dicha retención de impuesto debe rebajarse a todo evento el crédito por Impuesto de Primera Categoría a que se refiere el artículo 63 de la Ley de la Renta, aunque esta deducción tributaria al término del ejercicio respecto de las sociedades resulte total o parcialmente improcedente, caso en el cual, dichas sociedades deben restituir al Fisco las cantidades rebajadas indebidamente.

Ahora bien, cuando corresponda aplicar el crédito por Impuesto de Primera Categoría deberá agregarse a la Renta o cantidad que constituya la Base Imponible de Impuesto Adicional, un monto equivalente a dicho crédito. ( Debe incrementarse en el Impuesto de Primera Categoría)



Finalmente, el referido Impuesto de Retención debe ser declarado en arcas fiscales dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al de su retención, conforme ha establecido en los artículos 74 N° 4, 79 y 82 de la Ley.

b) Presentación de declaración anual:

Conforme a las normas del artículo 65 de la ley, y a lo explicado anteriormente, los contribuyentes del impuesto adicional del artículo 58 N° 2 (accionistas extranjeros) no se encuentran obligados a presentar una declaración anual de impuestos a la renta por las cantidades distribuidas por las sociedades respectivas durante el ejercicio comercial respectivo; ello debido a que su situación tributaria queda definitivamente solucionada con la retención del mencionado gravamen adicional por parte de la sociedad que distribuye las mencionadas rentas.

### **5.2.3.- Contribuyentes del artículo 60 inciso N° 1**

a) Tipo de contribuyentes:

Se comprende en esta norma, las personas naturales extranjeras, que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las leyes chilenas, que no queden afectas a impuestos de acuerdo con las normas de los artículos 58 y 59 de la ley.

b) Rentas sobre las cuales tributan:

Dichos contribuyentes tributan por la totalidad de las rentas percibidas o devengadas de fuentes chilena, sobre la base de renta efectiva.

c) Impuestos que les afectan

i) Impuesto de Primera Categoría: Tasa 16,5 %.

En relación con este gravamen los mencionados contribuyentes tributan sobre sus rentas efectivas. Las rentas efectivas, tanto percibidas como devengadas, se determina de acuerdo al mecanismo establecido en los artículos 29 al 33 de la ley.

ii) Impuesto Adicional: Tasa 35%.

La Base Imponible de este tributo se conforma de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de la Ley de la Renta.

d) Pagos provisionales Mensuales

Si los mencionados contribuyentes quedan sujetos al impuesto de Primera Categoría por las rentas efectivas provenientes de las actividades de los Nos. 1, 3,4, y 5 del artículo 20 de la ley de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84, quedan obligados a efectuar a cuenta del referido tributo pagos provisionales mensuales sobre los ingresos brutos percibidos o devengados de dichas actividades, mediante la aplicación de una tasa variable que la citada norma legal establece.

Sin perjuicio de lo anterior, tales contribuyentes puedan efectuar durante el ejercicio a cuenta de los impuestos anuales, pagos provisionales mensuales voluntarios, conforme al artículo 88 y 91 de la ley.

e) Retención de Impuesto sobre las rentas o cantidades remesadas al exterior durante el ejercicio

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 N° 4 de la ley, los contribuyentes del inciso 1° del artículo 60, y sin perjuicio de los pagos provisionales mensuales que deben efectuar de acuerdo a lo expuesto en los puntos precedentes, por todo retiro o remesa de renta o cantidad que efectúen al exterior durante el ejercicio quedan sujetos a una retención de impuesto; retención ésta que se practica bajo los siguientes términos:

Cuando los Retiros o remesas de Renta se imputen al saldo de F.U.T. acumulado al 31 de diciembre del año anterior y este sea suficiente para cubrir la remesa efectuado, ésta quedará afecta a la retención del impuesto adicional del artículo 74 N° 4, con tasa de 35%, con derecho a deducir de dicha retención el crédito por Impuesto de Primera Categoría a que se refiere el artículo 63 de la Ley, que haya afectado a las utilidades tributables (remesadas).

En cambio cuando no exista o no se registre F.U.T. a la fecha de la remesa o se haya agotado por las remesas efectuadas en el período, la retención a practicar se efectuará con tasa provisional de 20%, sin derecho a deducir de dicha retención el Crédito por Impuesto de Primera Categoría.

f) Presentación de Declaración Anual de Impuestos

En virtud de lo establecido por artículo 65 N° 1 y 4 de la Ley, tales contribuyentes están obligados a presentar una Declaración Anual de los Impuestos que le afectan, esto es, Primera Categoría e Impuesto adicional del inciso 1° del artículo 60; declaración que se efectuará en el mes de abril de cada año Tributario según lo señalado por el artículo 69 de la Ley.

g) Crédito en contra de los Impuestos Anuales a la Renta

i) Impuesto de Primera Categoría

Del monto de este tributo podrán rebajarse: los mismos Ítem indicados en la letra f) 1) de los contribuyentes del artículo 58 N°1, es decir, Contribuciones de Bienes raíces, Crédito por bienes del activo inmovilizado, crédito por rentas de fondos mutuos, crédito por donaciones.

ii) Impuesto Adicional del inciso 1° del artículo 60

Del monto de este tributo podrán rebajarse: el Crédito por Impuesto de Primera Categoría bajo las mismas condiciones indicadas para los contribuyentes del artículo 58 N°1, Crédito por Impuesto Tasa Adicional del ex - artículo 21, y Crédito por pagos provisionales mensuales y retenciones de Impuestos comentados precedentemente.

iii) Rentas exentas del Impuesto Adicional

Por expresa disposición del artículo 59 N° 2, no se afectarán con Impuesto Adicional las siguientes rentas pagadas en el exterior que sean autorizadas por el Banco Central y que las sumas sean verificadas por el S.I.I.:

- Fletes.
- Gastos de embarque y desembarque.

- Almacenaje.
- Pesaje.
- Muestreo y análisis de los productos.
- Por seguros y operaciones de reaseguros que no sean de aquellos gravados .de acuerdo al N° 3 del Art. 59.
- Comisiones.
- Telecomunicaciones internacionales.
- Fundición, refinación u otros procesos especiales a que se sometan productos chilenos.

### **5.3 Tasas del Impuesto Adicional**

La tasa de dicho tributo varía de acuerdo al contribuyente y la renta de que se trate.

Así, por ejemplo, se tienen las siguientes tasas de impuesto adicional:

i) Contribuyentes de los artículos 58 N°1 y 2 (Accionistas de S.A.), 60, inciso 1° (Extranjeros en Chile) y 61 de la Ley (Chilenos en el extranjero); Tasa 35%. Dicha tasa se aplica a contar del año tributario 1988, con anterioridad dicha tasa equivalía al 40%.

Si los contribuyentes del artículo 58 N°1 están acogidos a la invariabilidad tributaria del anterior texto del artículo 7 del D.L.N°600; Tasa 39,5% y 34,5%

ii) Rentas que se remesen al exterior en virtud del artículo 59, por los siguientes conceptos:

Uso de marcas, patentes, fórmulas, asesoría y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración (servicios prestados en Chile) (Art. 59, inciso 1°). Tasa 35% ( Dicha tasa fue rebajada a un 30% por Ley 19.506 de 30.07.97).

Si ciertas regalías y asesorías técnicas son calificadas de improductivas o prescindibles para el desarrollo económico del país, la citada tasa podría elevarse a un 80%

Materiales para ser exhibidos a través de proyecciones de cine televisión (Art. 59, inciso 2º). Tasa 20%

Pagos por uso de derechos de edición o de autor 15%

Ciertos intereses provenientes de las operaciones o títulos de créditos a que se refiere el N° 1 del artículo 59. Tasa 4%

Servicios en general prestados en el exterior (Art. 59 N°2) Tasa 35%

Servicios prestados en Chile o en el exterior por concepto de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas en general (Art. 59 N° 2, inciso final. Tasa 20%

Primas de seguros contratados con compañías no establecidas en Chile (Art. 59 N° 3). Tasa 22%

Reaseguros tasa 2%

Fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos y demás ingresos por servicios a las naves y a los cargamentos en puertos nacionales o extranjeros que sean necesarios para prestar dicho transporte (Art. 59 N° 4). Tasa 5%

Arrendamiento, subarrendamiento, fletamento, subfletamento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de naves extranjeras que se destinen o utilicen en servicios de cabotaje o cuando los contratos respectivos permitan o no prohíban utilizar la nave para el cabotaje. No se considerará cabotaje el transporte de contenedores vacíos entre puertos del territorio nacional (Art. 59 N° 4). Tasa 20%

Arrendamiento con opción de compra de un bien de capital importado, acogido a sistema de pago diferido de tributos aduaneros (Art. 59 N° 6) Tasa 35%. Para efectos de lo anterior el impuesto se aplica sobre la utilidad o interés comprendido en la operación, la que se presume es el 5% del monto de cada cuota.

## ANEXO V

Tabla 5: Resumen Retención Del Impuesto Adicional

FUENTE LEGAL	TIPO DE PERSONAS	TIPO DE RENTAS	TIPO DE RETENCIÓN	OPORTUNIDAD DE RETENCIÓN	PLAZO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO	CARÁCTER DEL IMPUESTO
ART. 74 N°4	Agencias de empresas extranjeras (Art. 58 N° 1)	Retiros tributables al exterior	Impuesto Adicional. Tasa 35% menos crédito 1ª Categoría	Pago, retiro, remesa, abono en cuenta puesta a disposición.	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Crédito en contra del impuesto Adicional anual.
	S.A. Y S.C.P.A. (Art. 58 N° 2)	Distribución de dividendos	Impuesto Adicional. Tasa 35% menos crédito 1ª categoría y tasa ex-art. 21.	Pago, remesa, distribución, abono en cuenta puesta a disposición.	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Impuesto Único definitivo.

	Empresas individuales o sociedades de personas, sociedades de hecho o comunidades establecidas en Chile. (Art. 60, inc. 1º y 61)	Retiros tributables	Impuesto Adicional con tasa de 35% ó 20%, menos crédito de 1ª Categoría .	Pago, retiro, remesa, abono en cuenta puesta a disposición	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Crédito en contra del impuesto Adicional anual.
--	---	---------------------	---	--	---	---

	Empresas individuales o sociedades de personas, sociedades de hecho o comunidades establecidas en Chile. (Art. 60, inc. 1º y 61)	Gastos rechazados constitutivos de retiros de especie o desembolsos de dinero.	Impuesto Adicional: Tasa 20%	Determinación del gasto en Diciembre de cada año.	30 de Abril del año siguiente de la retención. (Art.79)	Crédito en contra del impuesto Adicional anual.
--	---	--	---------------------------------	---	--	---



Empresas individuales o sociedades de personas, sociedades de hecho o comunidades establecidas en Chile. (Art. 60, inc. 1º y 61)	Remesas servicios provenientes de actividades científicas, técnicas, deportivas o culturales.	Impuesto Adicional: Tasa: 20%	Pago, remesa, retiro, abono en cuenta o puesta a disposición	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Impuesto Único definitivo.
---	---	-------------------------------------	--	---	----------------------------

Tabla 6: Resumen Retención Del Impuesto Adicional

FUENTE LEGAL	TIPO DE PERSONAS	TIPO DE RENTAS	TIPO DE RETENCIÓN	OPORTUNIDAD DE RETENCIÓN	PLAZO DE DECLARACIÓN DEL IMPTO. RETENIDO	CARÁCTER DEL IMPUESTO
--------------	------------------	----------------	-------------------	--------------------------	--	-----------------------

ART. 74 Nº 4	Personas naturales o jurídicas establecidas en Chile. (Art. 59)	Remesas por concepto de: Regalías, marcas, fórmulas o asesorías, etc. (Art. 59 inc. 1º)	Impto. Adicional. Tasa 30%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición de la renta.	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Impuesto Único definitivo.
		Materiales para ser exhibidos a través de proyecciones de cine o televisión. (Art. 59 inc. 2º)	Impto. Adicional. Tasa 20%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición de la renta.	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Impuesto Único definitivo.

		Por uso de derecho de edición o de autor de libros. (Art. 59 inc. 3º)	Impto. Adicional. Tasa 15%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición de la renta.	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Impuesto Único definitivo.
		Intereses (Art. 59 N° 1)	Impto. Adicional: Tasa 5% ó 35%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición de la renta.	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Impuesto Único definitivo.

		<p>..</p> <p>Servicios prestados en el extranjero en general. (Art. 59 N° 2)</p>	<p>Impuesto Adicional: Tasa: 35%</p>	<p>Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición de la renta.</p>	<p>12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)</p>	<p>Impuesto Único definitivo.</p>
--	--	--	--	--	--	-----------------------------------

Tabla 7: Resumen Retención Del Impuesto Adicional

FUENTE LEGAL	TIPO DE PERSONAS	TIPO DE RENTAS	TIPO DE RETENCIÓN	OPORTUNIDAD DE RETENCIÓN	PLAZO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO. RETENIDO	CARÁCTER DEL IMPUESTO
--------------	------------------	----------------	-------------------	--------------------------	---	-----------------------

ART. 74 N° 4	Personas naturales o jurídicas establecidas en Chile. (Art. 59)	Trabajos ingenierías o asesorías técnicas prestadas en Chile o Extranjero. (Art. 59 N° 2 inciso final)	Impto. Adicional. Tasa 20%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición	12 días del mes siguiente a la retención. (Art. 79)	Impuesto Unico definitivo.
		“ Primas de seguros. (Art. 59 N° 3)	Impto. Adicional. Tasa 2%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición	12 días del mes siguiente a la retención. (Art. 79)	Impuesto Unico definitivo.
		“ Primas de reaseguros. (Art. 59 N° 3)	Impto. Adicional. Tasa 22%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición	12 días del mes siguiente a la retención. (Art. 79)	Impuesto Unico definitivo.

		“ Fletes marítimo s. (Art. 59 N° 4)	Impto. Adicio nal. Tasa 5%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Impuesto Unico definitivo.
		“ Arrenda miento o subarre ndamien to de naves. (Art. 59 N° 5)	Impue sto Adicio nal. Tasa: 20%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición	12 días del mes siguiente al de la retención. (Art. 79)	Impuesto Unico definitivo.
		“ Arrenda miento de bienes de capital. (Art. 59 N° 6)	Impue sto Adicio nal. Tasa 35%	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición.	Pago, remesa, abono en cuenta puesta a disposición.	Impuesto Unico definitivo.

Tabla 8: Resumen Tributación De Los Profesionales Extranjeros

CONTRIBUY ENTE	TIPO ACTIVIDAD DESARRO LLAN EN	CALIDAD EN QUE DESARRO LLAN LA	IMPUESTO S QUE LES AFECTAN	FORMA DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
-------------------	---	---	----------------------------------	---

	CHILE	ACTIVIDAD EN CHILE	POR LOS PRIMEROS 6 MESES	A CONTAR DEL 7º MES	IMPUESTOS SUJETOS A RETENCIÓN
Personas naturales extranjeras, sin domicilio ni residencia en Chile que obtengan rentas exclusivamente de su trabajo o habilidad personal	a) Desarrollen en Chile actividades científicas, técnicas, culturales o deportivas	Empleado	<u>Impuesto Adicional</u> <u>Tasa de 20%</u> , en carácter de único a la renta (incisos 2º y 3º Art. 60)	<u>Impuesto Único Segunda Categoría</u> Escala de tasas progresivas (Art. 42 Nº 1 y 43 Nº 1)	Ambos impuestos retenidos y enterados en arcas fiscales por el pagador de la renta de acuerdo a los Art. 74 Nº 1 y 4, 78 y 79 de la LIR
	Profesional u ocupación lucrativa	<u>Impuesto Adicional</u> , con tasa de <u>20%</u> , en carácter de impuesto único a la renta (incisos 2º y 3º Art. 60 de la Ley de la	<u>Impuesto Global Complementario</u> de acuerdo a escala de tasas progresivas de impuesto (Art. 52 de la Ley de la	a) <u>Impuesto Único Adicional</u> : Retenido, declarado y pagado por y pagado por pagador de la renta, (Art. 74 Nº 4 y 79 b)	a) <u>Impuesto Único Adicional</u> : Retenido, declarado y pagado por pagador de la renta, (Art. 74 Nº 4 y 79 b) <u>Impuesto Global</u> .

		Renta).	Renta).	<u>Impuesto Global.</u> <u>Complementario: Si honorarios son pagados por las personas a que se refiere el Art. 74 N° 2, debe retenerse un 10% de impuesto.</u> Caso contrario, los beneficiarios efectúan PPM con tasa 10% letra b) del Art. 84	<u>Complementario: Si honorarios son pagados por las personas a que se refiere el Art. 74 N° 2, debe retenerse un 10% de impuesto.</u> Caso contrario, los beneficiarios efectúan PPM con tasa 10% letra b) del Art. 84
Personas naturales extranjeras, sin domicilio ni residencia en Chile que	b) Otras actividades desarrolladas en Chile distintas a las	Empleado	<u>Impuesto Único Segunda Categoría</u> Escala de tasas	<u>Impuesto Único Segunda Categoría</u> Escala de tasas	Impuesto sujeto a retención, declaración y pago por parte del



obtingan rentas exclusivament e de su trabajo o habilidad personal	señaladas en la letra a) anterior.		progresivas (Art. 42 N° 1 y 43 N° 1).	progresiva s (Art. 42 N° 1 y 43 N° 1).	pagador de la renta Art. 74 N° 1 y 78 de la LIR
--	--	--	--	---	--

## **CAPITULO VI**

# LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES Y LA

# INTEGRACION FINANCIERA

## 6.1 Integración Internacional

Durante los últimos 25 años, Chile se ha comprometido en forma decisiva en una activa política de integración internacional. Para ello, el país adoptó un proceso unilateral de reducción de aranceles y, a la vez, comenzó a consolidar una creciente red de:

Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos de Complementación Económica

Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones (APPIS)

Acuerdos de Doble Tributación

Acuerdos de Seguridad Social

Acuerdos de Cielos Abiertos

Y, más recientemente, la liberalización de los mercados de capitales y financieros del país.

Cabe señalar que el comercio exterior de bienes y servicios representa aproximadamente dos tercios del PIB de Chile. En el año 2001, las empresas chilenas exportaron cerca de 3.800 productos diferentes a más de 170 países del mundo. El acelerado desarrollo de Chile como actor global es, en gran parte, el resultado de su compromiso con el libre comercio, reflejado en la expansión constante de su red de acuerdos comerciales multilaterales y bilaterales.

En el año 2002, el gobierno del Presidente Ricardo Lagos culminó las negociaciones de TLC con la Unión Europea, Estados Unidos y Corea del Sur, los que se sumaron a los ya vigentes con México y Canadá.

Además, el país ha suscrito una serie de acuerdos bilaterales con otros países de la región latinoamericana, incluidos los cuatro miembros MERCOSUR, las naciones andinas y Centroamérica. A comienzos de 2003, las negociaciones para un TLC con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) progresaban rápidamente y el país se preparaba para iniciar rondas similares con Singapur y Nueva Zelanda, dos de sus socios en APEC.

Tabla 9: Una Creciente Red de Acuerdos Comerciales

PAIS	AÑO
México	1991
Bolivia	1993
Colombia	1993
Venezuela	1993
Ecuador	1994
Canadá	1996
MERCOSUR	1996
Perú	1998
Costa Rica*	1999
El Salvador*	2000
Unión Europea	2002
Corea de Sur	2002
Estados Unidos	2002

Fuente: Banco Central

\*Bajo el marco de un acuerdo con los países de América Central.

### **6.1.1 Ventajas de la Integración Internacional**

La integración internacional de Chile ha sido un factor clave en el crecimiento económico sostenido que el país ha experimentado en los últimos quince años:

**Mercados de exportación:** Las empresas locales no se han limitado a operar en el mercado doméstico, sino que han logrado que sus productos y servicios accedan en forma privilegiada a mercados más grandes y prósperos en todo el mundo.

**Una estructura industrial competitiva:** Si bien en sus inicios el proceso de apertura económica representó un desafío para algunas industrias chilenas, la reducción gradual de los aranceles ha estimulado la competitividad de los productores locales.

**Migración laboral:** Los Acuerdos de Seguridad Social han permitido a los chilenos trabajar en el extranjero y a los extranjeros trabajar en Chile, fomentando de esta forma la transferencia tecnológica y el intercambio de conocimientos.

**Facilidades de transporte:** Los Acuerdos de Cielos Abiertos le han permitido a Chile conectarse con el resto del mundo.

### **6.1.2 Características de la Inversión Extranjera Directa**

La abundancia de los recursos naturales ha sido uno de los incentivos importantes para la IED. Entre 1974 y 2002 las inversiones en industrias vinculadas a los sectores de Minería, Forestal, Pesca, Acuicultura y Agricultura representó más de un tercio (36,3%) del total de la IED materializada en Chile. Los inversionistas extranjeros no sólo han desarrollado algunas de las más importantes minas de cobre del mundo, sino que además han apoyado el auge de industrias exportadoras emergentes, como las granjas salmoneras en el sur y las viñas de la zona central.

La estrategia de integración internacional de Chile le ha permitido hacer de las exportaciones el motor de su crecimiento económico. Esto se debe a:

a)  **Diversificación de Productos:** Si bien el cobre sigue siendo el producto más importante de los envíos chilenos al exterior, con 40% del total de los retornos en el año 2001, las exportaciones se han ido diversificando gradualmente. Esto ha

permitido reducir la vulnerabilidad del país frente a los oscilantes precios de las materias primas en los mercados internacionales.

b) Diversificación de Mercados: Chile envía sus exportaciones hacia todos los mercados del mundo y tiene una estructura geográficamente balanceada que le facilita redirigir sus envíos cuando una región en particular atraviesa por problemas económicos.

### **6.1.3 Las Claves del Éxito**

Chile es reconocido internacionalmente por su éxito en materia de atracción de Inversión Extranjera Directa (IED). Esto se debe principalmente a:

Un Marco Legal Estable para la IED.(D.L. 600)

Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de Inversiones (APPIs):

No Discriminación

Sector Privado, Motor del Crecimiento

La llegada de capitales desde el exterior es otro de los factores claves tras el crecimiento económico y los avances sociales experimentados por el país en la última década. Los inversionistas extranjeros no sólo han participado en los procesos de privatización de empresas estatales, sino que también han invertido en proyectos nuevos en los sectores de Minería, Industria, Telecomunicaciones y Servicios, contribuyendo decisivamente a la creación de empleos, entrenamiento y capacitación de la fuerza laboral, incorporación de nuevas tecnologías y al proceso de descentralización. Adicionalmente, a través del Programa de Concesiones de Obras Públicas, la IED ha hecho un aporte clave al desarrollo de la infraestructura de Chile.

Entre 1974 y 2002, la IED materializada totalizó US\$ 58,2 mil millones. De estos, US\$ 52 mil millones ingresaron al país al amparo del Decreto Ley 600 (D.L. 600) o Estatuto de la Inversión Extranjera, el principal mecanismo que regula la llegada de IED en Chile. Más del 90% de estos montos han llegado al país a partir de 1990.

La IED ha experimentado un fuerte crecimiento, tanto en términos absolutos como en relación al Producto Interno Bruto. Como resultado de esto, Chile registra una de las más altas relaciones IED/PIB del mundo emergente, con promedios anuales de 6,3% entre 1990 y 2001 y de 8,2% entre 1996 y 2001.

Como resultado de este dinámico proceso de IED, aproximadamente 4.000 empresas provenientes de más de sesenta países, mantienen actualmente inversiones en Chile. Si bien Estados Unidos es el principal inversionista individual, la Unión Europea como grupo es la principal fuente de IED, aportando un 38% entre 1974 y 2002.

#### **6.1.4.- Ley de Plataforma de Inversiones**

La ley que busca transformar a Chile en una Plataforma de Inversiones, fue publicada en el Diario Oficial el día 23 de Noviembre de 2002.

Dicha legislación especial permite crear en Chile Sociedades Anónimas Abiertas, o Cerradas que opten por adherirse a la normativa de las S.A., con el fin exclusivo de invertir en el exterior y en Chile, estando exentas del pago de impuestos a la renta por las utilidades que obtengan los accionistas extranjeros por sus inversiones en el exterior.

Además para efectos tributarios de los accionistas chilenos y las inversiones en Chile, la plataforma tendrá el tratamiento de una empresa extranjera. Ello implica que si bien la plataforma podrá invertir en activos chilenos, deberá pagar el impuesto adicional por las rentas allí obtenidas.

Sé prohíbe que las inversiones se realicen en paraísos tributarios. Además se exige que las sociedades que se acojan a este nuevo régimen renuncien al secreto y reserva bancario, como una forma indispensable de evitar el mal uso de la norma de excepción a la ley de impuesto a la renta que el proyecto propone.

Esencialmente la ley contempla:

Aceleración de la Depreciación Tributaria



Modificación del Impuesto de Timbres y Estampillas para Créditos Hipotecarios

Perfeccionamiento Tributario de Operaciones de Empresas Chilenas con el Exterior

Modificación al IVA

Beneficio Tributario Intereses Crédito Hipotecario

## **6.2 Integración Financiera**

La Integración Financiera tiene los siguientes beneficios:

Permite financiar inversiones en el país con ahorro externo y menor costo de capital

Da acceso a oportunidades de inversión en el exterior

Facilita transferencia tecnológica y el acceso a mercados

Desarrolla y hace más competitivos los mercados financieros domésticos

Debiera reducir la volatilidad del producto y el consumo.

En épocas de crisis la Integración Financiera ha jugado roles muy importantes tales como:

a) Movilidad de capitales amplifica efecto de inconsistencias o distorsiones internas.

Tipos de cambios fijos insostenibles

Toma excesiva de riesgos en sector financiero

Endeudamiento excesivo sector público

La oferta de capitales internacionales de por sí es volátil, y además es susceptible a efectos contagio y manada. Esto trae consigo ciertas implicancias:

Hay que aprovechar las oportunidades y limitar los riesgos

Adoptar buenas políticas macroeconómicas y del sector financiero, que eliminen las inconsistencias y distorsiones:

Coherencia tipo de cambio y política crediticia

Adecuada regulación sector financiero

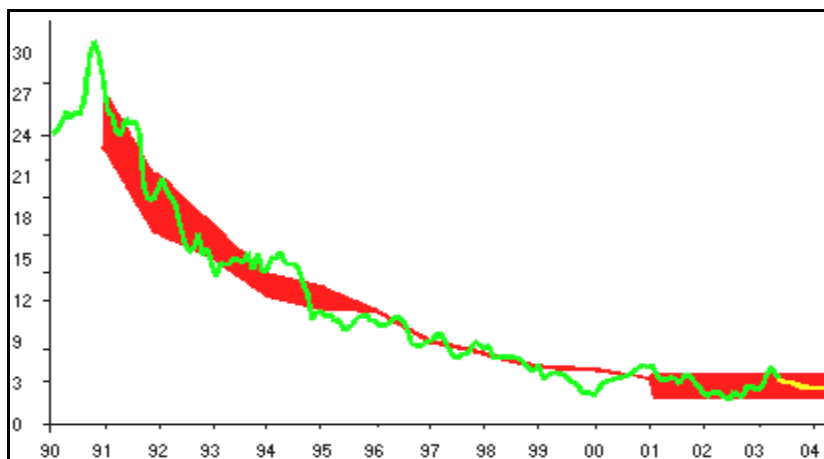
Política fiscal responsable

iii) Transparencia puede disminuir contagio

## 6.2.1 Políticas que Sustentan la Apertura Financiera de Chile

a) Metas de Inflación (% anual)

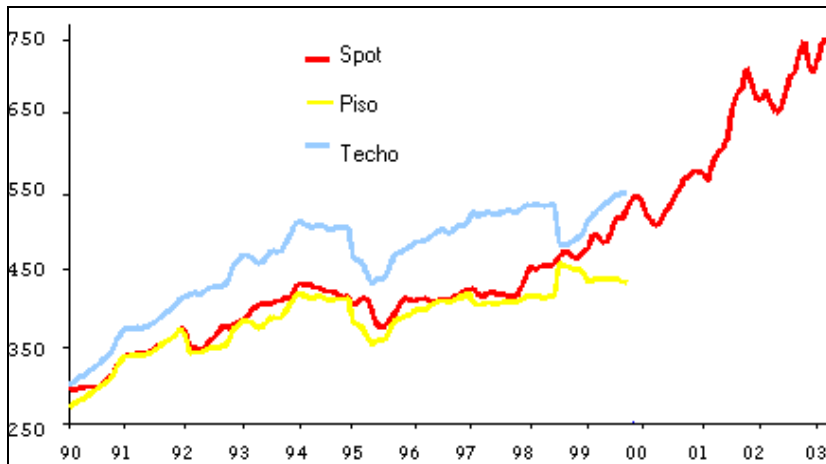
Gráfico 1: Metas de Inflación (% anual)



Fuente: Banco Central

b) Tipo de Cambio Flotante (CLP/USD)

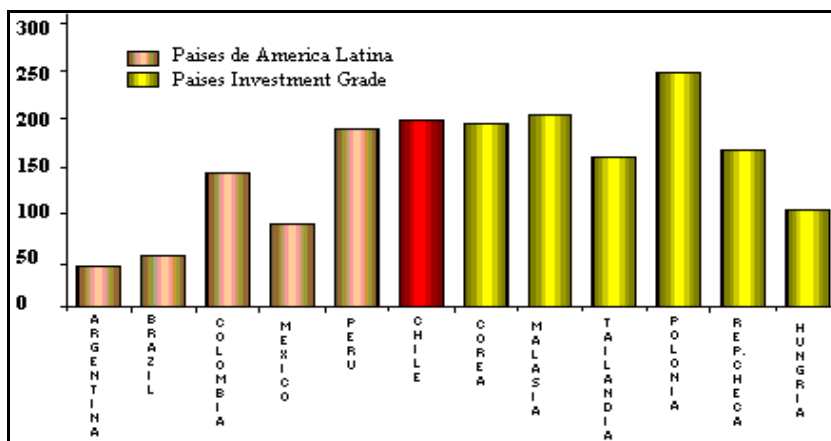
Gráfico 2: Tipo de Cambio Flotante (CLP/USD)



Fuente: Banco Central

c- Reservas Internacionales (Fuente: JP Morgan Morgan Chase Chase, mayo 2003)

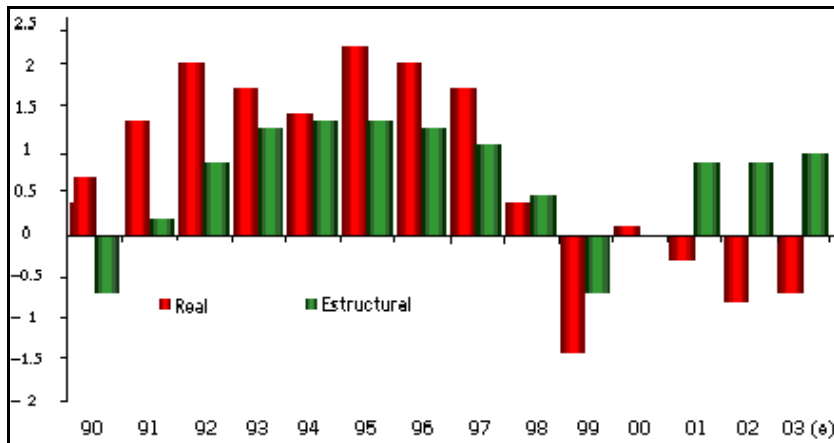
Gráfico 3: Reservas Internacionales (% Deuda de CP + Amortizaciones)



Fuente: Banco Central

d) Política Fiscal de Superávit Estructural

Gráfico 4: Política Fiscal de Superavit Estructural

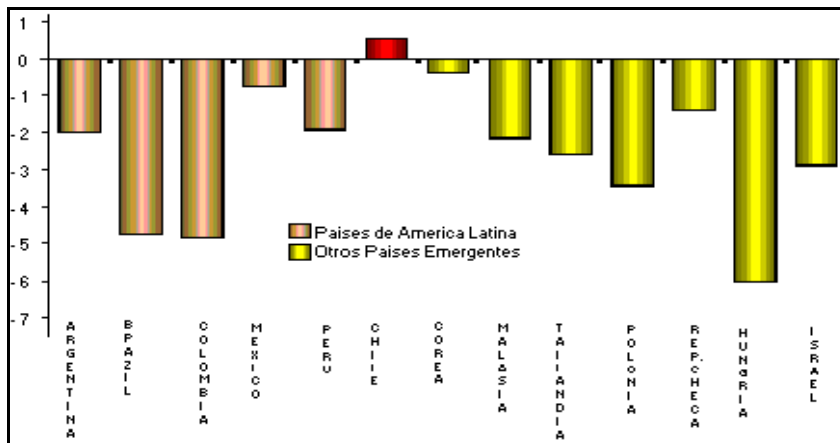


Fuente: Banco Central

e) Balance Fiscal: Promedio 1995-2002

(% PIB) (Fuente: Moody's abril 2003)

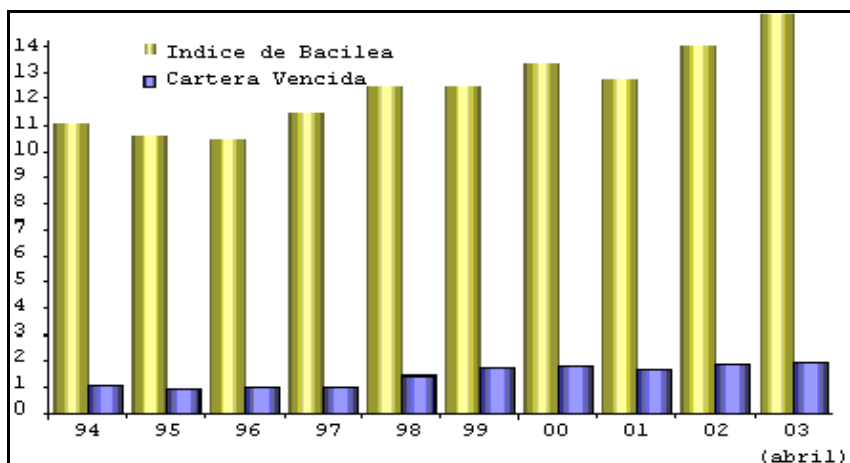
Gráfico 5: Balance Fiscal: Promedio 1995-2002



Fuente: Banco Central

f) Sistema Bancario Sólido

Gráfico 6: Sistema Bancario Sólido (%)

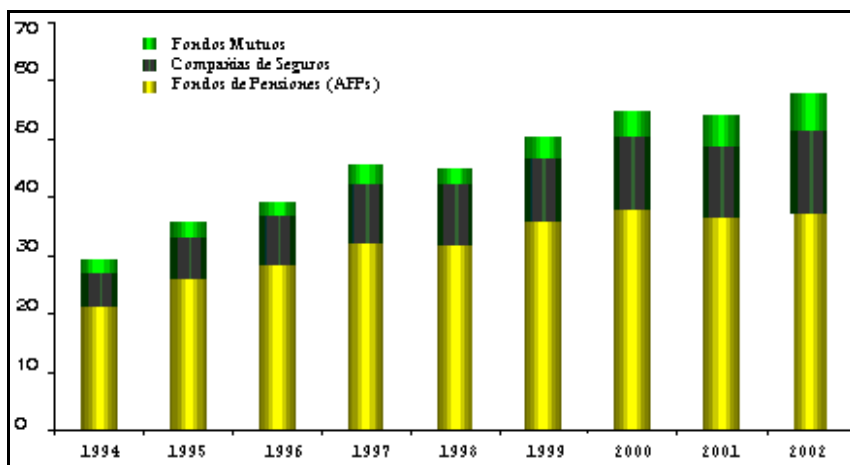


Fuente: Banco Central

### g) Importantes Inversionistas Institucionales

Gráfico 7: Importantes Inversionistas Institucionales

(Miles de Millones de US\$)



Fuente: Banco Central

Por lo tanto podemos constatar que la apertura financiera sostiene ciertos fundamentos:

El marco de políticas elimina las inconsistencias entre política cambiaria y monetaria y limita la excesiva toma de riesgo por parte de agentes del sector privado y público.

Permite un margen de flexibilidad, en un marco de credibilidad sobre la sustención de las políticas

Esa misma flexibilidad contribuye a darle credibilidad a las políticas, a través de reducir los costos de los ajustes.

## **CAPITULO VII**

# INSERCIÓN INTERNACIONAL DE CHILE A TRAVÉS DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

## **Introducción**

En los últimos 25 años, el proceso de la apertura comercial chilena distingue tres etapas:

La primera, durante la cual se llevó a cabo una drástica reforma, en materia de política comercial, comienza a partir de 1974 y termina con el complejo panorama económico de 1981. Durante este período se desarrolló un proceso de total liberalización de los mercados internos y una fuerte apertura de la economía hacia el exterior. Tal apertura se basó en una estrategia de inserción unilateral economía lateral a la economía mundial, donde se aplicaron un conjunto de reformas orientadas a establecer un régimen de comercio exterior neutral.

La segunda etapa va desde 1982 a 1989. se inicia con una fuerte recesión económica, a partir de la cual se desarrolla una política de mayor pragmatismo y se corrigen los errores más gruesos de políticas de los años anteriores. En esta etapa se mantiene la estrategia de apertura comercial unilateral, pero aplicada en forma más moderada. El nuevo esquema, permite una mayor expansión de los sectores exportadores, especialmente aquellos asociados a la dotación de recursos naturales.

La tercera etapa comienza en 1990, con la aplicación de un modelo de economía social de mercado, se profundiza la apertura unilateral a la economía mundial y se complementa con la aplicación de la economía negociada en el ámbito bilateral y multilateral con el objeto una inserción más estable y competitiva en los mercados externos. Esto significa en la práctica que se ha adoptado por desarrollar una estrategia económica basada en participación activa en los mercados mundiales, consagrando tres grandes instrumentos o vías complementarias:

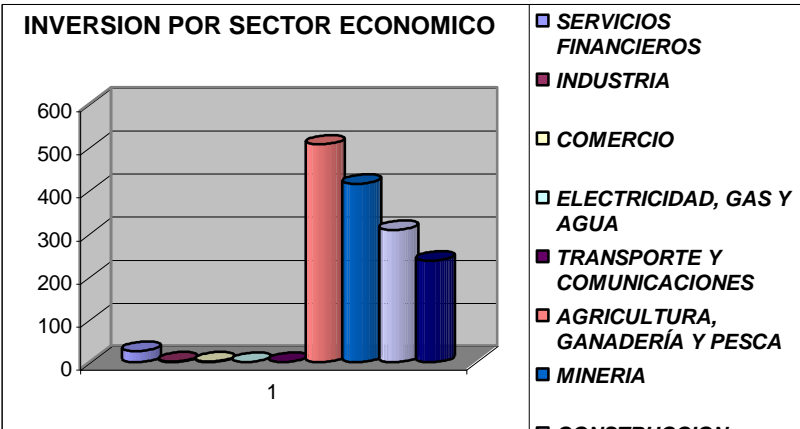


La apertura unilateral, que viene aplicándose hace dos décadas.

Las negociaciones comerciales multilaterales, en las que Chile tiene activa participación.

La apertura negociada, en el ámbito bilateral y regional, que se utiliza en forma intensa y creciente, desde inicio de la década de los noventa.

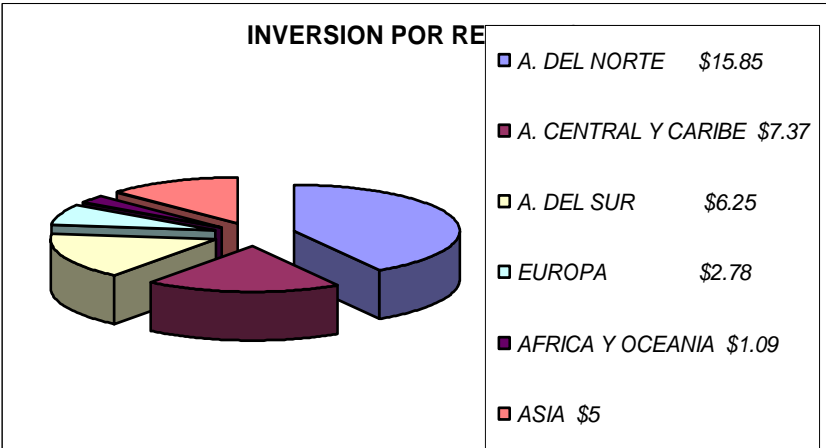
Gráfico 8: Inversión por Sector Económico



Fuente: Elaboración Propia

(Datos a Febrero de 2003, Cámara de Comercio de Santiago)

Gráfico 9: Inversión por Regiones (Miles de Millones de US\$)



Fuente: Elaboración Propia

(Datos a Febrero de 2003, Cámara de Comercio de Santiago)

## **7.1 Tratados de Libre Comercio**

La importancia que ha adquirido para Chile los acuerdos de libre comercio con países de América Latina y también de otras latitudes, obedece tanto a las nuevas características que presenta el entorno internacional particularmente en nuestra región en los últimos años, a raíz de las profundas transformaciones económicas en curso, como a la necesidad de fortalecer el proceso de inserción económica de Chile, procurando desarrollar a un nuevo nivel las ventajas competitivas con las que cuenta el país.

Aunque es indudable la incidencia que los acuerdos internacionales suscritos por Chile tienen en este proceso de inserción internacional, singular relevancia adquiere su incidencia sobre el movimiento de flujos de capitales hacia nuestro país. Todo lo anterior ayuda a materializar el proceso de transformación de Chile en la puerta de entrada hacia América Latina. En la actualidad, ninguna publicación especializada en economías emergentes puede obviar a Chile al momento de referirse a la región latinoamericana. Son justamente estos elementos los que permiten que empresas extranjeras se sientan atraídas por este país al momento de decidir su estrategia de posicionamiento en el continente latinoamericano.

Los fundamentos económicos de los Acuerdos de Libre Comercio y su relación con los procesos de inversión pueden ser sintetizados como sigue:

Potencial para las exportaciones chilenas.

Apertura y liberalización comercial.

Diferencias en niveles y estructuras de la protección.

Posiciones de competencia frente a uniones aduaneras.

Ampliación de la internacionalización.

Tratamiento otorgado a las inversiones recíprocas que se contemplan en la generalidad de los ACE y en la mayoría de los casos se ve acompañado por la suscripción complementaria de tratados de protección y fomento de las inversiones.

Contacto con bloques regionales y negociaciones. Mejoramiento de capacidades negociadoras.

Reordenamiento de escenarios ampliados para el comercio, eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, que permiten a los potenciales inversionistas observar a Chile como una base adecuada, ordenada y transparente, para acceder hacia otros mercados de la región.

Los Acuerdos de Complementación Económica (ACE) se refieren principalmente a intercambio de mercancías y los Tratados de Libre Comercio (TLC) se orientan tanto a intercambio comercial, cultural, laboral, ambiental y de inversiones, es decir abarcan todos los tipos de intercambios entre países.

## **7.2 Integración de Chile con América**

La estrategia de apertura de la economía chilena, ha crecido desde los Gobiernos de la Concertación, pues estos han sido enfáticos en declarar su interés por integrarse en primer lugar a su propio continente, a pesar de suscribir acuerdos de Libre Comercio con diferentes países y bloques internacionales. A continuación se describirán los principales tratados de Libre Comercio, que Chile mantiene con el continente americano y también los diferentes procesos de integración que mantiene con organismos intergubernamentales como la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y con el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

### **7.2.1 Chile y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)**

ALADI, es un organismo intergubernamental cuyo objetivo principal, es procurar la integración de América Latina, a través de la creación de un Mercado Común, este organismo ha propiciado la creación de un área de preferencias económicas en la región, mediante tres mecanismos:

Un a preferencia arancelaria regional que se aplica a productos originarios de los países miembros, frente a los aranceles vigentes para terceros países.

Acuerdos de alcance regional (comunes a la totalidad de los países miembros)

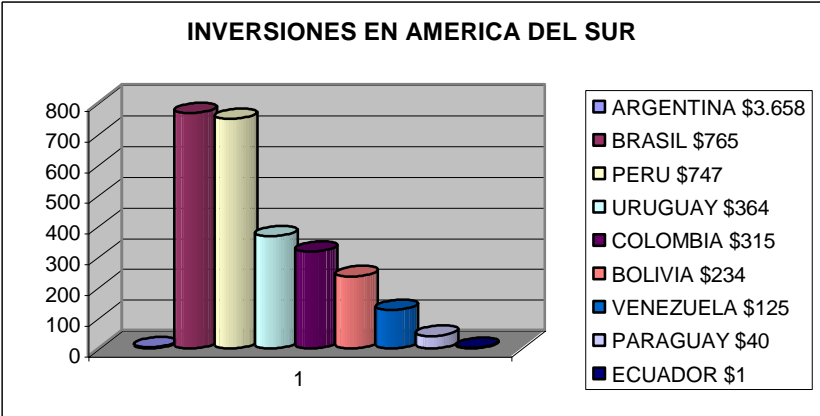
Acuerdos de alcance parcial, con la participación de dos o más países del área.

La llamada “Estrategia de Apertura de la Economía”, propuesta por los Gobiernos de la Concertación, y que llama a comenzar la integración mundial de Chile, se puede resumir en esta frase, siempre se ha deseado comenzar y priorizar a Latinoamérica. Por otro lado, Chile como país miembro de la ALADI, goza de todos los beneficios que otorga esta comunidad y es parte plena de ella, por lo tanto, goza de un Libre Comercio con los países miembros de la asociación y de preferencias arancelarias.

Es también importante recordar que una de las razones por las que nace esta Unión, es para fortalecer individualmente y grupalmente a los países que la integran a través del fomento de la industrialización, esto en pro de lograr hacerse más competitivos en el mundo y además de hacer mas fácil de intercambio comercial entre los países sudamericanos que la integran, beneficios que también recibe Chile.

Los miembros de esta Asociación son doce: Chile, Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Gráfico 10: Inversiones en América del Sur (Miles de Millones de US\$)



Fuente: Elaboración Propia

(Datos a Febrero de 2003, Cámara de Comercio de Santiago)

### **7.2.2.- Chile y el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)**

El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) es un proceso de negociaciones comerciales, que involucra a las 34 naciones democráticas del continente americano, que busca instaurar una zona de libre comercio e inversión a partir del año 2005. Los países que participan de este proceso son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Cristóbal y Nevia, San Vicente y Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Desde el inicio mismo del proceso del ALCA en 1994, Chile ha mantenido una participación permanente y activa respondiendo de esta manera a la fuerte vinculación económica con la región. Los países del ALCA representan el 48% del comercio exterior de Chile (según cifras de 1998), el 54% de la inversión extranjera materializada en el país y el 98% de la inversión chilena en el exterior. A eso se suma, que Chile es el país de las Américas que más acuerdos han negociado con los futuros socios del ALCA.

Actualmente el comercio de bienes con Canadá, México, Colombia, Venezuela y Ecuador está prácticamente libre de aranceles. En esa misma dirección se mueven los acuerdos existentes con Perú, MERCOSUR y el recientemente firmado con Centroamérica. La convergencia de los diferentes acuerdos comerciales abre interesantes perspectivas en el marco de la política chilena de regionalismo abierto.

Por las razones antes expuestas, es que Chile ha participado en todas las instancias negociadoras del ALCA y se ha esforzado por hacer aportes en los distintos temas en consideración. Chile tiene una posición de flexibilidad en estas negociaciones y se encuentra junto a los países que quieren una rápida implementación del ALCA y en el inicio de negociaciones en todas las áreas temáticas simultáneamente, de manera de lograr resultados equilibrados. No

obstante, Chile tiene muy claro que el ALCA es un proceso hemisférico en el cual deben participar los 34 países del continente.

### **7.2.3 Tratados de Libre Comercio de Chile con Centroamérica**

El 18 de Octubre de 1999, en la ciudad de Guatemala los presidentes de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Chile se reunieron con el objeto de suscribir el texto definitivo del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica. Cabe señalar que, salvo disposición en contrario, las normas del Tratado se aplican bilateralmente entre Chile y cada uno de los países centroamericanos considerados individualmente.

Por otra parte, es importante destacar que los presidentes de Chile y Centroamérica, suscribieron también en Guatemala, dos Memorándums de Entendimiento; el primero tiene como objetivo fortalecer las relaciones en materia educacional y cultura, el segundo establecer un mecanismo de consultas y concertación política.

Los principales objetivos de este Tratado de Libre Comercio son:

Lograr establecer una zona de libre comercio, que implique estimular la expansión y diversificación de bienes y servicios entre las partes (Chile y Centroamérica).

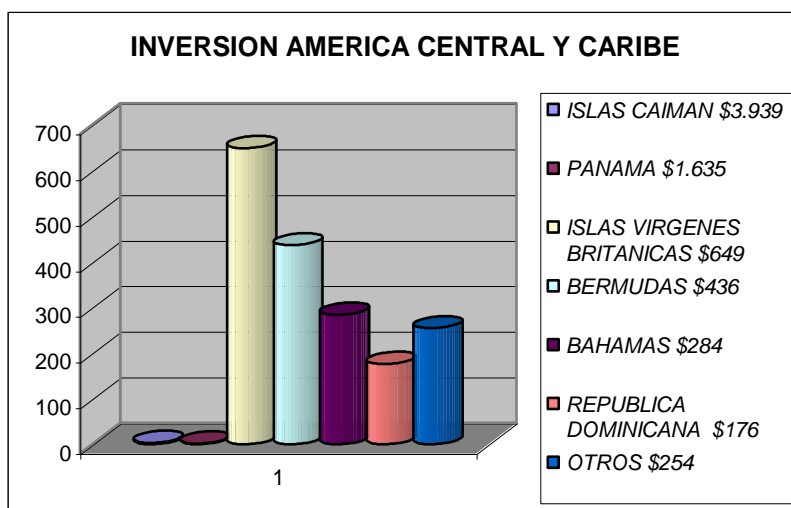
Promover condiciones de competencia leal.

Eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios.

Promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada parte.

Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimientos del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Gráfico 11: Inversión América Central y Caribe (Miles de Millones de US\$)



Fuente: Elaboración Propia

(Datos a Febrero de 2003, Cámara de Comercio de Santiago)

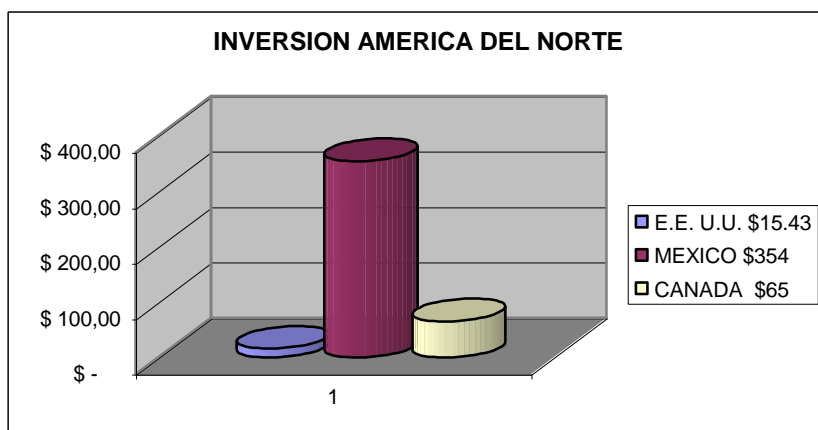
## 7.2.4 Tratado de Libre Comercio entre Chile y Norteamérica

En la actualidad, Chile mantiene tres Tratados de Libre Comercio con Norteamérica. Uno es con México, otro es con Canadá y el último es con Estados Unidos. Es importante señalar que la relación de Chile con Estados Unidos, es bastante estrecha, además de las negociaciones del tratado de libre comercio, se encuentran las negociaciones del ALCA, él cual está relacionado con este país a través del NAFTA, ya que tanto Canadá y México, dos de los tres socios del NAFTA, además de Estados Unidos.

El ALCA, persigue como principal objeto, la liberación del comercio mundial, a través del no pago de aranceles, como todo tratado tiene una visión positiva y una negativa, el aspecto que molesta a los grupos opositores del ALCA, es que el principal beneficiado de este Tratado es Estados Unidos, ya que la importación de materias primas desde América Latina, serían de muy bajo valor, además de ganar ventaja a través de la obtención de mayor terreno en cuanto a la Libre Competencia, lo que le llevaría a obtener nuevamente la posición de liderazgo en América Latina por sobre la Unión Europea y Japón, lo que traería un mayor ingreso de capitales norteamericanos a los países latinoamericanos. La visión positiva de este Tratado, dice que contribuye a la internalización de los productos y que permite una mayor

atracción de capitales extranjeros, lo que en definitiva beneficia con la industrialización a los países latinoamericanos. Es importante señalar, que el ALCA, se rige por las normas de la OMC y las de la ALADI, no por las del NAFTA.

Gráfico 12: Inversión América del Norte (Miles de Millones de US\$)



Fuente: Elaboración Propia

(Datos a Febrero de 2003, Cámara de Comercio de Santiago)

### 7.3 Integración de Chile al Mundo

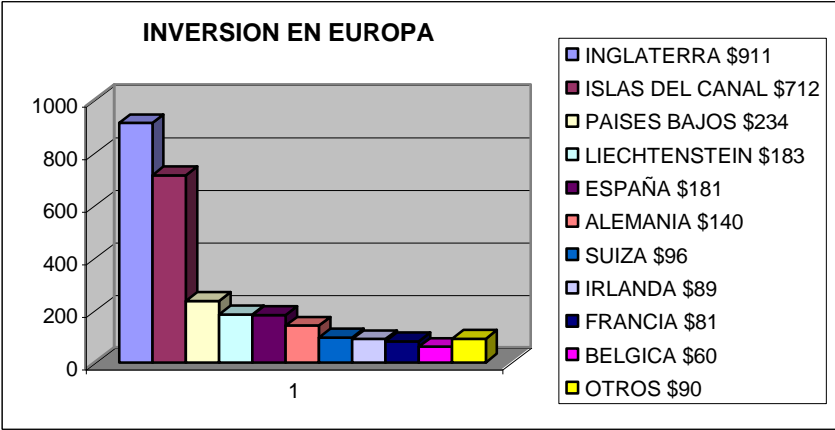
Los procesos negociadores de Chile, no sólo son compatibles, sino que pueden llegar a potenciarse al permitir concertar criterios en el nivel bilateral y regional, que posteriormente pueden defenderse conjuntamente en el ámbito multilateral. Se debe subrayar que la búsqueda de acuerdos tanto políticos como comerciales y de cooperación no es un ejercicio voluntarista.

En tiempos recientes la globalización se ha transformado en el fenómeno central del escenario mundial. Lo que generalmente sucede en una parte del mundo, generalmente repercute en el resto. La dirección de los estados globales condiciona el que hacer interno de los Estados, además la jurisdicción interna, doméstica o exclusiva de los estados ha disminuido, se ha intensificado la dependencia mutua entre política doméstica y política exterior. De ahí la importancia de que hoy más que nunca Chile sea parte de este mundo global y que consolide su proceso de



integración, a través de los acuerdos comerciales y de los Tratados de Libre Comercio en el ámbito mundial.

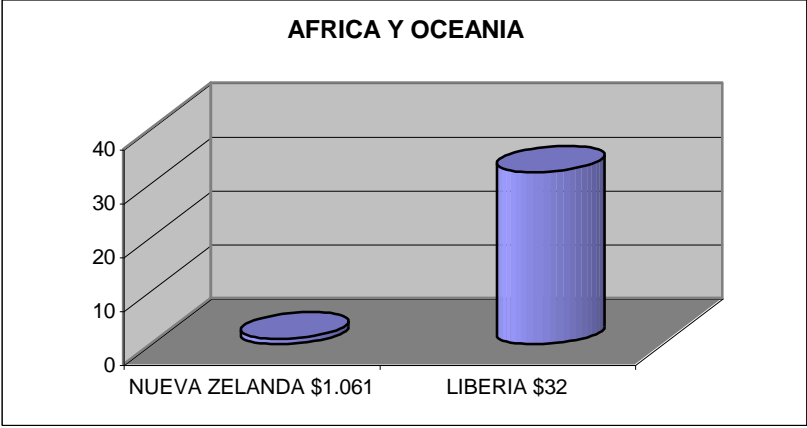
Gráfico 13: Inversión en Europa (Miles de Millones de US\$)



Fuente: Elaboración Propia

(Datos a Febrero de 2003, Cámara de Comercio de Santiago)

Gráfico 14: África y Oceanía (Miles de Millones de US\$)



Fuente: Elaboración Propia

(Datos a Febrero de 2003, Cámara de Comercio de Santiago)

### **7.3.1.- Chile y el APEC**

El foro de Cooperación Económica del Asia-Pacífico (APEC), es un foro consultivo intergubernamental de carácter no institucional, en el cual se discuten temas de cooperación regional económica. En la actualidad, los miembros de APEC suman 21: Australia; Brunei Darussalam; Canadá; República de Corea; Chile; República Popular de China; Estados Unidos; República de Filipinas; Hong Kong, China; Indonesia; Japón; Malasia; México; Nueva Zelandia; Papua Nueva Guinea; Perú, Rusia, Singapur; Tailandia, Taipei Chino (Taiwán) y Vietnam.

Su misión es avanzar en el dinamismo económico y sentido de comunidad dentro de Asia-Pacífico. Chile ingresó a la APEC como miembro pleno, en Noviembre de 1994 tras permanecer un año como invitado y participar en los grupos de trabajo.

La participación de Chile en APEC responde a los objetivos de la política comercial del país y es compatible con el principio de regionalismo abierto, el cual inspira a la política de integración chilena.

El ingreso a este foro también estuvo en gran medida determinado por el creciente comercio que Chile desarrolla con el resto de los miembros del grupo (intercambio comercial). A esto se agrega que gran parte de los principales inversionistas extranjeros en Chile son también miembros del APEC (Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón).

## **CAPÍTULO VIII**

# ACUERDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Tabla 10: Situación Actual de los Acuerdos para Evitar la Doble Tributación

Vigentes	En Trámite Legislativo	Suscritos	Negociación Concluida	En Negociación	Próximo a iniciar
Argentina	Corea del Sur	Dinamarca	España	Estado Unidos	Paraguay
Canadá		Croacia	Reino Unido	Finlandia	India
México				Francia	
Ecuador				Holanda	
Polonia				Italia	
Brasil				Malasia	
Perú				Nueva Zelandia	
Noruega				Suecia	
				Suiza	
			Venezuela		

A continuación se presentan los principales Tratados de Libre Comercio firmados por Chile, con el fin de evitar la Doble Tributación Internacional.

## **8.1 CONVENIO DOBLE TRIBUTACION ENTRE CHILE Y ARGENTINA**

Convenio suscrito: El 13 de Noviembre de 1976

Vigencia: Desde El 7 de Marzo de 1986

Objetivo:

Evitar la doble tributación en materia de impuestos a la renta, ganancias y beneficios sobre el Capital y el Patrimonio.

Impuestos que se incluyen:

Chile: Impuestos contenidos en la Ley de la Renta e Impuesto Habitacional.

Argentina: Impuesto a las ganancias, sobre los capitales, sobre patrimonio neto, beneficios eventuales, determinados juegos y concursos.

Características

Jurisdicción Tributaria:

Modelo de exención, uno de los países renuncia al cobro de impuestos. Modelo basado en la fuente productora, es decir donde se genera la renta. Permite el traslado de beneficios.

Como Tributan:

A continuación se presentan algunas de las principales Rentas negociadas:

### Bienes raíces

Se gravan en el país en que estén situados.

### Explotación de Recursos Naturales

En el país en que se conceda el derecho a explotar.

### Beneficios de Empresas de Transporte

Se gravan solo en el país en que estén domiciliadas.

#### Beneficio de Empresas

Se gravan en el país en que se hayan realizado.

#### Regalías

Se gravan donde se encuentre ubicada la fuente productora de los mismos.

#### Dividendos y Participaciones

Se gravan en el país en que esté domiciliada la Empresa que los distribuye.

#### Ganancias de Capital

Se gravan en el país en que estén situados al momento de su venta.

Créditos, títulos y otros (domicilio del deudor o empresa emisora)

#### Prestación de servicios personales

Se gravan en el país en que fueron prestados.

#### Empresas de servicios profesionales y asistencia técnica

Se gravan en el estado en que se gravan tales servicios.

#### Pensiones y anualidades

Se gravan en el país en que se hallare su fuente productora.

#### Actividades de entretenimiento público

Se gravan sólo en el país en que se hubieren efectuado.

#### Estudiantes

No se gravan en ninguno de los dos países.

Computo de las rentas de fuente externa para el cálculo del Impuesto Personal Progresivo:

Aún cuando estas rentas no quedan sometidas a imposición (exentas), podrán quedar sometidas a la inclusión en la renta global sólo para los efectos de aplicar la escala progresiva al impuesto personal a la renta.

A continuación se presenta la imposición del Patrimonio:

El patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital o patrimonio de una sociedad sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el que su titular estuviere domiciliado.

Los demás elementos del patrimonio sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde dicho patrimonio esté situado.”

Ejemplos de aplicación del convenio

1.- Colocación de depósito a plazo efectuado por persona natural Chilena en Argentina.

Monto de la Inversión: \$1.000.000

Banco: De la Nación Argentina

Tasa del depósito: 12% anual

Intereses: \$30.000

Impuestos que afectan la inversión:

Argentina: Intereses exentos, no impuestos.

Chile: Capital al salir por mercado formal, cumpliendo con aviso al BC y SII, retorna sin quedar afecto a impuesto, intereses exentos de primera categoría y global complementario. (línea 8 formulario 22)

2.- Compraventa de acciones con ganancias de capital. Persona natural, con domicilio en Chile:

- Compra de acciones de: Telefónica Argentina S.A.

- Cantidad de acciones: 100.000

- Valor de compra: \$5,45/acción

- Valor de Venta: 12 de enero del 2000

- Diferencia por acción: \$0,83/acción

- Utilidad total de la inversión: \$83.000

Impuestos que afectan a la inversión:

Argentina: Ganancia de capital en venta de acciones exenta, no afecto a impuestos.

Chile: Capital al salir por mercado formal, con aviso al BC y al SII, retorna sin quedar afectos a impuestos. Ganancia de capital exenta de primera y global. (línea 8 formulario 22)

3.-Explotación de industria de alimentos:

Sociedad: Anónima

Nombre: Productora de lácteos La Lechera S.A.

Domicilio: Provincia de Buenos Aires.

Capital: \$15.000.000 (íntegramente pagado)

Accionistas: Más de 50. Un chileno posee el 51%

Utilidad año 1999: \$1.500.000

Tasa afecta: 35 %

Impuesto a la renta: \$525.000. (debe ser pagado en Argentina)

Reparto dividendo definitivo: \$450 por acción.

Remesa a Chile: \$ 229.500



Impuesto que lo afectan:

En Argentina: Accionista argentino queda exento, salvo que la sociedad no haya tributado con su impuesto.

En Chile: Accionista chileno, al recibir remesa por dividendo proveniente de renta de fuente Argentina, esta exento de impuesto de Categoría y Global (línea 8 formulario 22)

## **8.2 CONVENIO LIBRE TRIBUTACION ENTRE CHILE Y MEXICO**

Convenio Suscrito: El día 17 de abril de 1998

Vigencia: Desde el 01 de Agosto de 1999

Objetivo:

Evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio.

Impuestos que se incluyen:

Chile: Aquellos contenidos en la “Ley sobre Impuestos a la Renta”

México: Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo.

Características:

Modelo del tax credit, permite al contribuyente deducir del impuesto a pagar en el país de su nacionalidad, domicilio o residencia, el importe del impuesto que hubiere pagado en el país de la fuente, con tope del impuesto del país que acredita. Este modelo está basado en la fuente productora y el principio de domicilio.

Como Tributan:

A continuación se presentan algunas de las principales Rentas negociadas:

### Bienes Inmuebles

Pueden someterse a imposición en el estado en el cuál están situados.

### Beneficios empresariales

Los beneficios de una empresa de un estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro estado.

### Transporte Marítimo y Aéreo

Los beneficios de un residente de un estado contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese estado.

### Empresas Asociadas

Si una empresa de un estado contratante participa directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro estado contratante y las empresas se encuentran unidas por condiciones aceptadas por ambas, la renta que habría sido obtenida por una de las empresas de no existir dichas condiciones podrá incluirse en la renta de esa otra empresa y sometida a imposición en consecuencia.

### Dividendos

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un estado contratante a un residente del otro estado contratante pueden someterse a imposición a ese otro estado. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el estado contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de ese estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

5 % del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea al menos el 20% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos.

10% del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

### Intereses y Regalías

Los intereses procedentes de un estado contratante y pagados a un residente del otro estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro estado, sin embargo, estos intereses pueden también someterse a imposición en el estado contratante del que procedan, de acuerdo con la legislación de ese estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de intereses.

### Ganancias de Capital

Ganancias que un residente de uno de los estados contratantes obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro estado.

Ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente o que permanezcan a una base fija que un residente de un estado contratante tenga en el otro estado para a prestación de servicios personales independientes pueden someterse a imposición en ese otro estado.

Ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional solo pueden someterse a imposición en el estado contratante donde resida el enajenante.

### Servicios Personales Independientes:

Las rentas obtenidas por una persona natural o física que es residente de un estado contratante, con respecto a servicios profesionales llevados a cabo en el otro estado contratante pueden someterse a imposición en él, pero el impuesto exigible no excederá del 10% del monto bruto percibido por dichos servicios.

### Servicios Personales Dependientes:

Los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un estado contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese estado a no ser que el empleo se realice en el otro estado contratante.

No obstante las remuneraciones obtenidas por un residente de un estado por razón de un empleo ejercido en el otro estado contratante sólo pueden someterse a imposición en el primer estado, si:

El perceptor permanece en el otro estado, uno o varios períodos, que no exceden en total 183 días, en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado.

Las remuneraciones se pagan por, o en nombre de una persona empleadora que no es residente del otro estado.

Las remuneraciones que no se soportan con un establecimiento permanente o una base fija que la persona empleador tiene en el otro estado.

A continuación se presenta la imposición del Patrimonio:

El patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado Contratante puede someterse a imposición sólo en ese otro Estado.

El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante, o por bienes muebles que permanezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado para la prestación de servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

### Eliminación de la Doble Imposición

i) En Chile se evitará la doble imposición como sigue:

Las personas residentes en Chile que obtengan rentas que de acuerdo con las disposiciones del presente convenio, puedan someterse a imposición en México, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los

impuestos mexicanos, de acuerdo con las disposiciones aplicadas de la legislación chilena.

Cuando de conformidad con cualquier disposición del presente convenio, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Chile. Sin embargo Chile podrá tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos afectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente.

ii) En México se evitará la doble imposición como sigue:

México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto sobre la renta mexicana, con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio a las limitaciones de la legislación mexicana y conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales:

i) El impuesto chileno pagado por el ingreso obtenido con fuente de riqueza en Chile en una cantidad que no exceda el impuesto exigible en México sobre dichas rentas.

ii) En el caso de una sociedad propietaria de al menos 10% del capital de una sociedad residente de Chile y de la actual la sociedad mencionada en primer lugar recibe los dividendos, el impuesto sobre la renta chilena pagada por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

## **8.3 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CANADA**

Convenio Suscrito: El día 05 de Diciembre de 1996

Vigencia: Desde el día 05 de Julio de 1997

Objetivo:

Evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.

Impuestos que se incluyen:

Chile: Los impuestos contenidos en la Ley de Impuestos a la Renta.

Canadá: Los impuestos contenidos en la Ley de Impuestos a la Renta.

Características:

Jurisdicción Tributaria:

Modelo del Tax Credit, que permite al contribuyente deducir del impuesto a pagar en el país de su nacionalidad, domicilio o residencia, el importe que hubiere pagado en el país de la fuente, con tope de la tasa del impuesto del país que acredita.

Modelo basado en la fuente productora (donde se genera la renta) y el principio del domicilio.

Como Tributan:

A continuación se presentan algunas de las principales Rentas negociadas:

#### Rendimientos Inmobiliarios

Pueden someterse a imposición en el Estado en el cual estén situados.

#### Beneficios Empresariales

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

#### Transporte Marítimo y Aéreo

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

### Empresas Asociadas

Si una empresa de un Estado Contratante participa directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante y las empresas se encuentran unidas por condiciones aceptadas por ambas, la renta que habría sido obtenida por una de las empresas de no existir dichas condiciones podrá incluirse en la renta de esa empresa y someterla a imposición en consecuencia.

### Dividendos

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado.

### Impuesto a la Agencia

Una persona residente de un estado contratante puede gravarse en el otro Estado Contratante con un impuesto en adición al impuesto aplicable sobre:

Las rentas o ganancias provenientes de la enajenación de la propiedad inmueble situada en ese otro Estado por una empresa que se dedique a la compraventa de inmuebles.

Las utilidades, incluyendo las ganancias de una persona atribuible a un establecimiento permanente en ese otro estado.

### Intereses y Regalías

Los intereses y regalías procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro estado.

Sin embargo, dichos intereses y regalías pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder el 15% del importe bruto de los intereses.

### Ganancias de Capital

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro estado.

Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que forman parte del activo de un establecimiento permanente o que permanezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado para la prestación de servicios personales independientes pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde resida el enajenante.

### Servicios Personales Independientes

Las rentas obtenidas por una persona natural que es residente de un estado Contratante, con respecto a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente llevadas a cabo en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este último Estado, pero el impuesto exigible no excederá del 10% del monto bruto percibido por dichos servicios o actividades, excepto en el caso en que este residente disponga de una base fija en el otro Estado a efectos de llevar a cabo sus actividades. En este último caso, dichas rentas podrán someterse a imposición en ese otro Estado y de acuerdo a la legislación interna, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a la citada base fija.

### Servicios Personales Dependientes



Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se realice en el otro Estado.

A continuación se presenta la imposición del Patrimonio:

El patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado, o por bienes muebles que permanezcan a una base fija de la que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado para la prestación de servicios independientes, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Eliminación de la Doble Imposición

En Chile se evitará la doble imposición como sigue:

Las personas residentes en Chile que obtengan rentas que de acuerdo con las disposiciones del presente convenio, puedan someterse a imposición en Canadá, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos mexicanos, de acuerdo con las disposiciones aplicadas de la legislación chilena.

Cuando de conformidad con cualquier disposición del presente convenio, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Chile. Sin embargo Chile podrá tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos afectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente.

En Canadá se evitará la doble imposición como sigue:

Sujeto a las disposiciones vigentes de la legislación de Canadá referidas a la deducción de impuestos pagados en el extranjero del impuesto a pagar en Canadá y a cualquier modificación posterior de esas disposiciones y salvo que se disponga

una mayor deducción o reducción en la legislación canadiense, el impuesto a pagar en Chile sobre los beneficios, rentas o ganancias originadas en Chile podrá deducirse del impuesto a pagar en Canadá con respecto a esos beneficios, rentas o ganancias.

Sujeto a las disposiciones vigentes de la legislación de Canadá referidas a la imposición de la renta de una filial extranjera y a cualquier modificación posterior de esas disposiciones para el cálculo del impuesto canadiense, una sociedad residente en Canadá podrá deducir en el cálculo de su renta imponible todo dividendo percibido por ella que provenga de beneficios exentos de una filial extranjera residente en Chile.

Cuando de conformidad con cualquier disposición del presente convenio, las rentas obtenidas por un residente en Canadá o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Canadá. Sin embargo Canadá podrá tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o patrimonio de dicho residente.

Los beneficios, las rentas o ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante, que son sujetos a imposición en el otro Estado conforme al presente convenio, se considerarán procedentes de fuentes de ese otro Estado.

## **8.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COREA DEL SUR**

Convenio Suscrito: El día 15 de Febrero del 2003

Vigencia: Se espera su vigencia a fines del 2003

Objetivo:

Evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.

Impuestos que se incluyen:

Chile: Aquellos impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Corea: (i) el impuesto sobre la renta;

(ii) el impuesto sobre las sociedades;

(iii) el impuesto especial para el desarrollo rural, y

(iv) el impuesto sobre los habitantes.

Características:

Permitir mayor acceso a los productos chilenos. Los sectores más beneficiados serían el agrícola, forestal y pesquero, permitiendo aumentar y diversificar las exportaciones a productos de mayor elaboración.

Temas Negociados

A continuación se presentan algunas de las principales Rentas negociadas:

#### Temas sanitarios y fitosanitarios

El Acuerdo busca facilitar el comercio entre las partes en materias sanitarias y fitosanitarias, reduciendo el riesgo de barreras proteccionistas por estos motivos y generando condiciones que refuercen la fluidez del comercio.

Con este fin, ambas Partes se comprometen a implementar los principios de la OMC.

#### Normas técnicas y estándares

Igual que el tópico sanitario y fitosanitario

#### Inversiones y Servicios Transfronterizos

Las inversiones en el sector financiero quedaron excluidas del Tratado, pero ambas Partes acordaron evaluar la conveniencia de incorporar servicios financieros luego de cuatro años de su entrada en vigencia.

#### Telecomunicaciones

Se siguió la lógica de los TLC anteriores, regulando de manera especial el acceso a las redes de telecomunicaciones básicas y su interconexión, y servicios de valor agregado.

#### Entrada temporal de personas de negocios

El acuerdo reconoce las facultades reguladoras de las autoridades nacionales para administrar el ingreso de extranjeros al país.

#### Competencia

Las Partes convinieron en cooperar y coordinar sus actuaciones para la aplicación de leyes en materia de competencia. Esta cooperación incluye la notificación, la consulta, el intercambio de información no confidencial y la asistencia técnica.

#### Compras de gobierno

El objetivo es lograr una apertura real y recíproca de los respectivos mercados públicos, en forma transparente y no discriminatoria.

#### Propiedad intelectual

Chile reiteró su compromiso de otorgar una protección efectiva a los derechos de propiedad intelectual. Se reafirmaron obligaciones asumidas por las Partes en TRIPS, haciendo regulaciones específicas en materia de marcas así como reconocimiento de indicaciones geográficas de ambos países.

#### Transparencia y Administración del Acuerdo

Se siguió la lógica de Chile-Canadá aunque con normas de administración más simples y operativas, que no implican crear una institucionalidad especial.

#### Liberalización Arancelaria

En el caso de las exportaciones sudcoreanas al mercado chileno, se negoció un calendario de desgravación que considera 5 listas, con distintos plazos para llegar al

arancel cero: desgravación inmediata, a 5, 7, 10 y 13 años (en este último caso se incluyen 5 años de gracia antes de comenzar a desgravarse).

Por su parte, para las exportaciones chilenas al mercado coreano se incluyen 6 listas con plazos de desgravación inmediata, a 5, 7, 9, 10 y 16 años (en este último caso con 6 años de gracia). También se incluye una categoría sujeta a revisión después de finalizada la ronda de negociación de Doha en la OMC, así como productos sujetos a cuotas libres de arancel. Ambas Partes acordaron además una lista reducida de productos sensibles que han quedado exceptuados de la desgravación arancelaria.

A continuación se presenta la imposición del Patrimonio:

El patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado Contratante y que esté situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

El patrimonio constituido por bienes muebles, que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

El patrimonio constituido por naves y aeronaves explotados en el tráfico internacional y por bienes muebles afectos a la explotación de tales naves o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante del cual la empresa que explota esas naves o aeronaves es residente.

Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

Eliminación de la Doble Imposición

i) En Chile se evitará la doble imposición como sigue:

Los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en Corea, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en Corea. Este párrafo se aplicará a todas las rentas mencionadas en el Convenio.

ii) En Corea se evitará la doble imposición como sigue:

Cuando un residente de Corea obtenga rentas provenientes de Chile las cuales pueden someterse a imposición en Chile de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, el monto del impuesto chileno pagado sobre esas rentas, se rebajará como crédito contra el impuesto coreano que debe pagar ese residente. Sin embargo, el monto del crédito no excederá de la parte del impuesto coreano determinado sobre esas rentas, antes del otorgamiento del crédito.

Cuando la renta proveniente de Chile es un dividendo pagado por una sociedad residente de Chile a una sociedad residente de Corea la cual posee no menos del 10 por ciento del total de las acciones emitidas por esa sociedad residente de Chile, en la determinación del crédito se tendrá en cuenta el impuesto chileno pagado por la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paga ese dividendo.

iii) Cuando de conformidad con cualquier disposición del Convenio, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en ese Estado, éste podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicha persona.

## **8.5 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y ESPAÑA**

Convenio Suscrito: El día 07 de Julio de 2003

Vigencia: Se espera su vigencia a comienzos del 2004

Objetivo:

Evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.

Impuestos que se incluyen:

Chile: Los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

España: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; El Impuesto sobre Sociedades; El Impuesto sobre la Renta de no Residentes; El Impuesto sobre el Patrimonio;

Características:

El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigible por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

Temas Negociados

A continuación se presentan algunas de las principales Rentas negociadas:

#### Renta de Bienes Inmuebles

Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Esto es aplicable a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

#### Beneficios Empresariales

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice o ha realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente. Para la determinación de los beneficios del establecimiento

permanente se permitirá la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

### Transporte Marítimo y Aéreo

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. Estos beneficios comprenden:

los ingresos brutos que se deriven directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

los intereses sobre cantidades generadas directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, siempre que dichos intereses sean accesorios a la explotación.

### Empresas Asociadas

Cuando una empresa o unas mismas personas de un Estado Contratante participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en la renta de esa empresa y sometidas a imposición en consecuencia.

### Dividendos

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en



el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente al menos el 20 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

10 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las disposiciones de este párrafo no limitarán la aplicación del impuesto adicional a pagar en Chile en la medida que el impuesto de primera categoría sea deducible contra el impuesto adicional.

### Intereses

Los intereses y regalías procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichos intereses y regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

i) 5 por ciento del importe bruto de los intereses derivados de:

préstamos otorgados por bancos y compañías de seguros;

bonos y valores que son regular y sustancialmente transados en una bolsa de valores reconocida;

la venta a crédito otorgado al comprador de maquinaria y equipo por el beneficiario efectivo que es el vendedor de la maquinaria y equipo;

ii) 15 por ciento del importe bruto de los intereses en todos los demás casos

### Cánones o Regalías

Los cánones o regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, estos cánones o regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder de:

5 por ciento del importe bruto de esos cánones o regalías pagados por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos;

10 por ciento del importe bruto de esos cánones o regalías en todos los demás casos

### Ganancias de Capital

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este último Estado.

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante si:

proviene de la enajenación de acciones cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50 por ciento de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante.

el perceptor de la ganancia ha poseído, en cualquier momento dentro del período de doce meses precedentes a la enajenación, directa o indirectamente, acciones u otros derechos consistentes en un 20 por ciento o más del capital de esa sociedad.

Cualquier otra ganancia obtenida por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad residente en el otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 16 por ciento del monto de la ganancia.

### Rentas del Trabajo Dependiente

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18, los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

No obstante las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado,

las remuneraciones se pagan por una persona en calidad de empleador que no sea residente del otro Estado, o en su nombre, y las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente que dicho empleador tenga en el otro Estado.

A continuación se presenta la imposición del Patrimonio:

El patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, así como por bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante del cual la empresa que explota esos buques o aeronaves es residente.

Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

#### Eliminación de la Doble Imposición

i) En Chile se evitará la doble imposición como sigue:

Las personas residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, puedan someterse a imposición en España, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los

impuestos aplicados en España, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Este párrafo se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

Cuando de conformidad con cualquier disposición del presente Convenio, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Chile, Chile podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente.

ii) En España se evitará la doble imposición como sigue:

Cuando un residente de España obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio puedan someterse a imposición en Chile, España, con arreglo a las disposiciones aplicables de la legislación española, permitirá:

la deducción del impuesto sobre la renta efectivamente pagado de ese residente por un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en Chile, en su caso, neto del Impuesto de Primera Categoría;

la deducción del impuesto sobre el patrimonio de ese residente por un importe igual al impuesto pagado en Chile sobre esos elementos patrimoniales;

la deducción del impuesto sobre la renta efectivamente pagado por una sociedad que reparte los dividendos correspondiente a los beneficios con cargo a los cuales dichos dividendos se pagan (Impuesto de Primera Categoría).

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o del impuesto sobre el patrimonio, calculados antes de la deducción, correspondiente a las rentas o a los elementos patrimoniales que puedan someterse a imposición en Chile.

Cuando con arreglo a cualquier disposición de este Convenio las rentas obtenidas por un residente de España o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en España, España podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

## **8.6 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CROACIA**

Convenio Suscrito: El día 24 de Junio del 2003

Vigencia: Se espera su vigencia para el 2004

Objetivo:

Evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta.

Impuestos que se incluyen:

Chile: Los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta

Croacia: Impuesto sobre beneficios; Impuesto sobre la renta; Impuesto local sobre la renta y cualquier otro recargo gravado sobre alguno de estos impuestos.

Características:

Este Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigible por cada uno de los Estados Contratantes o sus autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

Temas Negociados:

A continuación se presentan algunas de las principales Rentas negociadas:

#### Renta de Bienes Inmuebles

Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Esto es aplicable a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles, igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

#### Beneficios Empresariales

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice o ha realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de

dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

### Transporte Marítimo y Aéreo

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. Estos beneficios comprenden:

(i) los ingresos brutos que se deriven directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

(ii) los intereses sobre cantidades generadas directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, siempre que dichos intereses sean accesorios a la explotación.

### Empresas Asociadas

Cuando una empresa o unas mismas personas de un Estado Contratante participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en la renta de esa empresa y sometidas a imposición en consecuencia.

### Dividendos

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según



la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente al menos el 20 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

### Intereses y Regalías

Los intereses y regalías procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichos intereses y regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

5 por ciento del importe bruto de los intereses y regalías derivados de préstamos otorgados por bancos y compañías de seguros;

15 por ciento del importe bruto de los intereses en todos los demás casos.

10 por ciento del importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

### Ganancias de Capital

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este último Estado.

Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento

permanente (sólo o con el conjunto de la empresa de la que forme parte) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos precedentes de este artículo sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

#### Servicios Personales Independientes

Las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente sólo pueden someterse a imposición en este Estado Contratante. Sin embargo, esas rentas pueden también ser sometidas a imposición en el otro Estado Contratante:

a) cuando dicha persona tenga en el otro Estado Contratante una base fija de la que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, sólo puede someterse a imposición en este otro Estado la parte de las rentas que sean atribuibles a dicha base fija;

b) cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos que en total suman o excedan 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses; en tal caso, sólo pueden someterse a imposición en este otro Estado la parte de la renta obtenida de las actividades desempeñadas por él en este otro Estado.

#### Servicios Personales Dependientes

Los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se realice en el otro Estado Contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado. No obstante, las remuneraciones

obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo realizado en el otro Estado Contratante se gravarán exclusivamente en el primer Estado si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año tributario considerado, y

b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de una persona empleadora que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no se imputen a un establecimiento permanente o una base fija que una persona empleadora tenga en el otro Estado.

#### Eliminación de la Doble Imposición

i) En Chile se evitará la doble imposición como sigue:

Los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en Croacia, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en Croacia, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Este párrafo se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

ii) En Croacia se evitará la doble imposición como sigue:

Cuando un residente de Croacia obtenga rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio pueden ser gravadas en Chile, Croacia permitirá como deducción del impuesto sobre la renta de ese residente, un monto equivalente al impuesto pagado en Chile.

Sin embargo, esa deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas que pueden someterse a imposición en Chile.

iii) Cuando de conformidad con cualquier disposición de este Convenio, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante estén exentas de imposición en ese Estado, dicho Estado podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas de dicho residente.

## **8.7 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y UNIÓN EUROPEA**

Convenio Suscrito: El día 18 de Noviembre de 2002

Vigencia: A partir del día 01 de Febrero de 2003

Antes de todo se debe señalar que La Unión Europea, es un sistema político y económico, integrado por quince países de Europa -Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, y Suecia-. En términos más específicos, la UE corresponde al ámbito político, ya que es la Comunidad Europea, CE, heredera de la Comunidad Económica Europea, CEE, la que vela por el plano económico.

Objetivos:

La Asociación se basa en la reciprocidad, el interés común y la profundización de las relaciones entre Chile y la Unión Europea en todos sus ámbitos, y se construirá sobre la base de tres pilares: político, cooperación y económico.

#### 1.- Los tres ámbitos de la negociación:

**Ámbito Político:** Ambas partes concuerdan que el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos y el respeto de los principios del Estado de derecho inspiran las políticas internas e internacionales de ambas partes y constituyen un elemento esencial del acuerdo de Asociación.

**Ámbito Económico Comercial:** Liberalizar en forma progresiva y recíproca el acceso a los mercados para los bienes, servicios y compras gubernamentales; establece disciplinas comunes para el mejor desarrollo de los intercambios comerciales; consolida un ambiente de confianza para los inversionistas; y establece un mecanismo de solución de controversias más expedito y directo que el que hoy rige en la Organización Mundial de Comercio (OMC).

**Ámbito de Cooperación:** Contribuir a la aplicación de los objetivos y principios del Acuerdo. Se destacan cinco áreas: económica y financiera; ciencia, tecnología y sociedad de la información; cultura, educación y audiovisual; reforma del Estado y administración pública; y la cooperación social. Uno de los elementos más significativos establece la posibilidad para Chile de participar en programas de cooperación a los cuales hoy sólo tienen acceso los Estados Miembros de la Unión Europea.

**Características:**

El Acuerdo crea las condiciones para obtener tasas de crecimiento más elevadas, fomentar la creación y la calidad del empleo, mejorar la competitividad, modernizar la estructura empresarial y productiva y contribuir al mejor desarrollo de las diferentes regiones del país. En especial, constituye un impulso renovado al desarrollo exportador, a la diversificación de las ventas externas, a la ampliación del universo de empresas exportadoras y a la incorporación de las pequeñas y medianas empresas al esfuerzo global de modernización e internacionalización.

El Acuerdo con la Unión Europea establece una zona de libre comercio que incluye la liberación total de aranceles y medidas no arancelarias en el intercambio de bienes -excluyéndose sólo algunos rubros agrícolas y pesqueros-, distribuidos en seis categorías de productos, según los plazos de desgravación

Desde la entrada en vigencia del Acuerdo:

El 85,1% de las exportaciones a la UE tienen arancel cero.

Al Cuarto año del Acuerdo:

96,2% de las exportaciones a la Unión Europea tendrán arancel cero.

Excepciones contemplan sólo el 0,3% del comercio con la UE

Algunos productos agrícolas (banda de precios, lácteos)

Algunos productos pesqueros (juel conserva)

Existe cláusula de revisión cada 3 años

El Acuerdo contempla una "Cláusula de Revisión", mediante la cual, al tercer año de su aplicación, se examinará la viabilidad de profundizar las concesiones arancelarias y de incorporar los productos exceptuados en esta oportunidad.

Respecto de la apertura del mercado chileno, alrededor del 91% de las exportaciones europeas ingresa a Chile con arancel cero desde la entrada en vigencia del Acuerdo. El resto de las ventas europeas se desgravará en plazos de 5 a 10 años, resguardando adecuadamente a los productos sensibles chilenos, tanto agrícolas como industriales.

### **8.7.1.- Aspectos particulares de este Tratado**

#### Ampliación del intercambio de Servicios

Junto al intercambio de bienes, el Acuerdo tiene como objetivo la liberalización progresiva y recíproca de los intercambios en servicios. Para ello, se reconocen los cuatro modos de prestación de servicios: suministro transfronterizo, consumo en el exterior, presencia comercial, y presencia de persona física. Las actividades y las condiciones de acceso a los respectivos mercados se han incorporado en sendas Listas de Compromisos Específicos.

Se adoptaron normas específicas para las actividades de telecomunicaciones, transporte marítimo internacionales y servicios financieros; estas últimas actividades se regirán por normas completas que se inscribieron en un capítulo específico del Acuerdo. En cambio, los sectores audiovisual, cabotaje marítimo nacional y transporte aéreo (salvo ciertos servicios específicos) han quedado exceptuados de las normas del Acuerdo.

## Atracción de las Inversiones

Este Acuerdo refuerza la posibilidad de establecer alianzas entre regiones de Chile y regiones europeas. En tales alianzas, el socio europeo puede colaborar a posicionar los productos chilenos en el mercado europeo, mediante joint-ventures. En tanto, se puede lograr una mejor expansión de las actividades europeas hacia los demás países de América Latina, a través de la red de acuerdos comerciales vigentes de Chile con Canadá, México, Mercosur, países miembros de la Comunidad Andina de Naciones y Centroamérica, esto es, un mercado de más de 480 millones de consumidores.

## Industria

A la entrada en vigencia del Acuerdo:

99,8% de las exportaciones industriales a la UE tendrán desgravamen total.

Destacan:

Metanol

Fertilizantes

Sal

Madera

Papeles y Cartones

Calzados

Muebles de Madera

En la categoría de desgravación a 3 años quedó el 0,2% de las exportaciones restantes.



Con la actual aplicación del Acuerdo, los productores industriales chilenos que ya exportaban a la UE, podrán ampliar su escala de inversión y de ventas en la UE, y aquellos que no han exportado, podrán incorporar esta opción en sus proyectos de inversión.

## Pesca

El tema pesquero fue abordado en tres distintas áreas del Acuerdo: desgravación arancelaria, reglas de origen y un protocolo relativo a inversiones.

A la entrada en vigencia del Acuerdo:

34,9% de las exportaciones pesqueras a la UE tendrán desgravamen total.

En el año 4:

74,6% de las exportaciones pesqueras a la UE tendrán desgravamen total.

En períodos de 7 y 10 años:

El 21,4% restante de los bienes pesqueros se desgravará

4% de los bienes pesqueros quedan en excepción.

Los principales productos pesqueros beneficiados por el Acuerdo son: salmón, merluza, pescados congelados, filetes de pescados, centollas, langostinos, ostiones y pulpos. A ello se agregan preparaciones de salmón, conservas de crustáceos y moluscos.

La pesca chilena también se beneficia de una rebaja considerable en el costo de insumos, equipos y maquinarias, mejorando su competitividad no sólo en el mercado europeo sino que en todos los mercados en que opere.

Respecto de las normas de origen, el Acuerdo reconoce que la pesca realizada dentro de la Zona Económica Exclusiva de Chile, tendrá origen chileno y, por lo tanto, es la que se acoge a los beneficios arancelarios antes descritos.

### Agricultura y Agroindustria

Desde la entrada en vigencia del Acuerdo:

El 47% de las exportaciones tiene arancel 0%.

Al 4° año del Acuerdo:

El 89% de las exportaciones tendrá arancel 0%.

Considerando sólo Frutas:

El 85% tiene arancel cero, el resto lo tendrá dentro de 4 años.

Arancel actual: uvas 8%, otros entre 4% y 8%.

Respecto a la agroindustria (congelados, deshidratados, concentrados, jugos y conservas), el grueso de las exportaciones chilenas emblemáticas quedó libre de aranceles, a cuatro años plazo. Esto se traduce en una gran ventaja competitiva en relación a los competidores directos, por ejemplo, la pasta de tomate entrará a Europa, libre de arancel, en cuatro años. En otros casos, se ha igualado la situación

de acceso de países con los que se compite más directamente. Casi la totalidad de los derivados, concentrados, conservas, pastas y jugos de fruta quedaron en categoría de desgravación a 4 años.

### Carnes

En materia de carnes rojas, se trata de exportaciones inéditas y que hoy son posibles gracias a los incrementos en eficiencia y competitividad del sector, y a la eficaz política sanitaria y fitosanitaria que ha mantenido al país libre de fiebre aftosa.

Tabla 11: Carnes Rojas

Tipo de Carne	Cuota Libre de Arancel Tons	Crecimiento Tons/Año	Situación Actual
Bovina	1.000	100	No se exporta
Porcina	3.500	350	Arancel 46,7 a 86,9 Euros/100Kg
Ave	7.250	725	6.000 ton y Ar.6,4 a 102,4 Euros/100Kg
Ovino	5.000	200	Cuota OMC de 3.000 ton copada
Total	16.750	1.375	

## Lácteos

En el caso del sector lácteo, se abre un espacio para la exportación de quesos, con cuotas crecientes, que significan una auténtica posibilidad para las regiones productoras en el sur chileno.

En el área de los lácteos se acordó una cuota recíproca de 1.500 ton. de quesos, con un crecimiento anual de 75 toneladas. Lo anterior abre la puerta para iniciar exportaciones con destino a Europa que al momento de suscribir el Acuerdo eran prácticamente inexistentes. Los aranceles europeos para este rubro fluctuaban entre 6,58 euros/100 kg. y 221,2 euros/100 kg. Ello equivalía a aranceles del 70%.

## Vinos y licores

Los envíos a ese mercado se acercan a los 300 millones de dólares e ingresaban con un arancel de 13 a 31 euros por hectolitro, algo así como 6% a 8%. Dichos aranceles serán eliminados en un período de cuatro años, en términos recíprocos.

Chile deberá proteger la lista de las Indicaciones Geográficas de la UE y renunciar en un período variable entre 5 años (en el caso de las exportaciones) y 12 años (en el mercado doméstico) al uso de algunas marcas que contienen dichas denominaciones o indicaciones. Entre ellas, la más sobresaliente es "Champaña" y el total de las marcas afectadas en vinos y licores bordea las 39 marcas. Todo el resto de la lista de marcas chilenas, alrededor de 6.500, podrán ser utilizadas sin que la Unión Europea las pueda objetar por causal de choque con Indicación Geográfica o Expresión Tradicional. Los propietarios de dichas marcas tendrán un período de dos años para inscribirlas en la Unión Europea.

La Unión Europea reconoció la denominación de origen del Pisco como de uso exclusivo de Chile, sin perjuicio que pueda reconocer, además, igual denominación a Perú.

### Servicios

Aquí se otorga certidumbre jurídica a los inversionistas de ambas Partes para que puedan prestar sus servicios a través de la presencia comercial.

Siendo en el caso de Chile los servicios profesionales el sector que probablemente posea un mayor potencial de exportación, se acordaron disciplinas sobre reconocimiento mutuo que tienen por objeto establecer procedimientos para facilitar el ingreso de nuestros profesionales a Europa.

La UE mejoró sus compromisos en la OMC permitiendo que prestadores de servicios chilenos, contratados por europeos, puedan ejercer temporalmente por un período de tres meses en los países miembros. Se trata de un lapso demasiado breve y, por ello, el Acuerdo incorpora una cláusula evolutiva que, en dos años debiera permitir mejorar dicho plazo.

### Servicios Financieros

Acá se cubre los servicios financieros: bancos, seguros y valores.

El capítulo contiene una excepción o reserva de carácter general y amplia, denominada "excepción prudencial", por medio de la cual se protegen las facultades que tienen las Superintendencias y el Banco Central en materia de regulación prudencial de los servicios financieros. Es decir, Chile podrá seguir imponiendo, por motivos prudenciales, normas y reglas para el establecimiento de proveedores europeos de servicios financieros, tal como lo hace en la actualidad.

## Inversión

En el Acuerdo se consagra el derecho de acceso a los inversionistas de ambas Partes en sectores productores de bienes. Las inversiones en servicios se regulan en el Capítulo de Servicios. El derecho de acceso se concreta en listas de compromisos con las restricciones que las Partes mantienen en vigencia y que se consolidan en la relación bilateral.

## Procedimientos aduaneros

En el Acuerdo se establecen diversos compromisos que van destinados a facilitar los negocios en materia aduanera, a través de los cuales las Partes se obligan, por ejemplo, a mantener procedimientos simplificados, cooperar en el intercambio de distinto tipo de información pertinente, mejorar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos aduaneros. También se comprometen a ampliar lo más posible la automatización de los procedimientos aduaneros, emitir resoluciones anticipadas vinculantes sobre clasificación arancelaria y reglas de origen, aplicar en la medida de lo posible reglas y estándares internacionales, así como cooperar en todas las materias relacionadas con la aplicación del Acuerdo de Valoración de la OMC.

Asimismo, se establece un Comité de Cooperación Aduanera y Reglas de Origen, que tiene la función de monitorear la implementación y administración de estos compromisos, ser un foro de consultas técnicas y resolver los problemas de interpretación y administración de las reglas de origen.

## Barreras técnicas al comercio

El Acuerdo establece una instancia bilateral que mejora la fluidez en el acceso a los mercados europeo y chileno, desde el punto de vista de la normativa técnica. Esta instancia tiene por objetivo facilitar e incrementar el comercio de bienes a través de la eliminación de las barreras técnicas innecesarias al comercio, teniendo en cuenta los objetivos legítimos de regulación y el principio de no discriminación.

## La doble tributación.

Los acuerdos con la UE no consideran el tema de la tributación debido a que el área fiscal no es comunitaria sino potestad de cada uno de los países integrantes del bloque. A este respecto el Presidente Lagos a afirmado que Chile debe transformarse en plataforma de las inversiones de la UE hacia otros países de América Latinas por lo cual el gobierno estaría trabajando en dirección a limitar la doble tributación afirmando que para este año se podría tener novedades respecto de tres o cuatro países europeos, entre ellos España.

## **8.7.2 Impacto Macroeconómico del Acuerdo Chile - Unión Europea**

### En Francia

El Estudio de Impacto que se realizó en Octubre del 2002, por la Comisión Europea señala:

Francia es el segundo mayor comerciante de la UNIÓN EUROPEA. El acuerdo comercial generará para este país flujos adicionales comerciales que ascienden a 256 millones de euros. Esto representa el 16.2 % de flujos adicionales comerciales generados en la escala de UNIÓN EUROPEA.

### En España

El Estudio de Impacto que se realizó en Octubre del 2002, por la Comisión Europea señala:

El acuerdo comercial generará 82 millones de euros de comercio adicional para España, que representa el 5.2 % del comercio adicional creado a nivel de UNIÓN EUROPEA.

## **8.8 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y EFTA**

Convenio Suscrito: El día 26 de Junio de 2003

Vigencia: A partir del primer trimestre del 2004

Objetivo:

El TLC con EFTA incluye: liberalización del comercio de bienes, apertura en servicios e inversiones, establecimiento de normas comerciales comunes y aspectos legales e institucionales; lo que da cuenta de un acuerdo integral que aborda la globalidad de la relación económica.

Características:

La Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA, en inglés) está constituida por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

Este Acuerdo debe entenderse como un complemento natural y necesario del Acuerdo que ya está en vigencia con la Unión Europea, tanto respecto a la política de acercamiento con Europa como desde el punto de vista de la expansión y diversificación de las exportaciones chilenas, al mejorar sus condiciones de acceso a dicho mercado. Considerando la ubicación geográfica de los países del EFTA y la similitud de normas y de políticas que estos tienen respecto de la Unión Europea, este Acuerdo representa un claro beneficio en economías de escala y de gama para nuestros exportadores.

Aspectos particulares de este Tratado

En lo relativo a la liberalización comercial, el TLC permitirá la desgravación inmediata para más del 90% de los intercambios desde el primer día de la entrada en vigor del Acuerdo. El mayor impacto de esta desgravación inmediata se registrará en el sector industrial.

Junto a esta rebaja de aranceles, Chile y EFTA acordaron eliminar las medidas antidumping para el comercio recíproco, sin duda uno de los aspectos más



destacados del Acuerdo en momentos en que el comercio internacional está utilizando estas prácticas como mecanismos proteccionistas.

Chile y EFTA convinieron también un capítulo para los intercambios en servicios con sus correspondientes normas y apertura de mercados para actividades debidamente especificadas. Asimismo, se incorporó un capítulo de inversiones en el que principalmente se otorgan garantías al inversionista de la otra parte para establecerse en el país y desarrollar su proyecto de inversión.

Se incorporan además normas relativas al ámbito comercial, tales como el origen de las mercaderías, asuntos aduaneros, aspectos sanitarios y fitosanitarios, normas técnicas, competencia, propiedad intelectual y defensa comercial.

Al igual que los TLC con Unión Europea y Estados Unidos, se incorpora con EFTA un acuerdo sobre compras públicas, a través del cual se posibilita la participación, en igualdad de condiciones, de proveedores chilenos en los procesos de contratación pública en los países miembros, abriendo un importante nicho de negocios para los empresarios chilenos.

Entre los aspectos legales e institucionales se aprobó un mecanismo de solución de controversias y la creación de un Consejo Conjunto Chile-Asociación Europea de Libre Comercio responsable de la aplicación y desarrollo del Acuerdo, a nivel de Ministros.

#### Intercambio Comercial

EFTA representa un mercado muy interesante para nuevos productos, lo que se demuestra al analizar el perfil de las exportaciones chilenas que hoy van a esos mercados, las que incluyen modernos productos y con mayor valor agregado, respecto, por ejemplo de los productos enviados a la Unión Europea.

Por el lado de las importaciones, al igual que con la UE, los mayores beneficios irán por la disminución de costos que obtengan los empresarios en la importación de bienes de capital, así como también de medicamentos e insumos para la agricultura.

## **8.9 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS**

Convenio Suscrito: El día 06 de Junio de 2003

Vigencia: A principios del 2004

Objetivos

1. Estrategia exportadora

Consolidar y profundizar la orientación exportadora

2. Relación preferencial con mayor economía

Consolidar accesos preferenciales

Compensar accesos preferenciales de terceros países

Crear nuevos accesos preferenciales

3. Certidumbre y reglas claras en comercio e inversión

Reducción en costos de transacción

Estímulo a nuevos exportadores e inversionistas

4. Diversificación de exportaciones

5. Limitar barreras no arancelarias

6. Contar con un mecanismo eficaz de solución de controversias

7. Impulso a la competitividad

8. Estímulo a la productividad

9. Atracción de inversiones

Bajo riesgo-país

Mayor transparencia

Certidumbre jurídica

10. Impulsar alianzas empresariales y reforzar internacionalización productiva

11. Apuesta estratégica en e-commerce, gobierno digital y telecomunicaciones

12. Reforzar transparencia en compras públicas, construyendo una v-c dinámica.

13. Plataforma de inversiones

14. Puente de comercio e inversión con Asia Pacífico

15. Reforzar estabilidad de la política económica y de las instituciones

Características:

Todos los aranceles y cuotas cesan al final del período de transición. La extensión máxima de este período es de 12 años. No hay excepciones de productos, lo que es poco común en un TLC, y la mayoría de los productos se desgrava al comenzar a regir el TLC o dentro de 4 años.

Aspectos particulares de este Tratado

### **8.9.1 Acceso a Mercados**

#### Exportaciones chilenas a EE.UU.

Un 95% de los productos (87% de los montos) exportados por Chile a EE.UU. gozarán de desgravación inmediata.

Sólo el 1,2% de los productos (4,7% de los montos) exportados se desgravarán en el plazo máximo de 10-12 años.

Un 82% de los productos agrícolas (84% de los montos) exportados a EE.UU. gozarán de desgravación inmediata.

### Exportaciones de EE.UU. a Chile

El 90% de los productos (88,5 de los montos) importados por Chile desde EE.UU., tendrán una desgravación inmediata.

El 4% de los productos (2,4 de los montos) importados por Chile se desgravarán en los plazos máximos de 8-12 años.

### Importaciones de Chile desde EE.UU.

Un 97% de los productos industriales (88,5% de los montos) exportados a EE.UU. gozarán de desgravación inmediata.

Sólo el 0,4 de los productos industriales (casi 0% de los montos) quedarán a 10 años. Ninguno a 12 años.

En el sector industrial, los concentrados de cobre, escobas, textiles, calzado, gasolinas y aceites combustibles destilados, ingresarán libres de arancel y sin cuotas en forma inmediata.

En el caso de los neumáticos nuevos, metanol, cobre refinado, tubos de cobre, chapas y bandas de cobre, barras y perfiles de cobre que hoy están sujetos al SGP, ingresarán totalmente libres de arancel y sin cuotas al implementarse el Tratado.

Para el ítem que incluye a productos de madera, celulosa y cartones, que hoy ya están libres de arancel y en el SGP, pero que en otras temporadas su arancel

llegaba al 8%, también gozarán de liberalización inmediata y sin cuotas desde el comienzo.

### Minería

Prácticamente la totalidad de los productos del sector minero se desgravarán al primer día de vigencia del Acuerdo.

Los cátodos de cobre (un producto emblemático con agregación de valor en el cual Chile estaba en desventaja en EE.UU. respecto de sus principales competidores) bajarán su arancel a 0,5% el primer día de vigencia del Tratado, en conjunto con una cuota de 55.000 toneladas que gozarán de arancel 0%, eliminándose totalmente el arancel al inicio del segundo año.

### Productos agrícolas

Un 82% de los productos agrícolas (84% de los montos) exportados a EE.UU. gozarán de desgravación inmediata.

Sólo el 4,8% de los productos agrícolas (14,3% de los montos) exportados se desgravarán en el plazo máximo de 10-12 años. Mucho de estos ya gozan de gran competitividad en EE.UU con los aranceles actuales y otros se beneficiarán con cuotas a lo largo del proceso de transición.

Un 20% de las importaciones de productos agrícolas (8% de los montos) de Chile desde EE.UU. se desgravará en los plazos máximos de 8-12 años.

Los productos agrícolas de Chile tendrán igual o mejor acceso a EEUU que aquellos que provienen de México o Canadá.

Se elimina el uso de los subsidios a la exportación de productos agrícolas en el comercio bilateral.

### Sector textil

Un Acuerdo sobre acceso de productos de la industria textil al mercado estadounidense con 0% de arancel, a partir del día de entrada en vigencia del TLC, genera inmensas posibilidades para este sector de la industria chilena, en un gran mercado exigente, y de alto poder adquisitivo.

#### **8.9.2 Reglas de Origen**

Las normas de origen son las reglas mediante las cuales se especifican los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir los bienes producidos en un país, para gozar de las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo.

El sistema de certificación de origen se basa en la autocertificación, que puede ser realizada tanto por el exportador, como por el productor o el importador.

#### **8.9.3 Administración Aduanera**

Es el reconocimiento recíproco, la legitimidad y la compatibilidad de los procedimientos aduaneros que las partes fundamentan para que el comercio entre ambos pueda fluir adecuadamente.

#### **8.9.4 Salvaguardias**

Salvaguardias Globales: Se ratificaron las disciplinas de la OMC, que permiten defender áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones.

Salvaguardias Bilaterales: Se acordó la aplicación de Salvaguardias Bilaterales durante un período de transición de 10 años para productos industriales y de 12 años para productos agrícolas no sujetos a Salvaguardias Especiales de ese sector. Podrán aplicarse por un plazo máximo de 3 años y no podrán ser repetidas para un mismo producto. Podrán aplicarse como sobretasa arancelaria con un máximo arancelario de nación más favorecida, estando sujetas a compensación a través de concesiones equivalentes en el comercio bilateral. No podrán ser aplicadas en forma simultánea con Salvaguardias Globales OMC para un mismo producto.

Salvaguardias Especiales: Se acordaron en el TLC Salvaguardias Especiales para el sector textil y para el sector agrícola.

### **8.9.5 Antidumping**

En el Acuerdo, en materia de Derechos Antidumping y Compensatorios se mantuvo la aplicación de las normas respectivas de la Organización Mundial del Comercio.

### **8.9.6 Barreras Técnicas al Comercio**

El comercio entre ambos países se facilita, evitando los obstáculos innecesarios. Lo más sustantivo es la creación del Comité que será el foro para abordar los problemas bilaterales que puedan surgir en el comercio bilateral relacionados con obstáculos técnicos al comercio.

### **8.9.7 Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios**

Las partes se han comprometido a implementar en forma eficiente el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC ( AMSF). Asimismo, se establecerá un Comité operativo para el seguimiento de la adecuada implementación del AMSF, para la realización de consultas técnicas sobre preocupaciones comerciales en estas materias, y para el reconocimiento de sistemas de inspección y certificación para la facilitación del comercio.

### **8.9.8 Inversiones**

Básicamente se consolidaron las obligaciones negociadas por Chile en los TLCs con Canadá y México. Se garantizó el acceso y la protección a los inversionistas de ambos países para invertir en el otro. Se otorgó Trato nacional y Trato de Nación más Favorecida, con algunas excepciones listadas en los anexos de las medidas disconformes. En términos generales, Chile mantuvo la misma apertura o acceso que negoció con Canadá y México, y EEUU otorgó la misma apertura que en el NAFTA.

### **8.9.9 Movimientos de Capital y Balanza de Pagos**

Las medidas restrictivas que el Estado de Chile tome en relación a los pagos y transferencias al exterior podrán ser reclamadas por los inversionistas extranjeros ante las instancias de arbitraje internacional sólo después de un año de ocurridos los hechos, lo cual permite la superación de problemas coyunturales, salvo que se trate de una inversión extranjera directa que no sean créditos externos y servicios financieros. El inversionista sólo podrá alegar respecto de las medidas restrictivas a la entrada de capitales, las pérdidas o daños limitados a la reducción en el valor de la transferencia y no la pérdida de utilidades y cualquier consecuencia similar o daños incidentales.

### **8.9.10 Servicios**

La prestación de servicios (profesionales, transporte, energía, financieros, telecomunicaciones) es un sector cada vez más importante en nuestra economía y el que más ha crecido en estos últimos años. Con el TLC, los profesionales chilenos (ingenieros, abogados, arquitectos) tendrán mejores oportunidades en el mercado de EE.UU. y podrán operar en condiciones de mayor estabilidad y transparencia.

### **8.9.11 Entrada Temporal de Personas de Negocios**

Esto se logra mediante compromisos que otorgan facilidades migratorias tanto a los inversionistas como a los prestadores de servicios, independientes de las normas internas que regulan al sector específico. En consecuencia, con estas disposiciones



el inversionista o el prestador de servicio, al momento de ingresar al territorio de la otra Parte, recibirá un trato especial y ventajoso, en relación con el régimen común, que le permitirá aprovechar los derechos garantizados en otros capítulos del Tratado.

### **8.9.12 Telecomunicaciones**

Los compromisos asumidos en el Capítulo son coincidentes con los ya otros adquiridos por Chile en foros multilaterales (OMC) o bilaterales (TLC México, Canadá, UE y Corea del Sur).

### **8.9.13 Servicios Financieros**

Chile y los Estados Unidos alcanzaron un acuerdo en materia de servicios financieros, cuyo objeto es la liberalización del comercio de servicios de naturaleza financiera: (a) seguros y servicios relacionados con los seguros; y (b) servicios bancarios y otros servicios financieros.

### **8.9.14 Comercio Electrónico**

Es el primer Tratado de Libre Comercio que incorpora disciplinas vinculantes en materia de comercio electrónico:

El capítulo sólo se refiere a los Productos Digitalizados (PD) transmitidos electrónicamente, es decir, sólo aquellos que se "bajan" del computador. Lo anterior, significa que los PD que vienen incorporados en un "medio portador" están fuera del alcance de las disciplinas de este capítulo.

Ambos países adquirieron el compromiso de no aplicar "aranceles aduaneros" a los PD, que se transmiten electrónicamente.

### **8.9.15 Compras Públicas**

Este Capítulo beneficia a Chile, en términos muy concretos, en dos grandes áreas: acceso al mercado público estadounidense y mejoras en las disciplinas de

contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

### **8.9.16 Propiedad Intelectual**

En materia de propiedad intelectual se llegó a un acuerdo con estándares modernos y de país desarrollado, pero en equilibrio con los intereses de los usuarios y de la comunidad chilena en general. EE.UU. reconoció y se comprometió a proteger las indicaciones geográficas de los productos chilenos, elemento crucial para agregar valor a las exportaciones agrícolas.

## **Anexo VI**

### **Intercambio Comercial entre Chile y Argentina**

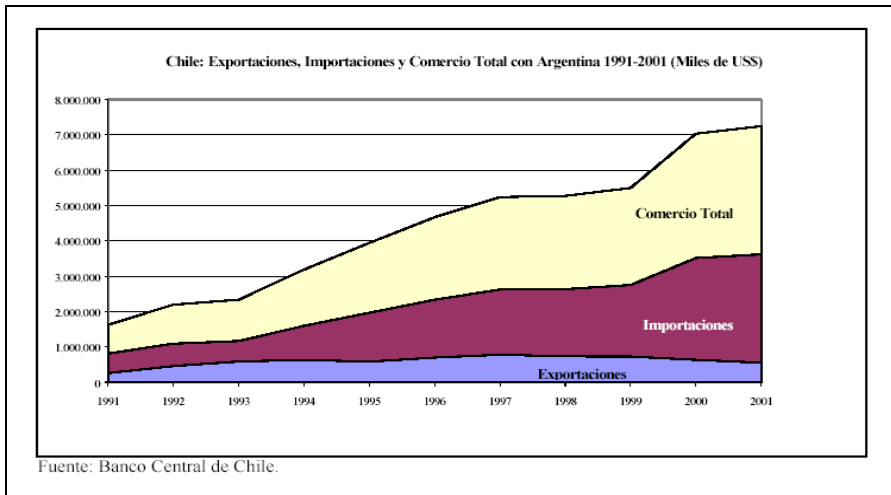
Algunos sectores, como el bancario o eléctrico, se observó una retracción o retiro de capitales chilenos debido principalmente a la compra de empresas por transnacionales –en el marco de la globalización- se podría considerar que hay, actualmente, una segunda ola de inversiones chilenas en Argentina, lideradas por el sector forestal y los proyectos inmobiliarios y urbanísticos. Esta ola no se detuvo luego de la devaluación de la moneda argentina.

Respecto de la participación de las inversiones argentinas en el mercado chileno, si bien aún lejos de la importancia de las inversiones chilenas en nuestro mercado, éstas están creciendo en forma muy acelerada.

En lo comercial, la matriz de intercambio muestra, además, un importante grado de interdependencia, principalmente para Chile, ya que alrededor del 50% de las exportaciones argentinas en este mercado están compuestas por combustibles y sus derivados, lo cual contribuye, de manera decisiva, a abaratar y complementar la oferta energética chilena. Por su parte, las exportaciones del socio trasandino a nuestro país están altamente diversificadas, por lo que el mercado argentino aparece como de especial interés para las empresas (en general PyMES) exportadoras de manufacturas.

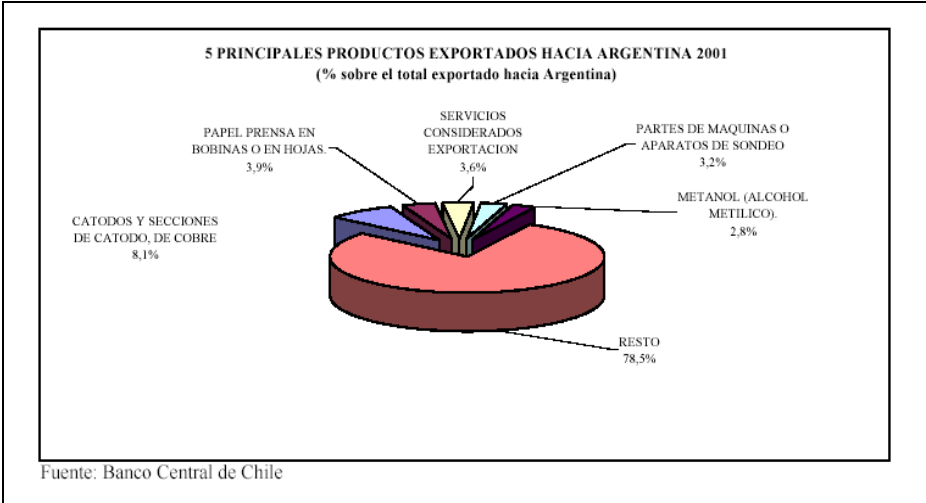
Gráfico 15: Chile: Exportaciones, Importaciones y Comercio Total con Argentina

1991 – 2001



Fuente: Banco Central de Chile

Gráfico 16: 5 Principales Productos Exportados hacia Argentina 2001



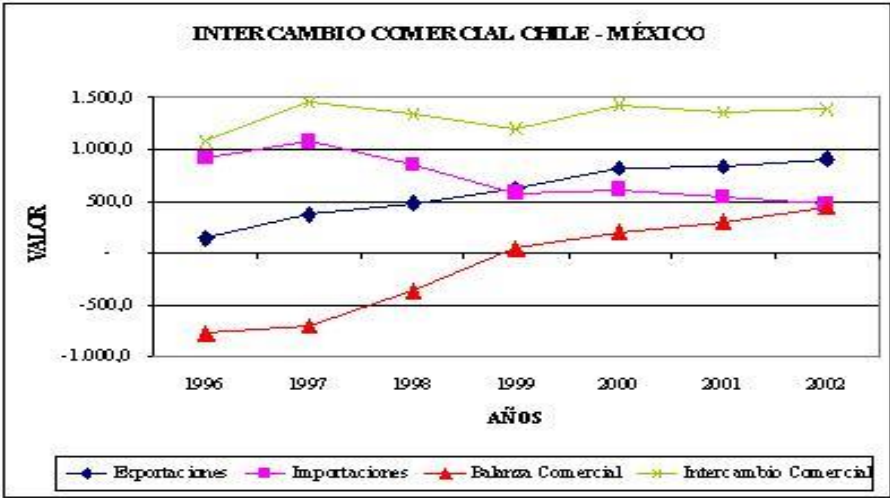
Fuente: Banco Central de Chile



Desde la fecha del acuerdo que los envíos a México han experimentado una expansión de 47%, totalizando en el 2002 envíos por US\$ 912,2 millones. Por lo cual el intercambio comercial creció durante el período 1999-2002 en US\$ 184,7 millones, lo que se traduce en 15,4%

Los tres productos con mejor colocación en el mercado azteca son los Cátodos de cobre, cobre para el afino y las tablas aserradas de pino insigne, representando en su conjunto 27,44% de los envíos totales.

Gráfico 17: Intercambio Comercial Chile - México



Fuente: Banco Central de Chile



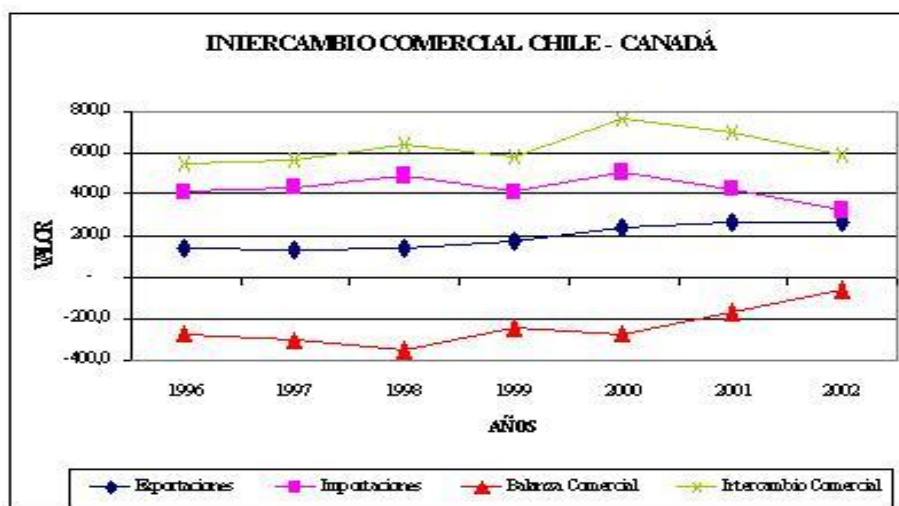
En una excelente experiencia para Chile y Canadá ha resultado el Tratado de Libre Comercio entre ambos países, en vigencia desde el 5 de julio de 1997. A los auspiciosos frutos del TLC se suma el hecho de que desde el 1 de enero de este año, todos los productos que Chile exporta a Canadá ingresan con arancel cero.

Al reducir las barreras al comercio y la inversión, el TLC ha incentivado mayores oportunidades para las empresas chilenas de todos los tamaños. Las pequeñas y medianas empresas que son la principal fuente de empleo en el país, han aprovechado estas oportunidades.

Nótese que trece productos, de los sectores forestal, manufacturas, y agrícola, han aumentado sus exportaciones en 1.066% en sólo cinco años a Canadá, lo cual es un efecto muy concreto de los beneficios del TLC. Estos corresponden a tableros de madera, listones molduras, puertas y marcos, tablas aserradas, y palitos para dulces en cuanto al sector forestal, y a semillas de maíz en lo que toca al área agrícola. De Manufacturas, los productos que han experimentado el explosivo crecimiento de más de mil por ciento son carrocerías, telas Denim, neumáticos para autos, artículos de peletería, baños cerámicos, cables de alambres, y tejidos de seda.

Gráfico 18: Intercambio Comercial Chile - Canadá



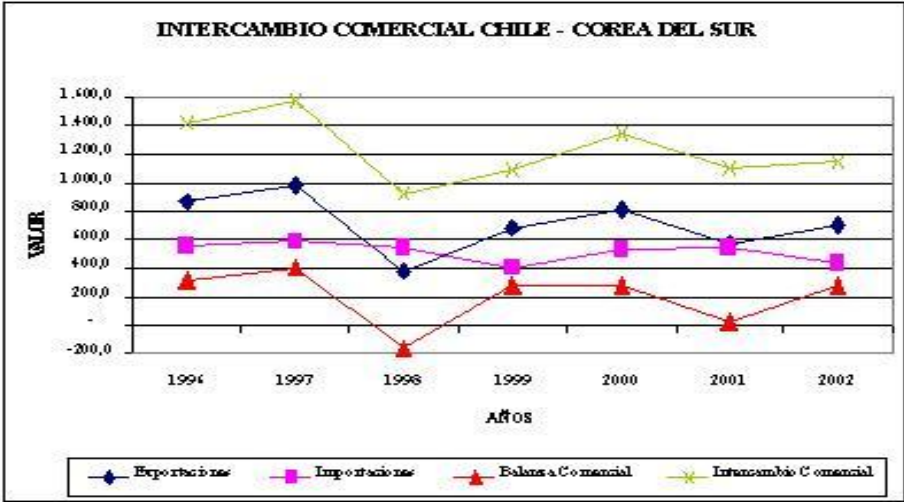


Fuente: Banco Central de Chile

Intercambio Comercial entre Chile y Corea del Sur

Corea del Sur es el cuarto destino de las exportaciones chilenas, compitiendo con Brasil y México. Las rebajas arancelarias se aplican a productos pesqueros, mineros, forestales, agrícolas, industriales y agroindustriales.

Gráfico 19: Intercambio Comercial Chile – Corea del Sur



Fuente: Banco Central de Chile

Intercambio Comercial entre Chile y Unión Europea

Este año las exportaciones totales a la UE se han incrementado en 7,4% durante estos cuatro meses, a partir de la puesta en vigencia del Acuerdo. En tanto, los envíos no tradicionales se elevaron en un 26% y los industriales en un 31%. En este último sector destacan la industria de alimentos, forestal, química, productos metálicos, de porcelana, barro, loza y vidrio.

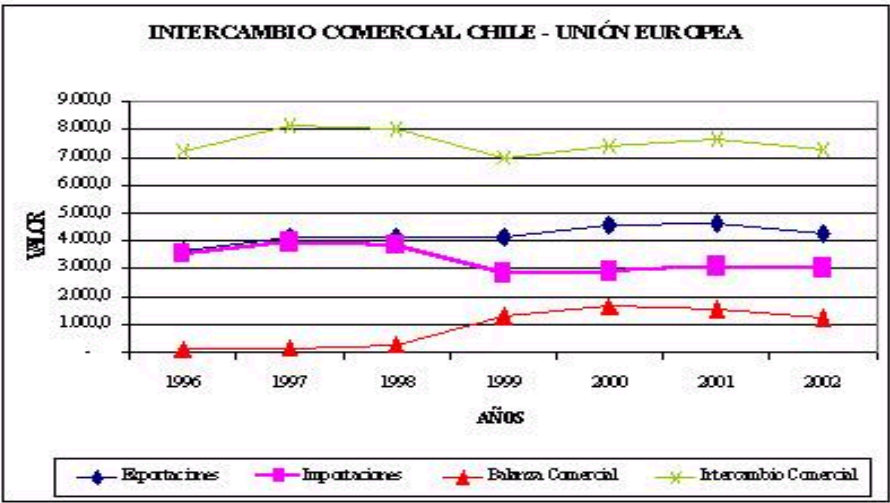


Gráfico 20: Intercambio Comercial Chile – Unión Europea

Fuente: Banco Central de Chile

Intercambio Comercial entre Chile y Estados Unidos

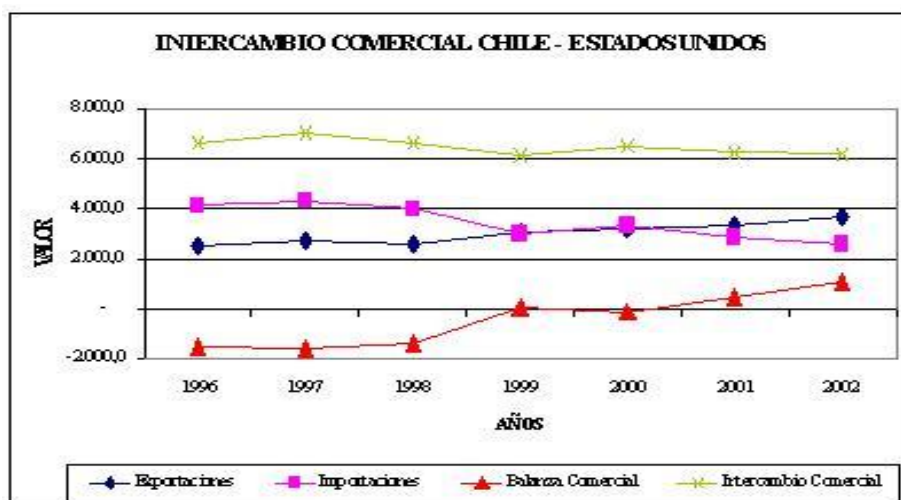
El incremento de los envíos del sector industrial podrían duplicarse en 2004 respecto de lo registrado en 2002, cuando alcanzaron US\$ 8.116,7 millones.

Sin duda, uno de los subsectores que podría exhibir un buen desempeño luego de casi prácticamente desaparecer, es el textil. En efecto, el 100% de estos productos podrá ingresar al mercado estadounidense sin pagar impuestos en forma inmediata, situación diametralmente distinta a la actual (32% de arancel). Este ítem obtuvo una cuota tan grande que con la producción actual simplemente no da abasto.

Otro de los sectores más beneficiados con este acuerdo será el silvoagropecuario. En efecto, en torno a 1.514 productos de este rubro serán inmediatamente desgravados al momento de entrar en vigencia el pacto, lo que significa 84% del total. Con ello, la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) espera que las ventas de este ámbito se incrementen en 10% anual.

Con el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos se habren nuevas posibilidades de negocios en lo que es compras públicas, incluyendo concesiones. Además los costos de los bienes de capital bajarán, favoreciendo la inversión en la construcción, sector que además tendrá la posibilidad de exportar servicios o asesorías relacionadas con esta actividad.

Gráfico 21: Intercambio Comercial Chile – Estados Unidos



Fuente: Banco Central de Chile

Evaluación de Acceso Agrícola TLC USA-Chile(Cifras en miles de dólares año 2001)

Categoría	Nº Ítems	%	Import EE.UU. desde Chile	%

D.Inmediata	1.514	86,1%	865.309	84,0 %
4 años	93	5,3%	5.698	0,6%
8 años	66	3,8%	17.401	1,7%
10 años	30	1,7%	207	0,0%
12 años	56	3,2%	141.508	13,7%
Total	1.759	100%	1.030.123	100%

Evaluación de Acceso Industrial TLC USA-Chile(Cifras en miles de dólares año 2001)

Categoría	Nº Ítems	%	Import EE.UU. desde Chile	%
D.Inmediata	8.207	97,4%	1.891.173	88,5 %
2 años	1	0,0%	246.542	11,5%
4 años	105	1,2%	298	0,01%



8 años	79	0,9%	19	0,0%
10 años	36	0,4%	41	0,0%
Total	8.428	100%	2.138.073	100%

#### Comparación Ofertas de Acceso en 3 TLCs

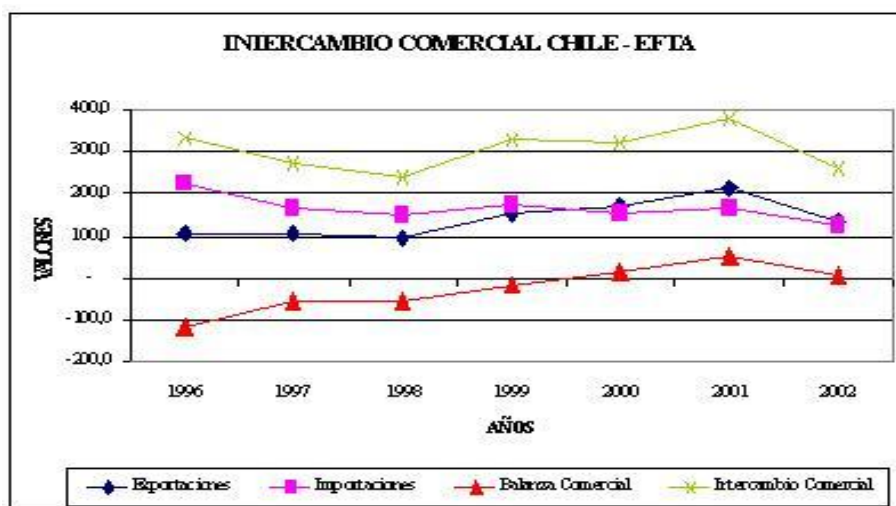
	U. Europea	Corea	EE. UU.
Inmediata	85,1%	40,6%	87,0%
1-5 años	11,1%	2,9%	8%
6-10 años	3,5%	56,5%	0,6%
+10 años	-	-	4,5%
Excepciones	0,3%	-	-

## Intercambio Comercial entre Chile y EFTA

El Acuerdo con EFTA consolida la entrada de las exportaciones chilenas a Europa; fortalece el acceso de productos con mayor valor agregado a un mercado caracterizado por un alto poder adquisitivo; otorga una ventaja competitiva a las exportaciones chilenas frente a terceros países; y potencia la expansión y diversificación de las inversiones mutuas y, en particular, de los países miembros de la Asociación en Chile.

Las áreas más favorecidas son la industria y la actividad pesquera, mientras que los productos agrícolas tendrán un mayor acceso a Noruega e Islandia, en comparación con Suiza.

Gráfico 22: Intercambio Comercial Chile - EFTA



Fuente: Cifras del Banco Central de Chile

## ANEXO VII

### OPINIONES DE PRENSA

Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Chile y la EFTA

(Asociación Europea de Libre Comercio compuesta por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia)

Algunos de los comentarios de la prensa en Chile fueron los siguientes:

**Diario Pyme:**

“El atractivo de alcanzar un acuerdo de libre comercio entre Chile y EFTA radica en que los países que lo conforman representan el ingreso per cápita más elevado de todas las asociaciones económicas del planeta, con 34 mil millones de dólares, gracias a un Producto Interno Bruto (PIB) que supera la barrera de los US \$400 mil millones.

Además, estas economías se caracterizan por ser muy abiertas, con compras en el exterior que superan los US \$145 mil millones”. (04/09/2002)

Diario El Mercurio:

“El acuerdo permitirá la desgravación inmediata para más del 90% de los intercambios comerciales desde el primer día de la entrada en vigor. En países con barreras arancelarias relativamente altas, una rebaja sustancial en las mismas otorga una ventaja competitiva a las exportaciones chilenas frente a terceros países. El mayor impacto de esta desgravación se registrará en el sector industrial, lo que significará una gran oportunidad para los productos chilenos con mayor valor agregado. En efecto, por el fenómeno del "escalonamiento arancelario" (arancel aduanero más alto para productos con mayor valor agregado) se potencia la opción de que Chile pueda vender a EFTA productos con mayor procesamiento industrial. En Chile, la disminución de los costos de los bienes de capital que nuestro país compra en esas naciones debiera redundar en una mejora en la productividad y competitividad de nuestras empresas. Además, por las normas sobre inversión negociadas, se espera una expansión y diversificación de las inversiones mutuas, lo mismo que en el área de servicios.” (26/6/2003)

“No todas las actividades económicas nacionales están en condiciones de prosperar en tales circunstancias, y que pretender mantener artificialmente, mediante ayudas y subsidios, a sectores productivos ineficientes o no competitivos, sólo prolonga sus dificultades, incrementa el gasto fiscal y demora su reorientación hacia otras actividades.” (2/7/2003)

**[www.infonegocios.net](http://www.infonegocios.net)**

“Un aspecto no menor de este acuerdo comercial es que potencia la expansión y diversificación de las inversiones de los países miembros de la Asociación en Chile, reforzando las posibilidades de proyectar a nuestro país como plataforma de inversiones”, comentó la Ministra. “Los países del EFTA se caracterizan por tener muchas compañías multinacionales que podrían adoptar a nuestro país como centro de operaciones regional”, advirtió la Canciller.

El acuerdo con EFTA permitirá a Chile ampliar aún más su mercado, fortaleciendo el acceso de exportaciones chilenas con mayor valor agregado a países que se caracterizan por un alto poder adquisitivo. Más del 90% de las exportaciones chilenas, como promedio, entrará libre de arancel a los países de EFTA desde el primer momento de vigencia del Tratado. Si sólo consideramos a Noruega e Islandia, dicho porcentaje se eleva al 96%.

Las áreas más favorecidas son la industria y la actividad pesquera, que en su mayoría tendrán un acceso libre de arancel. Los productos agrícolas, por su parte, tendrán mayor acceso en los mercados de Noruega e Islandia en relación a las oportunidades que se abrirán en Suiza. Respecto de los productos agrícolas, se establece una categoría de desgravación inmediata, definida para cada país, una categoría de apertura parcial (con un porcentaje fijo de rebaja que no se modifica en el tiempo) y exclusiones. También existen cuotas para algunos productos, en base a las actuales cuotas OMC. (8/04/2003)

[www.aqua.cl](http://www.aqua.cl)

Según el análisis del Gobierno, las áreas más favorecidas son la industria y la actividad acuícola y pesquera, mientras que los productos agrícolas tendrán un

mayor acceso a Noruega e Islandia, en comparación con Suiza. En tanto, se fortalecerá el acceso de las exportaciones con mayor valor agregado a naciones con un poder adquisitivo alto que, en conjunto, representan un PIB superior a los US\$ 418 mil millones. En términos de cifras, se espera que el intercambio comercial supere el registrado durante 2002 entre Chile y la EFTA –que ascendió a US\$ 273 millones, con exportaciones por US\$ 148 millones e importaciones por US\$ 125 millones–, así como también potenciar las inversiones de esas naciones en nuestro país.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Tras la firma del Tratado, la Ministra Alvear resaltó que más del 90% de las exportaciones chilenas, entrará libre de arancel a los países de EFTA desde el primer momento de vigencia del Tratado. Al considerar sólo a Noruega e Islandia, dicho porcentaje se eleva al 96%.

Algunos de los productos de interés chileno que ingresarán sin pagar arancel desde el primer día son el cobre, metanol, maderas, pastas de madera, harina de pescado, frutas y hortalizas, productos congelados, jugos de uva, pescados, nitrato de potasio, etcétera.

El intercambio comercial entre Chile y EFTA, durante 2002, ascendió a 273 millones de dólares, con exportaciones por un valor de 148 millones de dólares e importaciones por 125 millones de dólares, lo que arroja un saldo favorable de la balanza comercial de 23 millones de dólares. Estas cifras pueden mejorar ostensiblemente, una vez que el Tratado entre en vigencia.

"Este TLC debe ser entendido como un complemento natural y necesario del Acuerdo que ya está en vigencia con la Unión Europea, tanto desde la política de

acercamiento a Europa como desde el punto de vista de las exportaciones chilenas, las que aumentan su potencial con esta mejora en sus condiciones de acceso", agregó.

#### Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica

Algunos de los comentarios de la prensa en Chile fueron los siguientes:

Diario El Mercurio

"Los acuerdos de libre comercio con Chile y Centroamérica forman parte del objetivo mayor de crear un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) que eliminará las barreras al intercambio desde Alaska a la Patagonia, en un mercado de 800 millones de consumidores."

(14 de Mayo de 2003)

Diario La Nación

“Este importante avance en la política comercial exterior de Chile reafirma la voluntad del país por reforzar sus vínculos con América Latina, la cual se complementa con acciones que van más allá de nuestra región y que se aprecian en los acuerdos históricos alcanzados el año pasado: el Acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación con la Unión Europea (UE), así como el TLC con Estados Unidos y con Corea, siendo éste el primero entre una economía de Asia y otra de América.”

(22 de abril de 2003)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

“...es una herramienta que aumentará y diversificará el intercambio comercial, incorporando modernas disciplinas comerciales. El TLC contribuye a la promoción y protección de las inversiones extranjeras y de los servicios transfronterizos, incluyendo el transporte aéreo”.

(31 de Julio de 2001)



Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Chile y Corea del Sur

Algunos de los comentarios de la prensa en Chile fueron los siguientes:

[www.teletrece.cl](http://www.teletrece.cl)

“Durante las manifestaciones que se han generado en la nación asiática, pobladores expresaron su molestia por el TLC logrado con nuestro país.

Corea del Sur se enfrenta a un movimiento sindical que ha paralizado el sistema de ferrocarriles, clave para el funcionamiento del comercio en dicha nación, debido a la negativa de privatización del sistema, hecho anunciado por el Gobierno cuya sede está en Seúl.

Producto del ambiente proteccionista que han desarrollado los laboristas, expresaron su malestar por el Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito con Chile, ya que a su juicio, los agricultores coreanos verán disminuidas sus ventas y utilidades debido a la mayor oferta que presentará el mercado.

La manifestación terminó con la acción de la Policía local, que dispersó al grupo de trabajadores que protagonizaban la manifestación. (30/6/2003)

Diario Pyme

“Los empresarios reunidos en la Sociedad de Fomento Fabril (Sofofa) y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (CNC) se mostraron conformes con la firma del TLC con Corea del Sur.

Al respecto, el presidente de la CNC y columnista de DiarioPyme, Fernando Linh, señaló "No tengo dudas que el acuerdo marcará el inicio de la integración de Chile a

los mercados asiáticos". El dirigente agregó que "Además de ser un acuerdo estratégico, este acuerdo beneficia a todos los consumidores chilenos porque les permitirá acceder a productos de menor costo, que ingresarán con arancel cero o casi cero y obligará a los productores nacionales a superarse para ser más competitivos".

En tanto, en la Sofofa consideraron que este acuerdo puede marcar el inicio de la apertura y el avance de Chile hacia los sectores tecnológicos, porque significará una mayor transferencia tecnológica y obligará a los industriales locales a actualizarse.”  
(17/02/2003)

Diario El Mercurio

“Fernando Thauby Krebs, Abogado, Master en Derecho Comercial, Korea Maritime University. Los agricultores son un grupo de presión fuerte en Corea y han demostrado tener un peso político relevante al obtener la exclusión de ciertos productos de la lista de ítemes desgravados. La semana pasada nos enteramos a través de la prensa de fuertes y violentas manifestaciones protagonizadas por grupos de agricultores coreanos en contra de la ratificación parlamentaria del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Chile. Ciertamente, las imágenes de una protesta multitudinaria, unida a la información de prensa que subía a más de mil el número de manifestantes es algo que podría constituir una señal de alarma para nuestro sector exportador.” (30/6/2003)

“La ministra Alvear aclaró que "con Estados Unidos y con Corea del Sur, que son los tratados de libre comercio que hemos suscrito este año, estamos hablando del comercio. Con la Unión Europea en cambio, lo que hemos avanzado es hacer una asociación política de cooperación y, además, un tratado de libre comercio".”  
(14/12/2002)

## Diario Estrategia

“La apertura comercial registró un hito histórico en octubre de 2002 cuando se alcanzó un Tratado de Libre Comercio con Corea. Con ello, Chile es el primer país fuera del continente asiático que suscribe un acuerdo de esta índole con dicha nación.

El Presidente Ricardo Lagos estimó que "a siete años podremos duplicar nuestras exportaciones a Corea. Hoy son más de US\$ 580 millones lo que embarcamos; doblar esa cifra significa más empleos, más crecimiento y más trabajo para los chilenos".

En el pacto, el sector agrícola fue ciertamente el más beneficiado, incluida la agroindustria, debido a que los aranceles para estos productos promediaban antes del tratado 50%. El arancel más favorecido en Corea era del orden de 8%, y en materia agropecuaria cercano a 45% o 50%, y eso en promedio, ya que hay aranceles de 60% y 100%. En ese sentido, el acuerdo entrega una gran ventaja a los productos chilenos.” (23/12/2002)

“Por otra parte, la Cámara de Comercio de Santiago destacó el "carácter estratégico" del tratado, ya que representa un "primer pie" para ingresar al mercado asiático y estrechar vínculos con otros países del área.” (25/10/2002)

## Revista Que Pasa

“El viejo dicho de "ley pareja no es dura" parece estar lejos del tratado de libre comercio entre Chile y Corea del Sur. Si bien es cierto que al sector exportador se le abre un mercado de 48 millones de habitantes, con un ingreso per cápita superior a

los US\$ 8.000, poco se ha dicho sobre los privilegiados y heridos que dejaron las tratativas. Los refrigeradores, lavadoras y neumáticos recauchados (usados) son los únicos productos que quedaron, por parte de Chile, totalmente fuera del acuerdo, aparte de los que tienen bandas de precios, es decir, el trigo, el azúcar y los aceites. En otras palabras, no tendrán rebaja arancelaria. Para encontrar la razón, hay que mirar a quiénes los producen en Chile, es decir, los eventuales afectados con una mayor competencia de productos coreanos." (31/10/2002)

Diario La Nación

El Presidente Ricardo Lagos dijo comprender la decisión del parlamento surcoreano, que se manifestó en contra de ratificar el tratado de libre comercio con Chile por considerar que la agricultura de su país se verá perjudicada con la competencia de los productos chilenos cuando entre en vigencia el convenio.

Con una actitud distendida, el mandatario indicó que los acuerdos comerciales son "complejos y difíciles" por las aprensiones que generan en los sectores productivos que se tornan más sensibles cuando otros bienes del rubro ingresan a su mercado obligándolos a competir rebajando sus precios, situación de la cual -aclaró- Chile no está exento.

"Yo entiendo esa discusión porque ellos (los productores coreanos) se ven amenazados por los productos agrícolas chilenos, (pensando que) ellos pueden tener dificultades, señal, claro está, que los productos agrícolas van a tener una exportación importante", señaló. (19/6/2003)

## Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Chile y la Unión Europea

Algunos de los comentarios de la prensa en Chile fueron los siguientes:

[www.teletrece.cl](http://www.teletrece.cl)

“Los futbolistas chilenos serán los primeros beneficiados por el acuerdo con el viejo continente. El Tribunal de Justicia de la UE decretó que los deportistas no serán considerados extranjeros.”(12/5/2003)

“Este lunes parte a Bruselas la canciller Soledad Alvear, a negociar con la Unión Europea para crear un tratado de asociación. Los detalles de esta negociación fueron entregados en forma exclusiva a Teletrece”

Uno de los temas más importantes es el agrícola, ya que en el viejo continente hay interés de proteger a sus productos de envíos chilenos que son más baratos, por lo cual los negociadores europeos darán a conocer una nueva propuesta.

Otro ítem complicado es la pesca, debido a que el interés español de explotar sin limitaciones los recursos nacionales, fue tajantemente rechazado por nuestro país, a cambio se estima ofrecer facilidades para invertir.

La canciller declaró "que no hemos negado nunca la posibilidad de realizar inversiones en Chile, reguladas de acuerdo a las normas de derecho interno y eso pasa, por cierto, por el respeto de las regulaciones que hace nuestro sector pesquero y con mucha razón para la preservación de nuestros recursos".

No sólo está la posibilidad de entrar a un mercado de 300 millones de personas y aumentar la inversión europea en Chile. Un tratado de asociación implica fijar posiciones comunes en lo político y ser parte de los programas de cooperación.

El ámbito de la cooperación es amplísimo y se ha avanzado en materia de la participación en programas de becas, pero también con este nuevo acuerdo se pretende aumentar la participación en programas de participación en biotecnología, ámbitos agrícolas y otros. (21/4/2002)

Diario Estrategia

“A propósito del impacto que dicho tratado tendrá sobre los envíos nacionales a ese bloque, la canciller afirmó que "85% de nuestras actuales exportaciones tendrán un

arancel cero desde que entre en vigencia el acuerdo. Entre estas, figuran los bienes industriales, agrícolas, agroindustriales y productos pesqueros, entre otros. Agregó que "por primera vez se abre el mercado para nuestras carnes rojas, lo cual significó un esfuerzo de muchos años para que estemos libres de la fiebre aftosa". Desde esa perspectiva, "las experiencias que hemos logrado en rubros tan importantes como el vino y las frutas, dan cuenta que somos capaces de producir bienes de calidad", aseguró." (16/08/2002)

Revista Ercilla

"Cuando se haga el balance de su gestión, será evaluado como una de las realizaciones más importantes del Gobierno del presidente Lagos, puesto que nos estamos abriendo a un mercado de 370 millones de personas, pero no sólo como un acceso a un mercado, sino como una asociación" Ministro Heraldo Muñoz"

Diario La Segunda

Sopraval aspira a colocar 40% de sus exportaciones en la Unión Europea (21/4/2003)

"En una carta enviada al embajador chileno ante la Unión Europea, Alberto Van Klaveren, el director general de comercio de la UE, M.P. Carl, pide una "mayor clarificación" sobre las medidas del permiso adicional de circulación que tendrán que pagar los autos que usan diésel, una de las medidas para financiar el plan Auge.

La preocupación se debe a que más del 40% de su parque automotor europeo utiliza diésel, y debido a este nuevo impuesto temen que sus exportaciones de automóviles hacia Chile caigan." (25/10/2002)



## Partido Unión Demócrata Independiente

“Con respecto de los acuerdos de libre comercio con EEUU y Europa, el Senador Larraín señaló que: “Tal política resulta atractiva en la medida que se advierten oportunamente los riesgos existentes en estas negociaciones, particularmente con EEUU, con quien estarían más avanzadas, a raíz de hechos de reciente ocurrencia.

Como es sabido, en Estados Unidos existe una poderosa legislación de protección comercial que aplica cada vez que ve amenazados sus intereses. Chile ha sufrido en carne propia esto en casos como el de los salmones y de la madera. Es más, en estos mismos días, cuando estamos negociando un acuerdo de libre comercio con ellos, nos han aplicado esta legislación proteccionista respecto de las uvas y de la frambuesa, por un supuesto dumping que esos productos estarían efectuando en EEUU.” (7/6/2001)

## Ministerio de Agricultura de Chile

“Ministro de Agricultura Jaime Campos señaló: “NINGUN RUBRO SILVOAGROPECUARIO SE PERJUDICARÁ POR ACUERDO CON LA UNION EUROPEA” Destacó que un equipo de 18 funcionarios de esa Secretaría de Estado ha participado activamente en el proceso de negociaciones y que un Comité Asesor donde participa el sector privado hizo importantes aportes a la propuesta chilena.” (11/11/2002 )

“El Acuerdo crea las condiciones para obtener tasas de crecimiento más elevadas, fomentar la creación y la calidad del empleo, mejorar la competitividad, modernizar la estructura empresarial y productiva y contribuir al mejor desarrollo de las diferentes regiones del país. En especial, constituye un impulso renovado al desarrollo exportador, a la diversificación de las ventas externas, a la ampliación del universo de empresas exportadoras y a la incorporación de las pequeñas y medianas empresas al esfuerzo global de modernización e internacionalización.”  
(15/01/2003)

Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Chile y Estados Unidos

Algunos de los comentarios de la prensa en Chile fueron los siguientes:

Diario The Washington Post

The Washington Post crítica a Bush por dilatar TLC con Chile. "Ahora los funcionarios han dado a entender que Chile, una democracia latinoamericana y un raro caso de

éxito en una región en problemas, tendrá que sufrir un atraso en su acuerdo de libre comercio con Estados Unidos", dice el diario en una editorial.

"Esta venganza mal intencionada sólo empeorará el daño a la imagen de Estados Unidos en el mundo", agrega. (1/5/2003)

[www.emol.cl](http://www.emol.cl)

## TLC y Propiedad Intelectual

"El Tratado de Libre Comercio (TLC) recientemente firmado con los Estados Unidos de América contiene un capítulo importante sobre Propiedad Intelectual que tendrá como resultado elevar, de manera considerable, el nivel de protección que será exigible para estos derechos en Chile."(22/6/2003)

## TLC y pequeños agricultores

### ¿Qué tan dura viene la mano?

Acostumbrados a abastecer el mercado interno, la apertura comercial que significan los acuerdos comerciales suscritos representará para la pequeña agricultura un importante impacto. Sus alcances son analizados por Manuel Peñailillo, representante de las cooperativas campesinas, y Arturo Barrera, subsecretario de Agricultura.(16/6/2003)

**“PROYECCIONES. Descarnado análisis del economista Sebastián Edwards:...**en crecimiento, el TLC se traducirá en cero.

- ¿Por qué?

- Porque este país tiene dos problemas y medio que superar: está muy lejos y eso siempre ha sido malo; tiene una cultura malita, me refiero a actitudes, visiones, ética de trabajo. Y su política económica ha sido buena, pero no excelente; desde el 97, arrastra problemas estructurales importantes, donde las fases superiores de las reformas modernizadoras dejaron de hacerse.”(8/6/2003)

[www.tvn.cl](http://www.tvn.cl)

“Zaldívar aboga por pronta ratificación del TLC.

El presidente del Senado, Andrés Zaldívar, pidió que el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos sea aprobado pronto.”(30/6/2003)

“Envíos a EEUU crecerían en 40% por TLC.

El presidente de la Corporación de Exportadores aseguró que todos los sectores económicos del país se beneficiarán con el acuerdo con EEUU. “ (28/5/2003)

Diario El Mercurio

“El presidente de la Cámara Chileno Americana (CamCham), ex embajador John O'Leary y Patricia Cepeda de O'Leary invitaron a autoridades, empresarios y amigos de Chile a celebrar la firma del TLC en la residencia del embajador de Chile en

Washington, Andrés Bianchi. La ocasión fue propicia para disfrutar de un exquisito TLC-Sour, variedades de vinos, frutas, empanadas, mariscos y postres chilenos, preparados por la dueña de casa, Lily Urdinola de Bianchi.”(5/7/2003)

“La Sociedad de Fomento Fabril (Sofofa) está preocupada de que las presiones del sector agrícola retrasen la aprobación del Tratado de Libre

Comercio (TLC) entre Chile y Estados Unidos y de que esas acciones puedan significar que el Congreso nacional demore más que el Parlamento norteamericano en ratificar el acuerdo.” (2/7/2003)



## Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Chile y Canadá

Algunos de los comentarios de la prensa en Chile fueron los siguientes:

<http://www.lamondial.org>

“El éxito rotundo obtenido por los dos países en cuanto a los resultados económicos se debe en gran medida a las cláusulas del Tratado de Libre Comercio, que les eran especialmente favorables. Desde el principio de la implementación del tratado, el 75 % de las exportaciones canadienses disfrutaron de inmediato de la exención de los derechos de aduana. El acceso en materia aduanera también se vio mejorado: por ejemplo, en el caso del trigo duro, los derechos de aduana que representan generalmente 35 % de las exportaciones en ese sector, fueron completamente abolidos. Por otra parte, a fin de consolidar el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Chile, en enero de 2000 entró en vigor el Convenio para evitar la doble tributación.” (16/6/2003)







# CAPÍTULO IX

## CONCLUSIONES

Podemos concluir que de acuerdo a estimaciones, Chile aumentará el intercambio comercial entre los países con los que se ha firmado Tratados de Libre Comercio en el último tiempo.

La idea de los TLC es mejorar la posición y la imagen de Chile frente al mundo, provocando que lleguen más capitales extranjeros, mejorando así la calidad de vida de los chilenos teniendo al alcance más, mejor y más barata tecnología, comunicación, educación y recursos, etc.

Existen muchas opiniones encontradas al respecto de si los tratados de libre comercio benefician o no a Chile. Existen sectores que se verán mas favorecidos que otros, en general se verá favorecida la economía de Chile en un contexto global.

Algunos de los temas que entraron en juego de los últimos TLC firmados fueron nuevos y no se habían considerado en los tratados anteriores como es el caso del comercio electrónico, la tecnología de punta y las telecomunicaciones, pues estos han tenido un adelanto sorprendente en el último tiempo y la incorporación de estas tecnologías es fundamental para aumentar la competitividad de los países y esto es lo que realmente importa en la economía actual a nivel local e internacional.

Cada TLC se negocia por separado con cada país en particular siendo distintos los temas negociados en cada país, debido a sus características propias que los diferencian de los otros como avance tecnológico, ingreso per capita, cultura, leyes laborales, etc.

A lo largo de la investigación realizada respecto de los TLC se ha visto la gran importancia en beneficio de la equidad tributaria. Esto logra atenuar un excesivo costo fiscal para los inversionistas y sentar bases sólidas para una adecuada toma de decisiones, generando un estímulo para la inversión extranjera y favoreciendo la competitividad de las empresas, provocando que cada empresa y cada país se especialice en lo que es más eficiente y le retorne mayor ganancia de producir, esto es fundamental en un contexto de globalización económica como el que se vive en la actualidad.

Si no existiera este tipo de negociaciones comerciales, las inversiones extranjeras se verían resentidas, en especial en cuanto a la creación de nuevas empresas, que por supuesto generan mayores fuentes de trabajo y que son las que actúan en definitiva mejorando la calidad de vida promedio de Chile.

Chile requiere de este tipo de tratados que le dan a su economía una estabilidad y seguridad ante la mirada de las demás economías internacionales.

Chile a aprovechado su ubicación geográfica estratégica al firmar los TLC incorporando al país mayores recursos y tecnología de punta, que sin existir estos tratados tardarían muchos más años para incorporarse al mercado chileno.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Circular N° 52, del 08 de Noviembre de 1993 del Servicio de Impuestos Internos.
- Circular N° 05, del 19 de Enero de 1999 del Servicio de Impuestos Internos.-  
Estatuto de la Inversión Extranjera, Decreto Ley 600
- Compendio de Normas Internacionales
- Suplemento Tributario, declaración de renta 2003

- Ley de Impuesto a la Renta
- Manual de Consultas Tributarias
- Estudio Indicadores de Comercio Exterior, Banco Central Marzo 2003
- Informe Económico y Financiero al 31 de Mayo de 2003, Banco Central.
- Tercer Catastro Nacional de Barreras Externas al Comercio 2002.
- Informe de Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 2002.

- Páginas web:

[www.direcon.cl](http://www.direcon.cl)

[www.sii.cl](http://www.sii.cl)

[www.cepal.cl](http://www.cepal.cl)

[www.eurochile.cl](http://www.eurochile.cl)

[www.minrel.cl](http://www.minrel.cl)

[www.b.central.cl/esp/](http://www.b.central.cl/esp/)

[www.laestrategia.cl](http://www.laestrategia.cl)

[www.eldiario.cl](http://www.eldiario.cl)

[www.emol.cl](http://www.emol.cl)